

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2022-2-
5334-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A GOBIERNO
REGIONAL AREQUIPA**

AREQUIPA-AREQUIPA-AREQUIPA

**"CONTRATACIONES DIRECTAS PARA LA
ADQUISICIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE PLANTAS
DE OXÍGENO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
DE CAMANÁ, CHALA, MAJES Y APLAO EN LA REGIÓN
AREQUIPA"**

PERÍODO

**PERÍODO:30 DE OCTUBRE DE 2020 AL 31 DE AGOSTO
DE 2022**

TOMO I DE V

AREQUIPA - PERÚ

6 DE DICIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



0 7 2 9



0 2 3 2 0 2 2 2 5 3 3 4 0 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2022-2-5334-SCE

“CONTRATACIONES DIRECTAS PARA LA ADQUISICIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE PLANTAS DE OXÍGENO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE CAMANÁ, CHALA, MAJES Y APLAO EN LA REGIÓN AREQUIPA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control y Alcance	2
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
ADQUISICIÓN DE PLANTAS GENERADORAS DE OXÍGENO MEDICINAL TIPO PSA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE CAMANÁ, CHALA, MAJES Y APLAO, POR EMERGENCIA SANITARIA COVID-19, AJUSTADOS A LA OFERTA DEL POSTOR Y NO A LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD, CONTARON CON CONFORMIDAD PESE AL INCUMPLIMIENTO DE LA INSTALACIÓN EN LOS PLAZOS DE URGENCIA QUE MOTIVARON LAS CONTRATACIONES, Y A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; NO GARANTIZANDO LA PRODUCCIÓN, CALIDAD Y VIDA ÚTIL DE LOS EQUIPOS MÉDICOS, EN AFECTACIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA INAPLICANDO UNA PENALIDAD DE S/ 42 152,96, EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	77
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	78
V. CONCLUSIONES	78
VI. RECOMENDACIONES	79
VII. APÉNDICES	79



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2022-2-5334-SCE

“EJECUCIÓN DE CONTRATACIONES DIRECTAS PARA LA ADQUISICIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE PLANTAS DE OXÍGENO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE CAMANÁ, CHALA, MAJES Y APLAO EN LA REGIÓN AREQUIPA”

PERÍODO: 30 DE OCTUBRE DE 2020 AL 31 DE AGOSTO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional de Arequipa, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual 2022 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-53334-2022-012, iniciado mediante oficio n.° 01055-2022-CG/OC5334 de 30 de setiembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si la ejecución de las contrataciones directas para la adquisición de plantas generadoras de oxígeno de tipo PSA en los establecimientos de salud de Camaná, Chala, Majes y Aplao de la región Arequipa, realizadas por el Gobierno Regional de Arequipa, se desarrollaron de acuerdo a la normativa legal aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.

Objetivos específicos

- Determinar si la ejecución de las contrataciones directas para la adquisición de plantas generadoras de oxígeno de tipo PSA en el establecimiento de salud de Camaná de la región Arequipa, realizadas por el Gobierno Regional de Arequipa, se desarrollaron de acuerdo a la normativa legal aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.
- Determinar si la ejecución de las contrataciones directas para la adquisición de plantas generadoras de oxígeno de tipo PSA en el establecimiento de salud de Chala de la región Arequipa, realizadas por el Gobierno Regional de Arequipa, se desarrollaron de acuerdo a la normativa legal aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.
- Determinar si la ejecución de las contrataciones directas para la adquisición de plantas generadoras de oxígeno de tipo PSA en los establecimientos de Majes y Aplao de la región Arequipa, realizadas por el Gobierno Regional de Arequipa, se desarrollaron de acuerdo a la normativa legal aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.



3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El Gobierno Regional de Arequipa en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, tomó la decisión de la ejecución de dos inversiones con CUI 2497133 y CUI 2497145 a través de la realización de tres contrataciones directas para la adquisición de cuatro Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal tipo PSA para los establecimientos de salud de Camaná, Chala, Majes y Aplao, en adelante las "Obras", cuyo proveedor en todas fue la empresa Zwei Hunde Ingenieros SAC, en adelante el "Contratista", quien pese a la necesidad y urgencia de contar con las plantas de oxígeno por encontrarse la región Arequipa en plena segunda ola de la pandemia por el COVID-19, no cumplió con el plazo contractual establecido para su ejecución, situación que no fue advertida por el residente de obra, inspector de obra, subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión y el encargado del área de procesos de la Oficina de Logística y Patrimonio, al no adoptar medidas para el cobro de las penalidades y/o dejar sin efecto la contratación por el incumplimiento del Contratista, desnaturalizando la necesidad contractual. Además de no solicitar la renovación de las cartas fianza de las prestaciones accesorias de mantenimiento preventivo y correctivo a las plantas, pese a que de acuerdo a los contratos suscritos la garantía correspondía a 36 meses (3 años), situación que no fue advertida por la Oficina de Tesorería a cargo.

Asimismo, el Contratista, al inicio y durante la ejecución de las obras no cumplió con las especificaciones técnicas, al considerar accesorios para los equipos médicos, no acordados a la naturaleza del bien contratado, en contravención a las normas técnicas de salud; asimismo, los profesionales propuestos y que llevaron a cabo la instalación de estos equipos médicos no acreditaron la experiencia requerida en las especificaciones técnicas; situaciones que no garantizan la calidad, seguridad y vida útil de dichos equipos; más aún si las Plantas de Oxígeno Medicinal tipo PSA no cuentan con la autorización excepcional de la DIGEMID para su instalación y operatividad, lo cual le correspondía tramitar al Contratista antes de la ejecución contractual en el marco de la normativa legal aplicable; a fin de garantizar su operatividad y funcionamiento a la entrega y recepción de las plantas generadoras de oxígeno.

Dichas situaciones generaron que las Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal en los establecimientos de salud de Camaná, Chala, Majes y Aplao, afecten su finalidad pública y por ende la inversión efectuada por el monto de S/ 5 242 083,32; así como, un perjuicio económico de S/ 42 152,96, por falta de aplicación de penalidades por los días efectivos de retraso del Contratista

Alcance

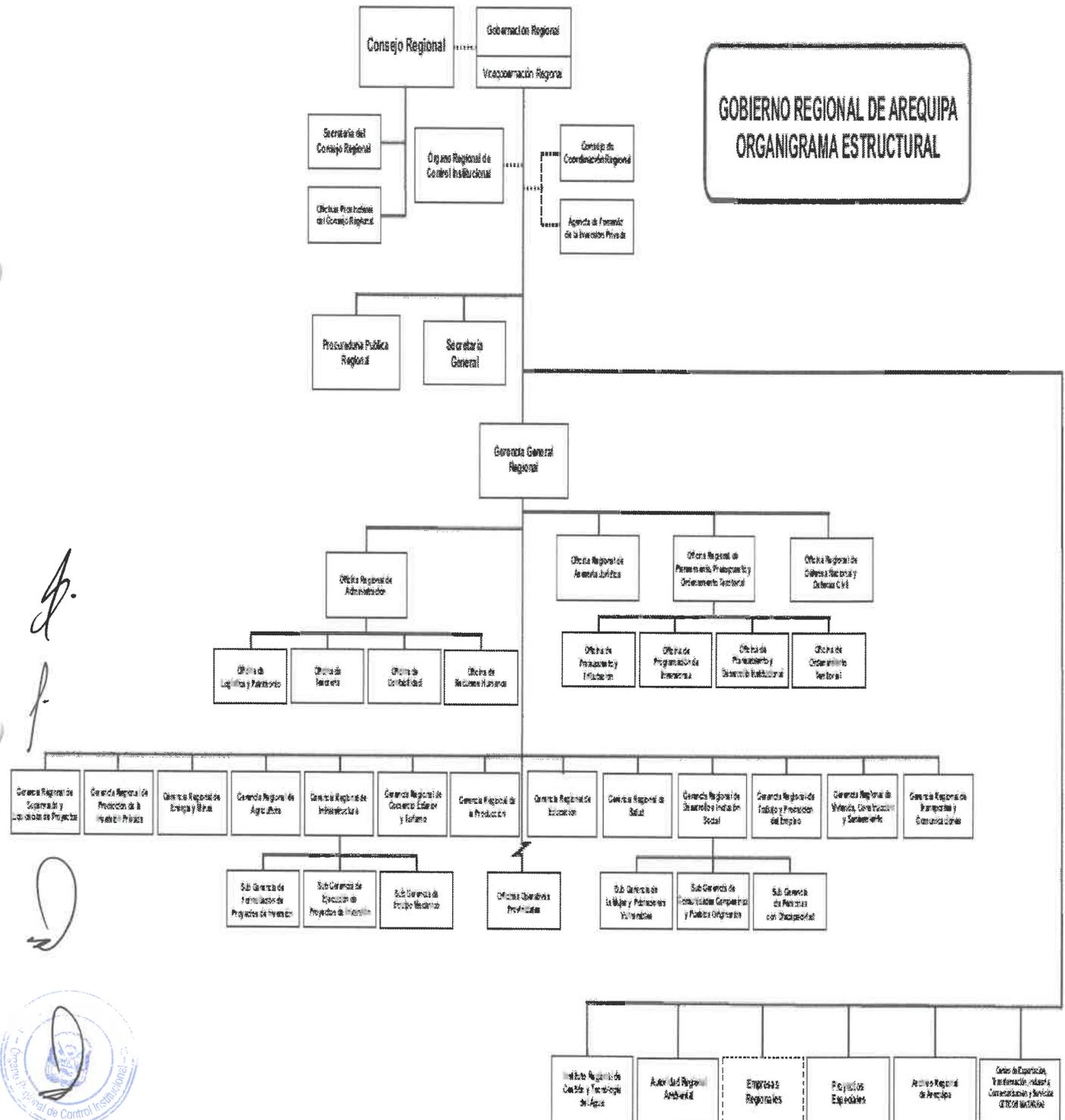
El servicio de control específico comprende el período de 30 de octubre de 2020 al 31 de agosto de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad; sin perjuicio de los hechos anteriores y posteriores.

4. De la entidad o dependencia

El Gobierno Regional de Arequipa pertenece al nivel de gobierno regional; cuya finalidad es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo a los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional de Arequipa:

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 010-AREQUIPA de 14 de mayo de 2007 y modificatorias

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría n.º 197-2020-CG; se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Dado que no fue posible realizar la notificación electrónica a todos los partícipes, se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos al ciudadano: Wildyn Fernando Aragón Talavera, cuya solicitud de excepcionalidad fue presentada mediante hoja informativa n.º 000002-2022-CG/OC5334-CSD de 14 de noviembre de 2022 y autorizada mediante memorando n.º 000022-2022-CG/OC5334-ILT de la misma fecha, que se adjunta al Apéndice n.º 71.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ADQUISICIÓN DE PLANTAS GENERADORAS DE OXÍGENO MEDICINAL TIPO PSA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE CAMANÁ, CHALA, MAJES Y APLAO, POR EMERGENCIA SANITARIA COVID-19, AJUSTADOS A LA OFERTA DEL POSTOR Y NO A LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD, CONTARON CON CONFORMIDAD PESE AL INCUMPLIMIENTO DE LA INSTALACIÓN EN LOS PLAZOS DE URGENCIA QUE MOTIVARON LAS CONTRATACIONES, Y A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; NO GARANTIZANDO LA PRODUCCIÓN, CALIDAD Y VIDA ÚTIL DE LOS EQUIPOS MÉDICOS, EN AFECTACIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA INAPLICANDO UNA PENALIDAD DE S/ 42 152,96, EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.

La Entidad en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, tomó la decisión de llevar a cabo la ejecución de dos inversiones con CUI 2497133 y CUI 2497145 a través de la realización de tres (3) contrataciones directas para la adquisición de cuatro (4) Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal tipo PSA para los establecimientos de salud de Camaná, Chala, Majes y Aplao, cuyo único proveedor fue la empresa Zwei Hunde Ingenieros SAC, en adelante el "Contratista", a quien se eligió a la espera de su disponibilidad e importación de equipos, sin considerar la existencia de otros proveedores que si contaban con oportunidad de atención, dada la inmediatez de las contrataciones por la necesidad y urgencia de contar con las plantas de oxígeno por encontrarse la región Arequipa en plena segunda ola de la pandemia por el COVID-19, pese a la ventaja de tiempo otorgada, el Contratista no cumplió con el plazo contractual establecido para su ejecución, además de modificar términos contractuales con la presentación de su oferta, en relación a las prestaciones accesorias para el mantenimiento preventivo de las plantas.

Lo comentado no fue advertido por la Entidad, al no adoptar medidas para el cobro de las penalidades y/o dejar sin efecto la contratación por el incumplimiento contractual del Contratista, desnaturalizando la necesidad por situación de emergencia, que originó las contrataciones directas. Además de permitir la modificación de las prestaciones accesorias de mantenimiento preventivo y correctivo a las plantas de oxígeno a un período reducido de 12 meses, cuando la real necesidad requería las prestaciones hasta 36 meses (3 años), más aún si las plantas han sido ensambladas por el Contratista con equipos de diferentes marcas.

Asimismo, al inicio y durante la ejecución de las prestaciones, el Contratista modificó términos contractuales en cuanto al cumplimiento de las especificaciones técnicas, al considerar capacidades diferentes en algunos equipos, lo cual fue validado y consentido por la Entidad; además de colocar accesorios para los equipos médicos, no acordes a la naturaleza del bien contratado, en contravención a las normas técnicas de salud; asimismo, los profesionales propuestos por el Contratista y que llevaron a cabo la instalación de estos equipos médicos no acreditaron la experiencia requerida en las especificaciones técnicas; hechos que fueron aceptados procediéndose a la regularización de los procesos de contrataciones directas hasta la suscripción, conformidad y pago de los contratos respectivos.

Es de precisar que, estando a lo expuesto, se tiene que la Entidad se ajustó a lo que el Contratista presentó y ejecutó para la instalación de las plantas de oxígeno, no tomando en consideración la real necesidad en cuanto a oportunidad, calidad, seguridad y vida útil de las plantas de oxígeno, en cumplimiento a la finalidad pública de las contrataciones; más aún si las Plantas de Oxígeno Medicinal tipo PSA no cuentan con la autorización excepcional de la DIGEMID para su instalación y operatividad, lo cual le correspondía tramitar al Contratista antes de la ejecución contractual en el marco de la normativa legal aplicable.

Dichas situaciones afectaron su finalidad pública y por ende la inversión efectuada, no garantizando su producción, calidad y vida útil de los equipos, generándose una afectación al correcto funcionamiento de la Administración Pública y una inaplicación de penalidad de S/ 42 152,96 en perjuicio económico de la Entidad.

Los hechos se sustentan en los puntos de atención que se desarrollan a continuación:

1. **Aspectos relacionados a la selección de un solo proveedor en las contrataciones directas para la adquisición de las cuatro (4) Plantas de Oxígeno Medicinal tipo PSA.**

En el marco de lo establecido en la Resolución Directoral n.° 005-2020-EF/63.01 que establece disposiciones para la aprobación de inversiones en estado de Emergencia y aprueban Instructivo para registro de IOARR – Estado de Emergencia Nacional (COVID 19), donde dispone que "(...) se pueden realizar inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación; con el propósito de reducir los probables daños que se puedan generar por el impacto de un peligro natural, socio-natural y/o antrópico. (...). Estas inversiones se ejecutan en un plazo máximo de un (1) año desde la aprobación del expediente técnico o documento equivalente. (...)", la Entidad mediante Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 0539-2020-GRA/GRI de 30 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 4**) aprobó el expediente técnico y la ejecución de la IOARR con CUI 2497145 "Adquisición de Central de Oxígeno, Planta Generadora de Oxígeno Medicinal y Planta Generadora de Oxígeno Medicinal en dos establecimientos de salud II.1 nivel provincial"¹, que incluye a los Hospitales de Majes y Aplao.

De igual modo, con Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 0540-2020-GRA/GRI de 2 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 5**), la Entidad aprobó el expediente técnico y la ejecución de la IOARR con CUI 2497133 "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal, Central de Oxígeno y Grupo Electrógeno; en dos establecimientos de salud I.3 nivel distrital", que incluye a los Hospitales de Camaná y Chala.

Asimismo, el 26 de enero de 2021, el Consejo Regional de la Entidad aprobó el Acuerdo Regional n.° 009-2021-GRA/CR-AREQUIPA (**Apéndice n.° 6**) donde declara de necesidad e interés público regional el abastecimiento de oxígeno medicinal, ante la situación de una nueva escalada de casos de COVID-19, en la región Arequipa.

¹ Nombre que se consigna en el registro de la inversión en el Banco de Proyectos, según formato n.° 08.

En ese sentido, la Gerencia Regional de Salud, mediante oficio n.° 78-2021-GRA/GRS/GR/OEPD-INFRA de 21 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 7**), solicitó a la Gerencia General Regional la ejecución de las inversiones antes indicadas, referidas a la adquisición de plantas generadoras de oxígeno medicinal tipo PSA en los establecimientos de salud de Camaná, Chala, Majes y Aplao; para lo cual los residentes de obra e inspector de obra², presentaron, en la misma fecha, sus requerimientos a la Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión, con la finalidad de incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento del COVID-19 y reforzar la respuesta sanitaria, de acuerdo a lo siguiente:

CUADRO N° 1
REQUERIMIENTO DE PLANTAS DE OXÍGENO MEDICINAL TIPO PSA.

CUI	IOAAR Denominación	Pedido		Documento	Fecha	Requerimiento			
		n.°	Fecha			Remitido por:		Autorizado por:	
2497133	Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal, Central de Oxígeno y grupo electrógeno; en dos establecimientos de salud I.3 a nivel distrital ³ .	00223	25/01/2021	Informe n.° 016-2021-GRA/SGEPI/RO/DAAP (Apéndice n.° 8)	26/01/2021	Daniella Alejandra Aste Pinto	Residente de Obra	Wildyn Fernando Aragón Talavera	Subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión
2497145	Adquisición de Central de Oxígeno, Planta Generadora de Oxígeno Medicinal y grupo electrógeno; en dos establecimientos de salud II.1 a nivel provincial.	00209	25/01/2021	Informe n.° 008-2021-GRA/SGEPI/RO/OPC (Apéndice n.° 9)	25/01/2021	Oscar Eddy Palza Calvo	Residente de Obra	Wildyn Fernando Aragón Talavera	Subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión
						Luis Alberto Llave López	Inspector de Obra		

Fuente: Expediente de contratación de los procedimientos siguientes: Contratación Directa n.° 005-2021-GRA-1; Contratación Directa n.° 012-2021-GRA-1 y Contratación Directa n.° 013-2021-GRA-1.

Elaborado por: Comisión de Control.

Es de precisar que, los requerimientos para la contratación directa de las plantas de oxígeno, fueron derivados a través de proveídos, contenidos en los documentos de requerimiento antes descritos, por el subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión a la Oficina de Logística y Patrimonio, a fin de que se prosiga con el trámite respectivo; siendo así que, el viernes 29 de enero de 2021, el Área de Procesos, a cargo de Yino Fanez Paredes Bellido cursó correos electrónicos a diversos proveedores para invitarlos a la presentación de ofertas (**Apéndice n.° 10**), otorgándoles un plazo de 3 días e indicándoles que: "(...) El desarrollo de la prestación consiste en el cumplimiento de las actividades contempladas en las Especificaciones Técnicas, que forma parte del presente. En la preparación de su cotización le rogamos utilice y rellene el formulario adjunto y luego debidamente firmado, de ser necesario, favor de adjuntar las FICHAS TÉCNICAS, FOLLETOS AFICHES, CATÁLOGOS y otros que acrediten el cumplimiento de las características."; correos que fueron remitidos según los requerimientos siguientes:

- Requerimiento 1: Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal tipo PSA para los hospitales de Camaná y Chala, con una capacidad de 10 m³, cada una (**Apéndice n.° 10**).
- Requerimiento 2: Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal tipo PSA para los hospitales de Majes y Aplao, con una capacidad de 20 m³ y 10 m³, respectivamente (**Apéndice n.° 10**).

Es así que, al 1 de febrero de 2021, se obtuvo las cotizaciones siguientes:

² Residente de obra del IOARR 2497145: Oscar Eddy Palza Calvo; residente de obra del IOAAR 2497133: Daniella Alejandra Aste Pinto; inspector de las obras: Luis Alberto Llave López.

³ Con relación a la priorización de la IOARR debe tenerse en cuenta el criterio de priorización que la Ley n.° 31026, Ley que declara de urgente interés nacional y necesidad pública la promoción, elaboración, envasado, almacenado, distribución y abastecimiento de oxígeno medicinal, establece en atención al Plan de Abastecimiento de Oxígeno Medicinal priorizando los hospitales de categoría II-1, II-2, III-1 y centro de salud I-4; es decir no se encontraría priorizado dicho establecimiento de salud al ser de nivel I-3.

CUADRO N° 2
COTIZACIONES ALCANZADAS PARA LA ADQUISICIÓN DE PLANTAS DE OXÍGENO MEDICINAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE CAMANA, CHALA, MAJES Y APLAO AL 01/02/2021

IOARR		Requerimientos			Cotizaciones			
CUI	Denominación	Pedido n.º	Establecimiento de Salud	Capacidad	Zwei Hunde Ingenieros SAC (Apéndice n.º 11)	Fecha	Constructora y Consultora Eyzaguirre Enríquez EIRL (Apéndice n.º 12)	Fecha
2497133	Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal, Central de Oxígeno y grupo electrógeno; en dos establecimientos de salud I.3 a nivel distrital ⁴ .	00223	Hospital de Camaná	10 m ³	-----	-----	S/ 1 365 000,00 Plazo: 30 d.c. Capacidad: 12.2 m3/h	01/02/2021 2 Correos electrónicos (11.51 hr y 12.01 hr) (Apéndice n.º 12) Productos en Stock
			Centro de Salud de Chala	10 m ³	-----	-----	S/ 1 365 000,00 Plazo: 30 d.c. Capacidad: 12.2 m3/h	
2497145	Adquisición de Central de Oxígeno, Planta Generadora de Oxígeno Medicinal y grupo electrógeno; en dos establecimientos de salud II.1 a nivel provincial.	00209	Hospital de Majes	20 m ³	S/ 1530 163,04 (sin IGV) Plazo: 3 a 4 d.c./ 7 a 10 d.c. Capacidad: 24 m ³ /h Producto en Stock.	30/01/2021 Correo electrónico (Sin presentación de formato) (Apéndice n.º 11)	S/ 1 989 000,00 Plazo: 30 d.c. Capacidad: 26.3 m3/h	01/02/2021 Correo electrónico (12.19 hr) (Apéndice n.º 12) Productos en Stock
			Hospital de Aplao	10 m ³	-----	-----	S/ 1 365 000,00 Plazo: 30 d.c. Capacidad: 12.2 m3/h	

Fuente: Cotizaciones presentadas a través de correos electrónicos.

Elaborado por: Comisión de Control.

Estando al cuadro anterior, se denota que al 1 de febrero de 2021, las empresas que presentaron ofertas fueron: Zwei Hunde Ingenieros SAC únicamente para la Planta de Oxígeno Medicinal del Hospital de Majes a través de la carta n.º PP 0016/21 de 29 de enero de 2021 (Apéndice n.º 11), y la Constructora y Consultora Eyzaguirre Enríquez EIRL para los cuatro (4) establecimientos de salud, Camaná, Chala, Majes y Aplao (Apéndice n.º 12); no obstante, mediante informe n.º 62-2021-GRA/OLP-AP de 1 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 13), sin tomar en consideración que a esa fecha, aún no se cumplía con el plazo de los 3 días otorgados para la presentación de ofertas, que vencía el 3 de febrero de 2021; el encargado del Área de Procesos, Yino Fanez Paredes Bellido, comunica a Wildyn Fernando Aragón Talavera, subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, la validación de la propuesta presentada por Zwei Hunde Ingenieros SAC para la Planta de Oxígeno Medicinal en el Hospital de Majes, indicando que "(...) el día 30 del año en curso, se ha recepcionado **únicamente** la cotización formulada por la empresa (...)" (el resaltado es agregado); sin considerar las cotizaciones presentadas por la Constructora y Consultora Eyzaguirre Enríquez EIRL (Apéndice n.º 12), el mismo 1 de febrero de 2021, con productos en stock.

Asimismo, el encargado del Área de Procesos, Yino Fanez Paredes Bellido, no tomó en cuenta que, la oferta presentada por Zwei Hunde Ingenieros SAC (Apéndice n.º 11), fue remitida sin cumplir con el formato solicitado en el correo electrónico de solicitud de cotización (Apéndice n.º 10), el mismo que tenía carácter de declaración jurada; y que el único proveedor que cumplió con tal requisito para las cuatro (4) plantas de oxígeno fue la Constructora y Consultora Eyzaguirre Enríquez EIRL, cotizaciones que no se consideraron en el informe n.º 62-2021-GRA/OLP-AP de 1 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 13), pese a que ingresaron en el plazo establecido en el correo electrónico.

⁴ Con relación a la priorización de la IOARR debe tenerse en cuenta el criterio de priorización que la Ley n.º 31026, Ley que declara de urgente interés nacional y necesidad pública la promoción, elaboración, envasado, almacenado, distribución y abastecimiento de oxígeno medicinal, establece en atención al Plan de Abastecimiento de Oxígeno Medicinal priorizando los hospitales de categoría II-1, II-2, III-1 y centro de salud I-4; es decir no se encontraría priorizado dicho establecimiento de salud al ser de nivel I-3.

No obstante, mediante informe n.° 002-2021-GRA/ET/LOPP de 2 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 14**), el ingeniero mecánico electricista, Luis Orlando Pérez Pérez comunica al residente de obra, la validación técnica de la oferta presentada por la empresa Zwei Hunde Ingenieros SAC, efectuando algunas observaciones relacionadas a aclaraciones, donde resalta la modificación de la garantía comercial de 12 meses a 36 meses, tal como lo establece los términos de referencia; sin considerar que la cotización debía contemplar las dos plantas de oxígeno de Majes y Aplao, y sólo se efectuó para la Planta de Oxígeno Medicinal con capacidad de 20 m³ para el Hospital de Majes (**Apéndice n.° 11**), no incluyendo a la Planta de Oxígeno Medicinal con capacidad de 10 m³ para el Hospital de Aplao.

Asimismo, el residente de la obra, Oscar Eddy Palza Calvo⁵, en atención a las validaciones de la oferta antes indicada, mediante informe n.° 023-2021-GRA/SGEPI/RO/OPC de 2 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 15**) concluye en que se debe contar con la opinión de la Gerencia Regional de Salud y que "(...) Se coordinará con el postor las condiciones para la instalación de la planta", documento que se deriva a la Oficina de Logística y Patrimonio.

Paralelamente, la Oficina Regional de Administración mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 072-2021-GRA/ORA de 2 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 16**), aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones donde incluye como contrataciones directas el pedido n.° 00209 para los establecimientos de salud de Majes y Aplao (**Apéndice n.° 9**), así como el pedido n.° 00223 para los establecimientos de salud de Camaná y Chala⁶ (**Apéndice n.° 8**).

Consecuentemente, teniendo que, el encargado del Área de Procesos, Yino Fanez Paredes Bellido no consideró a la propuesta presentada por la Constructora y Consultora Eyzaguirre Enríquez EIRL (**Apéndice n.° 12**), para la adquisición de las Plantas de Oxígeno de los cuatro (4) establecimientos de salud, Camaná, Chala, Majes y Aplao, y el ingeniero mecánico electricista, Luis Orlando Pérez Pérez, sólo validó una propuesta incompleta presentada por Zwei Hunde Ingenieros SAC (**Apéndice n.° 14**), mediante oficio n.° 122-2021-GRA/GRS/GR-OEPD, del mismo 3 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 17**), el gerente regional de Salud, Christian Félix Nova Palomino, comunica al Gerente Regional de Infraestructura, en relación a la Planta de Oxígeno en el Hospital de Camaná lo siguiente:

*"(...) considerando que en esta Provincia se ha desbordado la capacidad de atención debido al incremento exponencial del COVID-19, y ante la falta de suministro de oxígeno medicinal en los Establecimientos de Salud, incluyendo al hospital, solicito a su despacho, en el marco de la Emergencia Sanitaria, considerar la instalación de una planta generadora de oxígeno de 20 m³ en el Hospital de Camaná, en **reemplazo de la planta de 10 m³** considerada en la Ficha IOARR con CUI 2497133, de tal manera que nos permita atender la demanda cada vez más creciente, debido a los contagios del COVID en esta provincia. Se adjunta al presente, la propuesta técnica para la adquisición de una planta generadora de oxígeno medicinal de **20 m³**."*⁷

⁵ Quién laboró como residente de obra para las Plantas de Oxígeno Medicinal de Majes y Aplao hasta el 2 de abril de 2021, reemplazado a partir del 5 de abril de 2021 por la ingeniera Daniella Alejandra Aste Pinto, quien a su vez también era residente de las Plantas de Oxígeno de Camaná y Chala.

⁶ Sin tener en cuenta que se había efectuado nuevas solicitudes de cotización de las Plantas de Oxígeno de Camaná y Chala el 2 de febrero de 2021, a través de correos electrónicos (**Apéndice n.° 16**); tenemos que, mediante informe n.° 301-2021-GRA/OLP de 3 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 16**), el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, Eddy Víctor Cayo Álvarez, solicita certificación de crédito presupuestario para la "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno en dos establecimientos de salud I-3, nivel distrital - Majes y Aplao", por el valor estimado de S/ 1 530 162,04, coincidente a la propuesta efectuada por ZWEI Hunde Ingenieros SAC, para la planta del Hospital de Majes, sin IGV; lo cual fue atendido con certificación de crédito presupuestario nota n.° 000000540 de 3 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 16**) y comunicado por la Oficina de Presupuesto y Tributación a la Oficina de Logística y Patrimonio con memorándum n.° 064-2021-GRA/ORPOT-OPT de 3 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 16**).

⁷ La propuesta técnica alcanzada (**Apéndice n.° 17**) corresponde a la que se encuentra adjunta al expediente técnico de la IOARR 2497145, en la cual se encuentran las especificaciones técnicas de la planta de oxígeno medicinal con capacidad de 20 m³/h.

Para ello, mediante carta n.º 001-2020-GRA/SGEPI/RO/DAAP de 4 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 17**), la residente de obra (Camaná y Chala), Daniella Alejandra Aste Pinto, solicita al especialista en equipos médico – ingeniero mecánico electricista, Luis Orlando Pérez Pérez, la evaluación y validación técnica de lo solicitado por la Gerencia Regional de Salud⁸, lo cual fue atendido con carta n.º 001-2021-GRA/ET/LOPP de 4 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 17**), donde justifica técnicamente el cambio de una planta de 10 m³/h a 20 m³/h, concluyendo que: *“La propuesta técnica (Planta de Oxígeno de 20 m³/h), emitida por la Gerencia Regional de Salud ha sido evaluada y se valida las especificaciones técnicas adjuntas. Los proveedores deberán proponer los equipos componentes de la planta según características técnicas indicadas o mejoradas (...)”*.

Consecuentemente, con informe n.º 322-2021-GRA/OLP de 4 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 18**), el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, Eddy Víctor Cayo Álvarez, devuelve al subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, Wildyn Fernando Aragón Talavera, el expediente relacionado a la adquisición de planta de oxígeno de la obra: “Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal, Central de Oxígeno y Grupo Electrónico en dos establecimientos de salud I-3 a nivel distrital” (Hospitales Camaná y Chala), *“(…) para el sinceramiento de especificación técnica y evaluación del expediente por parte del área usuaria, considerando que existen diversas reuniones en donde se evaluará las condiciones de las adquisiciones”*.

Es así que, mediante informe n.º 050-2021-GRA/SGEPI/RO/DAAP de 4 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 19**), la residente de obra, Daniella Alejandra Aste Pinto, con el visto bueno del inspector de obra, Luis Alberto Llave López, remite al subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, Wildyn Fernando Aragón Talavera, los pedidos y términos de referencia para las Plantas de Oxígeno Medicinal de 20 m³ para el Hospital de Camaná y de 10 m³ para el Centro de Salud de Chala; es decir que, el requerimiento inicial correspondiente a la IOARR 2497133, fue dividido en dos nuevos pedidos de acuerdo a lo siguiente:

- Pedido de compra n.º 00603 de 4 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 19**) – Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal con capacidad de 20 m³/h a ser entregada en el Hospital Camaná, adjunta especificaciones técnicas, donde además se retira el componente de balones de oxígeno y considera mantenimiento correctivo – preventivo.
- Pedido de compra n.º 00604 de 4 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 19**)– Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal con capacidad de 10 m³/h a ser entregada en el Centro de Salud de Chala, adjunta especificaciones técnicas, donde además se retira el componente de balones de oxígeno y se considera mantenimiento correctivo – preventivo.

Seguidamente, con Resolución de la Oficina Regional de Administración n.º 097-2021-GRA/ORA de 5 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 20**), se aprueba la designación de los integrantes del comité de selección para la “Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal Central de Oxígeno y Grupo Electrónico en el establecimiento de salud I-3 a nivel distrital para el Hospital de Camaná”, de acuerdo a lo siguiente:

- Presidente: Yino Fanez Paredes Bellido (Encargado del Área de Procesos)
- Miembro titular 1: Daniella Alejandra Aste Pinto (Residente de Obra)
- Miembro titular 2: Luis Alberto Llave López (Inspector de Obra)

A partir de ello, el mismo 5 de febrero de 2021, el Área de Procesos a cargo de Yino Fanez Paredes Bellido efectúa una única solicitud de cotización para la Adquisición de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal para el Hospital de Camaná (**Apéndice n.º 21**), a la empresa Zwei Hunde Ingenieros SAC, la cual no fue atendida; sin embargo, sin contar con una propuesta para las nuevas especificaciones técnicas del Hospital de Camaná, se efectúa un “Cuadro Comparativo

⁸ En base a la propuesta técnica adjuntada por el Gerente Regional de Salud, que es la misma que se encuentra contenida en el expediente técnico de la IOARR con CUI 2497145.

para la determinación de Valor Estimado (Bienes) (Designación del Postor)", suscrito por el especialista en Contratación Pública de la Entidad (**Apéndice n.º 21**), con cotizaciones anteriores a la fecha de modificación de las especificaciones técnicas, empleándose la cotización correspondiente a la oferta presentada por Zwei Hunde Ingenieros SAC el 30 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 11**), para la Planta de Oxígeno Medicinal con capacidad de 24 m³/h para el Hospital de Majes, y la propuesta que presentó la Constructora y Consultora Eyzaguirre Enriquez EIRL el 1 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 12**), para una Planta de Oxígeno Medicinal con capacidad de 12,2 m³ para el Hospital Camaná (Correspondiente a la cotización remitida en la fecha en la que aún las especificaciones técnicas solicitadas para la Planta del Hospital de Camaná eran por una capacidad de 10 m³ que incluía balones de oxígeno).

En dicho cuadro comparativo (**Apéndice n.º 21**), para la adquisición de la Planta de Oxígeno en el Hospital de Camaná, se establece un valor estimado de S/ 1 763 577,74 con un plazo de entrega de 20 días calendario, que correspondería a lo ofertado por el proveedor Zwei Hunde Ingenieros SAC; sin embargo, dicho monto y plazo no figura en la oferta presentada el 30 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 11**); dado que, en la misma se consignó como oferta económica el monto de S/ 1 530 163,04 sin incluir el IGV, es decir, el monto ofertado era S/ 1 805 592,39⁹ con un plazo total mínimo de 25 días calendarios y máximo 34 días calendarios; por lo tanto, se denota que el Área de Procesos a cargo de Yino Fanez Paredes Bellido, consideró un valor estimado no sustentado, en razón que éste no fue ofertado por el proveedor al que se hace referencia; no obstante, dicha situación no fue observada por el comité de selección para la elección del proveedor ganador de la buena pro.

Es así que, el 5 de febrero de 2021, con "Acta de Evaluación de Especificaciones Técnicas para Otorgamiento de Buena Pro" (**Apéndice n.º 22**), el comité de selección otorgó la buena pro a Zwei Hunde Ingenieros SAC, en la cual señaló: "(...) Primero se procede a la verificación de la documentación en lo que corresponde a las cotizaciones enviadas (...); Segundo: Que, de la verificación de los documentos presentados por el postor Zwei Hunde Ingenieros SAC; (...); Tercero: (...) Se le otorga la buena pro (...) por el monto total ofertado de S/ 1 763 577,74 (...)", para la adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal en el Hospital de Camaná, constando mediante documento suscrito por Luis Alberto Llave López, inspector de obra; Daniella Alejandra Aste Pinto, residente de obra y Luis Orlando Pérez Pérez (**Apéndice n.º 22**), la validación de las especificaciones técnicas de la oferta de la Planta de Oxígeno de 24 m³/h que tenía en stock el proveedor ganador, tal como lo manifestó en su oferta presentada el 30 de enero de 2021 para el Hospital de Majes (**Apéndice n.º 11**), con un monto diferente al que propuso del que no cuenta con sustento.

Consecuentemente, el encargado del Área de Procesos, Yino Fanez Paredes Bellido, mediante carta n.º 003-2021-GRA-OLP/AP de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 23**), notificada mediante correo electrónico de la misma fecha (**Apéndice n.º 23**), solicitándole adjuntar la documentación para la suscripción del contrato, comunica al proveedor Zwei Hunde Ingenieros SAC la buena pro de la contratación directa de adquisición de bienes por situación de emergencia referente a la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal – Camaná, por el monto de S/ 1 763 577,74, con un plazo de entrega de 20 días calendario, que se cumplía el 1 de marzo de 2021; y con un tiempo de garantía comercial de 12 meses, de acuerdo a lo consignado en su oferta presentada el 30 de enero de 2021¹⁰ (**Apéndice n.º 11**), en contravención a lo establecido en las especificaciones técnicas (**Apéndice n.º 19**), donde se consideraba una garantía comercial de tres (3) años (36 meses); por lo que, la adjudicación y buena pro se adecuó a lo ofrecido por el proveedor y no a la real necesidad de la Entidad¹¹.

⁹ Según el cálculo efectuado siguiente: Valor de venta = S/ 1 530 163,04, más IGV = S/ 275 429,35, igual a precio de venta = S/ 1 805 592,39.

¹⁰ Oferta que fue presentada inicialmente para la contratación de la Planta de Oxígeno Medicinal de Majes.

¹¹ Es importante precisar que, la garantía comercial del bien requerida en las especificaciones técnicas establecía tres años (36 meses); cumpliendo este aspecto sólo la cotización de Constructora y Consultora Eyzaguirre Enriquez EIRL (**Apéndice n.º 12**), toda vez que la cotización de Zwei Hunde Ingenieros SAC (**Apéndice n.º 11**) indicaba garantía de 12 meses. Además, no se advierte en las cotizaciones precisión respecto a la experiencia requerida al personal clave o acreditación de este aspecto.

Al respecto, es de precisar que, de acuerdo al número de serie y modelo de generador que forma parte de la Planta Generadora de Oxígeno de 24 m³/h que fue instalada en el Hospital de Camaná¹², correspondiente a la marca IMATEC, IMT-POC-8400 MED con sistema de filtración de aire, serie n.° 30.1018, se tiene que este equipo fue instalado en el año 2020, tal como se evidencia en la Declaración Única de Importación (DUA) n.° 235-2020-10-119133-00 de 11 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 24**) y documentos de detalle de la mercancía importada por la empresa Zwei Hunde Ingenieros SAC (**Apéndice n.° 24**), lo que se condice con la cotización de 30 de enero de 2021 de Zwei Hunde Ingenieros SAC, en la que ofrecía una planta de oxígeno de 20 m³/h para el Hospital de Majes consignando que contaba con stock; empleando dicha cotización la Entidad al haber modificado (incremento de 10m³/h a 20m³/h) la capacidad de producción de la Planta Generadora de Oxígeno de Camaná.

Posteriormente, en lo que respecta a la adquisición, pese a la naturaleza de las contrataciones directas y la suma urgencia de contar con los bienes en el menor tiempo, desde el requerimiento de las mismas por los residentes de obra, lo cual también fue justificación y fundamento por parte del Área de Procesos, para la utilización de la oferta de Zwei Hunde Ingenieros SAC en la adquisición de la planta de oxígeno para el Hospital de Camaná, considerando además el estado situacional de la pandemia por el COVID 19; sin tener en cuenta la existencia de las cotizaciones presentadas por la Constructora y Consultora Eyzaguirre Enríquez EIRL para las plantas de oxígeno de los establecimientos de salud de Chala, Majes y Aplao (**Apéndice n.° 12**); recién a partir del 11 hasta el 24 de febrero de 2021, transcurridos más de 10 días posteriores a las cotizaciones iniciales y 16 días después del requerimiento inicial de las plantas de oxígeno, dicha Área de Procesos, a cargo de Yino Fanez Paredes Bellido, reinició la emisión de correos electrónicos a distintos proveedores (**Apéndice n.° 25**), incluidos los proveedores Zwei Hunde Ingenieros SAC y la Constructora y Consultora Eyzaguirre Enríquez EIRL, solicitando cotizaciones para la adquisición de las plantas generadoras de oxígeno medicinal para los establecimientos de salud de Chala, Majes y Aplao, donde se requirió el llenado del formato de solicitud, de acuerdo a lo siguiente:

- Solicitud de cotización para la adquisición de planta de oxígeno medicinal – Majes y Aplao.
- Solicitud de cotización para la adquisición de planta de oxígeno medicinal – Chala.

De lo cual, se obtuvo las propuestas siguientes:

CUADRO N° 3
COTIZACIONES ALCANZADAS PARA LA ADQUISICIÓN DE PLANTAS DE OXÍGENO MEDICINAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE CHALA, MAJES Y APLAO DEL 11/02/2021 AL 24/02/2021

IOARR	Requerimientos			Cotizaciones						
	CUI	Pedido n.°	Establecimiento de Salud	Capacidad	Pentagas Tecnología de Gases (19/02/2021) (Apéndice n.° 26)	ZWEI Hunde Ingenieros SAC (19/02/2021) (Apéndice n.° 27)	Manuel La Cruz Costa - Contratistas Generales EIRL (20/02/2021) (Apéndice n.° 28)	Sigma Equipment del Perú SAC (23/02/2021) (Apéndice n.° 29)	Perú Business (23/02/2021) (Apéndice n.° 29)	NT Medical (22/02/2021) (Apéndice n.° 29)
2497133	00604	Centro de Salud Chala	10 m ³			S/ 1 171 288,61 (42 dc)				
2497145	00209	Hospital Majes	20 m ³	S/ 980 000,00 (45 – 60 dc) (No adjunta formato)	S/ 1 763 577,74 (35 dc)	S/ 1 661 775,43 (42 dc)	S/ 1 483 500,00 (30 dc)	S/ 1 482 000,00 (60 dc) (No adjunta formato)	S/ 1 703 334,44 (11 semanas) (No adjunta formato)	
		Hospital Aplao	10 m ³	S/ 850 800,00 (45 – 60 dc) (No adjunta formato)	S/ 1 357 463,74 (58 dc)	S/ 1 178 022,08 (42 dc)	S/ 804 885,00 (60 dc)	S/ 802 000,00 (60 dc) (No adjunta formato)	S/ 1 769 656,91 (20 m ³ /h) (7 semanas) (No adjunta formato)	

Fuente: Cotizaciones presentadas a través de correos electrónicos.

Elaborado por: Comisión de Control.

¹² Tal como se corrobora en el acta de entrega de la Planta de Oxígeno Medicinal de Camaná (**Apéndice n.° 42**).

Estando al cuadro anterior, se tiene que con informe n.° 523-2021-GRA/OLP de 19 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 30**), el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, Eddy Víctor Cayo Álvarez remite la propuesta del proveedor Pentagas Tecnología de Gases (**Apéndice n.° 26**) a la Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión, con atención a los residentes de obra, para que se pronuncien “(...) sobre el plazo de entrega, si es que será necesario para la fecha en la que llegue; y/o el plazo no está acorde a la inmediatez de la atención.”; siendo que, para ello el residente de obra (Plantas Majes y Aplao), Oscar Eddy Palza Calvo, mediante informe n.° 55-2021-GRA/SGEPI/RO/OPC de 19 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 30**), indica en relación a las plantas de oxígeno medicinal de Majes y Aplao que:

“(...) En virtud al plazo planteado y haber evaluado la propuesta la cual oferta un plazo de 45 a 65 días; de acuerdo al estudio de mercado hecho por logística y de no existir propuestas con plazos menores y sabiendo la necesidad **URGENTE** de la adquisición de esta planta, esta Residencia ve por conveniente que continúe el trámite respectivo”.

Asimismo, con el mismo texto, mediante informe n.° 074-2021-GRA/SGEPI/RO/DAAP de 19 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 30**), la residente de obra, Daniella Alejandra Aste Pinto, responde en relación a la planta de oxígeno medicinal de Chala. Lo que denota que la Entidad requería que las prestaciones se efectúen en menor plazo posible dado que la satisfacción de la necesidad obedece a la emergencia sanitaria; más aún si ya se contaba con cotizaciones desde el inicio de la necesidad.

Sin embargo, pese a que los documentos antes indicados son recibidos por el Área de Procesos, el encargado, Yino Fanez Paredes Bellido, esperando a la entrega de otras propuestas, donde se incluye a la empresa Zwei Hunde Ingenieros SAC, quien sólo oferta plantas de oxígeno para los establecimientos de salud de Majes y Aplao (**Apéndice n.° 27**), no considerando a la planta de oxígeno para el Centro de Salud de Chala; nuevamente efectúa el traslado de sólo dos cotizaciones de las recibidas hasta el 23 de febrero de 2021, a la Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión, con atención a los residentes de obra de las Plantas de Oxígeno de Majes y Aplao y Planta de Oxígeno de Chala, para su pronunciamiento y validación respectiva, tal como se describe a continuación:

CUADRO N° 4
TRÁMITE DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PLAZO DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS PARA LAS PLANTAS DE OXÍGENO DE CHALA, MAJES Y APLAO

Planta	Solicita verificación de EE.TT.				Resultado de la verificación de EE.TT.					
	Documento	Fecha	Emitido por	Cargo	Propuesta presentada por	Documento	Fecha	Remitido por	Cargo	Opinión
Planta de Oxígeno de Chala ¹³	Informe n.° 562-2021-GRA/OLP (Apéndice n.° 28)	23/02/2021	Eddy Víctor Cayo Álvarez	Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio	Manuel La Cruz Costa Contratistas Generales EIRL (Apéndice n.° 28)	Carta n.° 004-2021-GRA/ET/LOPP (Apéndice n.° 28)	24/02/2021	Luis Orlando Pérez Pérez	Especialista técnico	Se valida características técnicas. La capacidad de llenado es solo al 70%
						Informe n.° 082-2021-GRA/SGEPI/RO/DAAP (Apéndice n.° 28)	24/02/2021	Daniella Alejandra Aste Pinto	Residente de obra	
Planta de Oxígeno de Majes y Aplao ¹⁴	Informe n.° 561-2021-GRA/OLP (Apéndice n.° 27)	23/02/2021	Eddy Víctor Cayo Álvarez	Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio	ZWEI Hunde Ingenieros SAC (Apéndice n.° 27)	Informe n.° 003-2021-GRA/ET/LOPP (Apéndice n.° 27)	24/02/2021	Luis Orlando Pérez Pérez	Especialista técnico	Se valida características técnicas.
						Informe n.° 063-2021-GRA/SGEPI/RO/OPC (Apéndice n.° 27)	24/02/2021	Oscar Eddy Palza Calvo	Residente de obra	Se valida características técnicas.

Fuente: Documentos de validación de propuestas para plantas de oxígeno medicinal para los establecimientos de salud de Chala, Majes y Aplao.
Elaborado por: Comisión de Control.

¹³ Se advierte el informe n.° 590-2021-GRA/OLP de 24/02/2021 (**Apéndice n.° 28**), emitido por Eddy Víctor Cayo Álvarez jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, mediante el cual solicita la validación de especificaciones técnicas de propuestas presentadas.

¹⁴ Se advierte el informe n.° 592-2021-GRA/OLP de 24/02/2021 (**Apéndice n.° 27**), emitido por Eddy Víctor Cayo Álvarez, jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, mediante el cual solicita la validación de especificaciones técnicas de propuestas presentadas.

Estando al cuadro precedente, se tiene que para las plantas de oxígeno medicinal de Majes y Aplao, sólo se validó¹⁵ la oferta presentada por Zwei Hunde Ingenieros SAC (**Apéndice n.º 27**); no obstante, el Área de Procesos, a cargo de Yino Fanez Paredes Bellido, efectuó el cuadro comparativo para la determinación del valor estimado (**Apéndice n.º 31**), en base a todas las cotizaciones presentadas, incluyendo la de la Constructora y Consultora Eyzaguirre Enríquez EIRL de 1 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 12**), determinando para la planta de oxígeno de Majes con capacidad de 20 m³ el valor de S/ 1 763 577,74 y para la planta de oxígeno de Aplao con capacidad de 10 m³ el valor de S/ 1 357 463,74, haciendo un total de S/ 3 121 041,48; montos que fueron tomados de la oferta de Zwei Hunde Ingenieros SAC, presentada el 19 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 27**), en atención a la solicitud de cotización efectuada por el Área de Procesos, a través de correo electrónico efectuado después de 16 días después del requerimiento inicial (**Apéndice n.º 25**); las especificaciones técnicas de dicha oferta fueron validadas por Luis Alberto Llave López, inspector de obra y Luis Orlando Pérez Pérez, ingeniero mecánico electricista (**Apéndice n.º 27**).

Es de señalar que, el formato "Solicitud de Cotización" de 19 de febrero de 2021, presentado para las plantas de oxígeno de Majes y Aplao (**Apéndice n.º 27**), por Zwei Hunde Ingenieros SAC no se encuentra suscrito; asimismo en su texto indica que: "(...) *Tiempo de garantía comercial: 36 meses; (...) Prestación accesoria: Mantenimiento preventivo por primer año & repuestos y accesorios para los 3 primeros años (...)*"; modificando la especificidad contractual de las prestaciones accesorias consideradas en los términos de referencia (**Apéndice n.º 9**), donde el mantenimiento preventivo debía ser de 36 meses y no 12 meses, lo que no fue tomado en consideración al momento de su validación.

Paralelamente, con Resolución de la Oficina Regional de Administración n.º 199-2021-GRA/ORA de 24 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 32**), el jefe de la Oficina Regional de Administración designa a los integrantes del comité de selección para la "Adquisición de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal para **Majes y Aplao**"¹⁶.

Es así que, mediante "Acta de Evaluación de Especificaciones Técnicas para Otorgamiento de Buena Pro" de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 33**), los miembros del comité de selección: Yino Fanez Paredes Bellido; Luis Orlando Pérez Pérez y Luis Alberto Llave López, indican que: "(...) *cumpliendo con la revisión de la documentación que acredita el cumplimiento de las especificaciones técnicas y evidenciando que estas han sido revisadas y validadas por el Área Usaria y el Especialista, SE OTORGA LA BUENA PRO, al Postor ZWEI HUNDE INGENIEROS SAC, por el monto total ofertado de S/ 3 121 041,48 (...)*"; lo cual es comunicado al Contratista a través de la carta n.º 09-2021-GRA/OLP/AP de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 33**), suscrita por el encargado del Área de Procesos, Yino Fanez Paredes Bellido, notificada mediante correo electrónico de la misma fecha (**Apéndice n.º 33**), bajo los términos siguientes:

- Central de Oxígeno – Planta Generadora de Oxígeno Medicinal (Planta de Majes)
Monto: S/ 1 763 577,74
Plazo de entrega: 35 días calendario (01/04/2021)
Tiempo de garantía: 36 meses
- Central de Oxígeno – Planta Generadora de Oxígeno Medicinal (Planta de Aplao)
Monto: S/ 1 357 463,74
Plazo de entrega: 58 días calendario (24/04/2021)
Tiempo de garantía: 36 meses

¹⁵ Validación efectuada por la residente de obra, Daniella Alejandra Aste Pinto y el inspector de obra, Luis Alberto Llave López.

¹⁶ Miembros titulares: Presidente: Yino Fanez Paredes Bellido; primer miembro: Oscar Eddy Palza Calvo; y segundo miembro: Luis Alberto Llave López. Miembros suplentes: Presidente: Geanfranco Calderón Cohaila; primer miembro: Orlando Pérez Pérez; y segundo miembro: Daniella Alejandra Aste Pinto.

Al respecto, cabe precisar que, pese a los plazos establecidos para la entrega de los bienes, se tiene que, el generador de oxígeno, marca IMATEC, IMT-POC-8400 MED con sistema de filtración de aire, serie n.º 31.078, que es el componente principal de la Planta Generadora de Oxígeno de 24 m³/h que fue instalada en el Hospital de Majes¹⁷; de acuerdo a los documentos de importación de la empresa Zwei Hunde Ingenieros SAC (**Apéndice n.º 34**), dicho componente tuvo fecha de llegada al Perú el 26 de marzo de 2021, tal como se establece en la Declaración Única de Importación (DUA) n.º 235-2021-10-044459-00 de 25 de marzo de 2021 y documentos de detalle de la mercancía (**Apéndice n.º 34**). Del mismo modo, el generador de oxígeno, marca IMATEC, IMT-POC-8100 MED con sistema de filtración de aire, instalado como componente principal de la Planta Generadora de Oxígeno de 11 m³/h que fue instalada en el Hospital de Aplao, tuvo fecha de llegada el 19 de abril de 2021, tal como se establece en la Declaración Única de Importación (DUA) n.º 235-2021-10-057119-00 de 16 de abril de 2021 y documentos de detalle de la mercancía (**Apéndice n.º 34**). Dichas situaciones corroboran que el Contratista no contaba con stock para la instalación de las Plantas de Oxígeno de Majes y Aplao, dado que la única que tenía ya se encontraba comprometida para la Planta de Oxígeno de Camaná.

Asimismo, es de mencionar que, en la carta n.º 09-2021-GRA-OLP/AP de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 33**), mediante la cual se comunica a la empresa Zwei Hunde Ingenieros SAC, la buena pro de la contratación directa de la Planta de Oxígeno de Majes y de Aplao, el encargado del Área de Procesos, Yino Fanez Paredes Bellido, quien también es presidente del comité de selección que efectuó la evaluación de la propuesta, indica "(...) se le comunica que deberá proveer los bienes ofertados por su representada bajo las condiciones y plazos establecidos en las especificaciones técnicas del requerimiento emitido por el área usuaria y su propuesta el cual es parte integrante del presente (...)", sin tener en cuenta que la oferta presentada por el Contratista (**Apéndice n.º 27**) en cuanto a las prestaciones accesorias, indicaba que: "(...) Prestación accesorio: Mantenimiento preventivo por primer año & repuestos y accesorios para los 3 primeros años (...)", lo cual no cumple con los términos de referencia del requerimiento efectuado por el área usuaria (**Apéndice n.º 9**), donde se establece que el mantenimiento preventivo como prestación accesorio debía considerarse por un período de 36 meses (3 años).

La modificación del término contractual en cuanto a la prestación accesorio según la necesidad del área usuaria, fue modificado por el Contratista y aceptado por Yino Fanez Paredes Bellido, Luis Orlando Pérez Pérez¹⁸; y Luis Alberto Llave López, como miembros del comité especial que otorgaron la buena pro (**Apéndice n.º 33**) a la oferta presentada por Zwei Hunde Ingenieros SAC (**Apéndice n.º 27**), ajustándose a lo ofrecido por el postor, sin tener en consideración la real necesidad establecida en los términos de referencia (**Apéndice n.º 9**).

Posteriormente, sin tomar en cuenta las ofertas presentadas a la Entidad por la Constructora y Consultora Eyzaguirre Enríquez EIRL (**Apéndice n.º 11**) y el proveedor Manuel La Cruz Costa Contratistas Generales EIRL (**Apéndice n.º 28**), para la adquisición de plantas de oxígeno¹⁹; así como la urgencia y los plazos transcurridos en perjuicio de la salud de las personas que requerían el servicio de oxígeno, el Área de Procesos a cargo de Yino Fanez Paredes Bellido, el 26 de febrero de 2021 efectuó una nueva solicitud de cotización sólo al representante legal de Zwei Hunde Ingenieros SAC, Javier Lavado (**Apéndice n.º 35**), como único proveedor, para la adquisición de la planta de oxígeno medicinal en el Centro de Salud de Chala, quien presenta mediante correo electrónico de 5 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 35**), el formulario de solicitud de cotización de 27 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 35**), ofertando una Central de Oxígeno – planta generadora de oxígeno medicinal (Planta de Chala) por el monto de S/ 1 357 463,74, incluido IGV, a un plazo de entrega de 48 días calendario (incluye instalación) y una garantía comercial de 36 meses.

¹⁷ Tal como se corrobora en el acta de entrega de la Planta de Oxígeno Medicinal del Hospital de Majes (**Apéndice n.º 44**).

¹⁸ Actuó en remplazo del residente de obra, Oscar Eddy Palza Calvo.

¹⁹ Debe precisarse que, la normativa de Contrataciones permite la determinación del valor estimado en base a cotizaciones de bienes similares; por lo que, dada la vigencia de las cotizaciones, estas podrían ser utilizadas por el Área de Procesos.

En ese sentido, con informe n.º 187-2021-GRA/OLP-AP de 5 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 36**), Yino Fanez Paredes Bellido, encargado del Área de Procesos, remite la oferta (**Apéndice n.º 35**) a la Oficina de Logística y Patrimonio, con atención al subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, Wildyn Fernando Aragón Talavera y a la residente de obra, Daniella Alejandra Aste Pinto; a fin de que se verifique el cumplimiento de las especificaciones técnicas, revisión de plazo y existencia de la necesidad en plazo ofertado, con el carácter de urgencia para poder realizar la contratación directa; siendo que en atención a ello, el ingeniero mecánico electricista, Luis Orlando Pérez Pérez, con carta n.º 006-2021-GRA/ET/LOPP de 8 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 36**), valida las especificaciones técnicas, funcionalidad de los componentes de la oferta presentada por Zwei Hunde Ingenieros SAC para la planta de oxígeno medicinal de 11 m³ para el Centro de Salud Chala (**Apéndice n.º 35**), lo cual es alcanzado por la residente de obra, Daniella Alejandra Aste Pinto, al subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, Wildyn Fernando Aragón Talavera, a través del informe n.º 094-2021-GRA/SGEPI/RO/DAAP de 8 de marzo de 2021²⁰ (**Apéndice n.º 36**).

Asimismo, el Área de Procesos a cargo de Yino Fanez Paredes Bellido, efectuó un cuadro comparativo para la determinación del valor estimado (bienes) para la adquisición de la planta de oxígeno medicinal de Chala (**Apéndice n.º 37**), consignando a la cotización de la Constructora y Consultora Eyzaguirre Enriquez EIRL de 1 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 12**), con bienes en stock, un plazo de entrega de 30 días calendario y un monto de S/ 1 375 000,00²¹; a la cotización de Penta Gas Tecnología de Gases de 17 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 26**), con un plazo de entrega de 70 días calendario y un valor de S/ 980 000,00; y a la cotización de Zwei Hunde Ingenieros SAC presentada el 5 de marzo de 2021 con un plazo de entrega de 48 días calendario (**Apéndice n.º 35**), un mes después de la primera cotización válida, por el monto de S/ 1 357 463,74, determinándose éste último como ganador.

Seguidamente, mediante "Acta de evaluación de especificaciones técnicas para otorgamiento de buena pro para la Adquisición de la Planta Generadora de Oxígeno – Chala", de 16 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 38**), el comité de selección²², conformado por Yino Fanez Paredes Bellido, Luis Alberto Llave López, Daniella Alejandra Aste Pinto, y el especialista técnico, Luis Orlando Pérez Pérez, otorga la buena pro al postor ZWEI Hunde Ingenieros SA por el monto total ofrecido de S/ 1 357 463,74, con un plazo de entrega de 48 días calendario y una garantía comercial de 36 meses; lo cual fue comunicado al Contratista con carta n.º 20-2021-GRA-OLP/AP de 16 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 38**), y notificada a través del correo electrónico de 18 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 38**), plazo que vencía el 5 de mayo de 2021.

Al respecto, se tiene que el generador de oxígeno, marca IMATEC, IMT-POC-8100 MED con sistema de filtración de aire, serie n.º 31.162, que es el componente principal de la Planta Generadora de Oxígeno de 11 m³/h que fue instalada en el Centro de Salud de Chala²³, de acuerdo a los documentos de importación de la empresa Zwei Hunde Ingenieros SAC (**Apéndice n.º 39**), dicho componente tuvo fecha de llegada al Perú el 12 de junio de 2021, es decir, casi 6 meses

²⁰ Es de precisar que, el 5 de marzo de 2021 se solicitó cotización para la Planta de Oxígeno de Chala a Perú Business, mediante correo electrónico, oferta que se remitió para su verificación a la Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión mediante informe n.º 204-2021-GRA/OLP-AP de 9 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 35**); teniendo como resultado la no validación de la misma por el ingeniero mecánico electricista, Luis Orlando Pérez Pérez, a través de la carta n.º 009-2021-GRA/ET/LOPP de 12 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 35**), lo cual es remitido por la residente Daniella Alejandra Aste Pinto, al subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, Wildyn Fernando Aragón Talavera con informe n.º 104-2021-GRA/SGEPI/RO/DAAP de 12 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 35**). De igual modo, el 15 de marzo de 2021, con oficio n.º 0270-2021-GRA/GRS/GR-OEFPD-INFRA (**Apéndice n.º 35**) el gerente regional de Salud, comunica que la oferta presentada por el proveedor Manuel La Cruz Costa Contratistas Generales de fecha 20 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 28**), cumple con las características técnicas; sin embargo, no detalla la procedencia, marca y modelo del booster para el llenado de cilindros de 10 m³.

²¹ Cotización que incluía el servicio de mantenimiento correctivo – preventivo por el monto de S/ 20 000,00.

²² Es de precisar que, de acuerdo al acta de evaluación de especificaciones técnicas para el otorgamiento de buena pro para la Planta de Oxígeno Medicinal del Centro de Salud Chala, se indica que el comité de selección ha sido designado mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.º 097-2021-GRA/ORA (**Apéndice n.º 20**), sin embargo, dicha resolución corresponde a la designación del comité de selección para la adquisición de la Planta de Oxígeno Medicinal para el Hospital de Camaná (Contratación Directa n.º 005-2021-GRA).

²³ Tal como se corrobora en el acta de entrega de la Planta de Oxígeno Medicinal del Centro de Salud de Chala (**Apéndice n.º 46**).

después del requerimiento inicial para la instalación de la Planta de Chala, tal como se constata en la Declaración Única de Importación (DUA) n.º 235-2021-10-087719-00 de 10 de junio de 2021 y documentos de detalle de la mercancía (**Apéndice n.º 39**); situación que corrobora una vez más que el Contratista no contaba con stock para la instalación de la Planta de Oxígeno de Chala, pese a la necesidad urgente de abastecimiento de oxígeno.

Es de mencionar que, con carta n.º 20-2021-GRA-OLP/AP de 16 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 38**), mediante la cual se comunica la buena pro de la contratación directa de la Planta de Oxígeno de Chala, a Zwei Hunde Ingenieros SAC; el encargado del Área de Procesos, Yino Fanez Paredes Bellido, indica "(...) se le comunica que deberá proveer los bienes ofertados por su representada bajo las condiciones y plazos establecidos en las especificaciones técnicas del requerimiento emitido por el área usuaria y su propuesta el cual es parte integrante del presente (...)", sin tener en cuenta que la oferta presentada por el proveedor en cuanto a las prestaciones accesorias, indicaba que: "(...) Prestación accesoria: Mantenimiento preventivo por primer año & repuestos y accesorios para los 3 primeros años (...)", lo cual no cumple con los términos de referencia del requerimiento efectuado por el área usuaria (**Apéndice n.º 19**), donde se establece que el mantenimiento preventivo como prestación accesoria debía considerarse por un período de 36 meses (3 años).

Sin embargo, el término contractual en cuanto a la prestación accesoria según la necesidad del área usuaria, fue modificado por el Contratista y aceptado por Yino Fanez Paredes Bellido, Daniella Alejandra Aste Pinto; y Luis Alberto Llave López, quienes suscriben el acta de evaluación de especificaciones técnicas para otorgamiento de buena pro (**Apéndice n.º 38**) a la oferta presentada por Zwei Hunde Ingenieros SAC (**Apéndice n.º 35**), ajustándose a lo ofrecido por el postor y sin tener en consideración la real necesidad establecida en los términos de referencia.

Finalmente, se tiene que, pese a la necesidad urgente para la adquisición de las cuatro (4) plantas de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud de Camaná, Chala, Majes y Aplao, cuya oportunidad de adquisición estaba relacionada a combatir la segunda ola de Covid-19²⁴, más aún si la región Arequipa se encontraba en nivel de alerta de contagio alto²⁵; éstas se efectuaron a través de contrataciones directas²⁶ a un único proveedor; el cual, al inicio de los requerimientos sólo contaba con stock de una planta de 24 m³/h ofertada para la Planta de Majes; sin embargo, fue adjudicada a la Planta de Camaná; siendo que, pese a contar con ofertas presentadas desde el 1 de febrero de 2021 para las demás plantas de oxígeno de Chala, Majes y Aplao, éstas fueron adjudicadas después de más de 30 días calendario después de efectuados los requerimientos iniciales por parte de los residentes de obra; tiempos coincidentes a las fechas de las importaciones de los equipos componentes de las plantas de oxígeno que tenían que ser ensambladas por el Contratista, a partir del 26 de marzo de 2021, quien sólo contaba con autorización de importación de dispositivos médicos de alto riesgo, según Resolución Directoral n.º 2754-2021/DIGEMID/DDMP/UFDM/MINSA de 23 de marzo de 2021²⁷ (**Apéndice n.º 40**); y no de Plantas de Oxígeno Medicinal.

²⁴ Lo cual se indica en el informe n.º 008-2021-GRA/SGEPI/RO/OPC de 25 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 9**) e informe n.º 016-2021-GRA/SGEPI/RO/DAAP de 26 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 8**).

²⁵ Acuerdo Regional n.º 009-2021-GRA/CR-AREQUIPA de 26 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 6**).

²⁶ Procedimiento de selección que excepcionalmente, faculta a las Entidades a contratar directamente con un determinado proveedor, según los supuestos previstos en el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.

²⁷ Mediante comunicado n.º 03-2021 de 18 de febrero de 2021 "Autorización excepcional del dispositivo médico: Plantas Generadoras de Oxígeno tipo PSA" (**Apéndice n.º 40**), la Dirección de Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) del Ministerio de Salud, comunica que desde el inicio de la declaratoria de emergencia sanitaria en el país, se viene brindando las facilidades para la importación de productos farmacéuticos y dispositivos médicos, autorizando en forma excepcional PLANTAS GENERADORAS DE OXIGENO MEDICINAL TIPO PSA, considerado como dispositivo médico (Equipo Biomédico), recordando que, a fin de agilizar este tipo de autorización a los dispositivos para la generación de oxígeno, se han establecido condiciones mínimas que aseguren su calidad y seguridad, según detalle: - Concentración no menor de 93%²⁷ - Límites de impurezas que no excedan el nivel permitido para uso en seres humanos - Se asegure el mantenimiento de las piezas claves del equipo, como filtros, compresores, válvulas y sensores; ello en relación a lo establecido en la Ley n.º 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, respecto a la calidad y cumplimiento de normas internacionales (ISO); habiéndose consignado en las especificaciones técnicas como requisito mínimo: "Proveedor que cuente con Autorización del Ministerio de Salud MINSA – DIGEMID para importar y/o comercializar equipos, insumos y medicinas emitido por DIGEMID de funcionamiento"; es decir, la autorización de DIGEMID solicitada estaba referida al objeto de la contratación en líneas generales; lo cual fue acreditado por el Contratista, en las tres contrataciones directas, con la Resolución Directoral n.º 2661-2020/DIGEMID/DDMP/YFDM/MINSA de 22 de mayo de 2020

Asimismo, se aceptó las condiciones de las ofertas del Contratista que modificaban los términos de referencia en cuanto a un menor plazo a la garantía comercial y prestaciones accesorias; situaciones que no fueron advertidas por el Área de Procesos y el área usuaria, quienes además conformaban los comités de selección de dichos procedimientos de contratación, teniendo presente además los plazos de entrega a partir de la comunicación al proveedor; conllevando a que el cumplimiento del plazo para la entrega de los bienes sea hasta cuatro (4) meses después del requerimiento inicial, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 5
PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LAS PLANTAS DE OXÍGENO MEDICINAL TIPO PSA
ADJUDICADAS A ZWEI HUNDE INGENIEROS SAC.

IOAAR	Requerimiento			Contratación Directa			Notificación buena pro		Valor contractual S/	Plazo	Computo de plazo para la entrega	
	CUI	Documento	Fecha	Remitido por	N°	Establecimiento(s) de salud	Capacidad Planta de Oxígeno m³/h	Documento			Fecha	Fecha inicio ²⁸
2497133	Informe n.° 008-2021- GRA/SGEPI /RO/OPC (Apéndice n.° 9)	25/01/2021	Oscar Eddy Palza Calvo	012-2021- GRA-1	Hospital Majes	24 m³/h	Carta n.° 09-2021- GRA- OLP/AP (Apéndice n.° 33)	25/02/2021	1 763 577,74	35 d.c.	26/02/2021	01/04/2021
					Hospital Aplao	11 m³/h					1 357 463,74	26/02/2021
2497145	Informe n.° 016-2021- GRA/SGEPI /RO/DAAP (Apéndice n.° 8)	26/01/2021	Daniella Alejandra Aste Pinto	005-2021- GRA-1	Hospital Camaná ²⁹	24 m³/h	Carta n.° 003-2021- GRA- OLP/AP (Apéndice n.° 23)	08/02/2021	1 763 577,74	20 d.c.	09/02/2021	01/03/2021
				013-2021- GRA-1	Hospital Chala	11 m³/h					16/03/2021	1 357 463,74

Fuente: Expedientes de Contratación.
Elaborado por: Comisión de Control.

2. Conformidad total al suministro e instalación de las Plantas de Oxígeno Medicinal tipo PSA, sin revelar al incumplimiento de las especificaciones técnicas y plazos de entrega, y un deficiente cálculo de penalidad de mora.

Pese a la urgencia de la contratación, por lo que la Entidad efectuó las contrataciones de manera directa al proveedor Zwei Hunde Ingenieros SAC, a quien además se elige bajo los supuestos³⁰ de oportunidad y pronta respuesta a lo solicitado; de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, se evidencia que el Contratista incumplió con las especificaciones técnicas del requerimiento del área usuaria para la adquisición de las plantas de oxígeno medicinal de tipo PSA, y con el plazo de su entrega establecido a partir del otorgamiento de la

(Apéndice n.° 40), la misma que está referida a la importación y uso de **generadores de oxígeno médico** de la marca INMATEC en el año 2020, señalando dicha resolución lo siguiente: "Autorizar, la importación y uso del equipo biomédico extranjero (...) en situaciones de emergencia sanitaria (...)". lo cual difiere de plantas generadoras de oxígeno medicinal de tipo PSA.

En tal sentido se concluye que, el Contratista sólo contaba con autorización para la importación de equipos médicos de alto riesgo en general, más no por plantas de oxígeno medicinal tipo PSA, tal como se confirma en el listado de autorizaciones excepcionales por Covid- 19 emitidas por la DIGEMID (Apéndice n.° 40), lo cual fue corroborado con la nota informativa n.° 151-2022-DIGEMID-DG-DDMP-EDM/MINSA de 23 de junio de 2022 (Apéndice n.° 40), nota informativa n.° 238-2022-DIGEMID-DDMP-EDM/MINSA de 26 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 40) y nota informativa n.° 199-2022-DIGEMID-DICER-ECCI/MINSA de 18 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 40), emitidas por la DIGEMID.

²⁸ La fecha de inicio corresponde al día siguiente de la comunicación que efectúa la Entidad a Zwei Hunde Ingenieros SAC respecto a la adjudicación de la contratación directa, aceptación de la oferta presentada, efectuada a través de correos electrónicos.

²⁹ Modificado de 10 m³ a 20 m³, tal como se precisa en el informe n.° 050-2021-GRA/SGEPI/RO/DAAP de 4 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 19).

³⁰ Tal como se evidencia de los cuadros comparativos de ofertas que elabora el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, y de la documentación en mérito a la cual se otorga la buena pro a Zwei Hunde Ingenieros SAC.

buena pro³¹, situaciones que no fueron consideradas por la residente de obra, Daniella Alejandra Aste Pinto³², el inspector de obra, Luis Alberto Llave López y el subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, Wildyn Fernando Aragón Talavera, al momento de otorgar la conformidad total del suministro de los bienes, tal como se sustenta a continuación:

A. Respeto al incumplimiento de las especificaciones técnicas y el plazo contractual:

Teniendo en consideración que, de acuerdo a las especificaciones técnicas de la adquisición de las plantas de oxígeno medicinal, la modalidad de contratación era suma alzada, llave en mano, se tiene que, de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, el Contratista incumplió con los plazos establecidos en la notificación de la buena pro para la entrega de los bienes, según las actas de entrega suscritas entre el Contratista y la Entidad, tal como sigue en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 6
PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL POR PARTE DEL CONTRATISTA.

Bien contratado	Fechas establecidas para cumplimiento contractual				Entrega real de los bienes	
	Notificación buena pro	Plazo	Inicio	Final	Días de Retraso	Acta de entrega
Planta de Oxígeno Medicinal para el Hospital de Camaná	Carta n.° 003-2021-GRA-OLP/AP 08/02/2021 (Apéndice n.° 23)	20 d.c.	09/02/2021	01/03/2021	9 d.c.	10/03/2021
Planta de Oxígeno Medicinal para el Hospital de Majes	Carta n.° 09-2021-GRA/OLP/AP 25/02/2021 (Apéndice n.° 33)	35 d.c.	26/02/2021	01/04/2021	39 d.c.	10/05/2021
Planta de Oxígeno Medicinal para el Hospital de Aplao		58 d.c.	26/02/2021	24/04/2021	40 d.c.	03/06/2021
Planta de Oxígeno Medicinal para el Hospital de Chala	Carta n.° 20-2021-GRA/OLP/AP 16/03/2021 ³³ (Apéndice n.° 38)	48 d.c.	19/03/2021	05/05/2021	58 d.c.	02/07/2021

Fuente: Cartas de notificación de buena pro; Actas de entrega de las Plantas de Oxígeno Medicinal.

Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, de la revisión a la ejecución física de las plantas de oxígeno medicinal, se tiene que el Contratista ha incumplido con las especificaciones técnicas establecidas por el área usuaria, tal como se establece en el informe técnico n.° 001-2022/GRA/EZH de 20 de junio de 2022 (Apéndice n.° 41), alcanzado por el ingeniero mecánico electricista, Edgar Zapana Huacasi³⁴, mediante carta n.° EZH-004-2022 de 21 de junio de 2022 (Apéndice n.° 41).

Es así que, de lo indicado en el informe técnico antes descrito (Apéndice n.° 41), así como de las actuaciones por parte de la Entidad, se tiene lo siguiente:

a) Planta Generadora de Oxígeno Medicinal tipo PSA para el Hospital Camaná con capacidad de 20 m³:

Como resultado de la inspección física a la planta de oxígeno y la revisión de las características técnicas de la misma, verificando su cumplimiento con las normas establecidas por el sector salud y los términos de referencia (Apéndice n.° 19), se tiene:

- En el sistema de tratamiento de aire, la potencia del compresor tipo tornillo no corresponde a lo solicitado en las especificaciones técnicas para plantas de oxígeno con capacidad de 20m³/h, modificándose de 74 hp/10 Bar a 49,62 hp, indicándose como consecuencia que: *“Mayor tiempo de funcionamiento del compresor para cargar el aire requerido por el generador de oxígeno con menor consumo de energía”*.

³¹ Cartas cursadas a Zwei Hunde Ingenieros SAC mediante las cuales le comunican la contratación directa para la adquisición de las plantas de oxígeno de Camaná, Chala, Majes y Aplao.

³² Es de precisar que en el informe de conformidad de la Planta de Oxígeno Medicinal de Chala (Apéndice n.° 56), la residente indica que ésta fue entregada fuera de plaza, indicando que se estarían tramitando ampliaciones de plazo respectivas.

³³ La fecha de notificación es el 18 de marzo de 2021, según consta en correo electrónico (Apéndice n.° 38).

³⁴ Profesional contratado por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa.

- En el sistema de drenaje de condensados instalado se ha empleado abrazaderas y mangueras de uso doméstico; así como, la utilización de llaves de paso de aire de uso doméstico (cañería de agua potable), y manguera de PVC en las instalaciones de accesorios unitruc (soporte de tubería metálica) en lugar de los amortiguadores correspondientes. Además, se observa la falta de conexión de pozo a tierra del equipamiento y la ausencia de ductos para el cableado eléctrico.
- El Contratista no entregó el dossier de calidad de la planta generadora de oxígeno medicinal, necesarios para la conformidad de la prestación; así como, no cumplió con la entrega de los repuestos tales como sensores, filtros entre otros para tres años de funcionamiento, tal como lo exigía los términos de referencia correspondientes.

Sin embargo, en las condiciones antes indicadas, el Contratista efectuó la entrega de la planta de oxígeno de Camaná, suscribiéndose el **acta de entrega de 10 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 42)**, por la residente de obra, Daniella Alejandra Aste Pinto, el inspector de obra, Luis Alberto Llave López y el representante del Contratista, precisándose que la planta viene *“funcionando correctamente”*; entrega que se realizó con 9 días de retraso a la fecha prevista en su oferta adjudicada.

Dichos aspectos no fueron advertidos por la residente de obra, Daniella Alejandra Aste Pinto, quien mediante informe n.º 249-2021-GRA/SGEPI/RO/DAAP de 31 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 43**), haciendo referencia al informe n.º 151-2021-GRA/SGEPI/RO/DAAP de 8 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 43**), con el visto bueno del inspector de obra, Luis Alberto Llave López, remite al subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, Wildyn Fernando Aragón Talavera, la conformidad técnica de la Planta de Oxígeno de Camaná, concluyendo en que: *“De la revisión del cumplimiento de la adquisición para las especificaciones técnicas contempladas y los plazos de entrega se declara CONFORME el presente expediente de contratación”*, otorgando la conformidad técnica para continuar con el proceso de contratación directa.

b) **Planta Generadora de Oxígeno Medicinal tipo PSA para el Hospital Majes (20 m³/h) y Hospital Aplao (10 m³/h):**

Como resultado de la inspección física a las plantas de oxígeno y la revisión de las características técnicas de las mismas, verificando su cumplimiento con las normas establecidas por el sector salud y los términos de referencia (**Apéndice n.º 9**), se tiene:

Planta de Oxígeno Medicinal del Hospital de Majes:

- En el sistema de tratamiento de aire, la potencia del compresor tipo tornillo no corresponde a la solicitada en las especificaciones técnicas para plantas de oxígeno con capacidad de 20 m³/h, modificándose de 74 hp/10 Bar a 49,62 hp, indicándose como consecuencia que: *“Mayor tiempo de funcionamiento del compresor para cargar el aire requerido por el generador de oxígeno con menor consumo de energía”*.
- En el secador de aire refrigerativo, el sistema de drenaje de los condensados formados en los filtros, están instalados con ducto de evacuación de condensado no apto para hospitales, por no ser de alta calidad y están ajustados con abrazaderas metálicas que no están certificados para el uso en equipos de hospitales; situación que traerá como consecuencia que el ducto de evacuación condensado se reseque conforme transcurra el tiempo con el riesgo de derrame de dicho condensado dentro de la sala de generación de oxígeno.



- En relación al montaje electromecánico se tiene que, la codificación de ductos se encontró parcialmente identificados con el código de colores correspondientes; las llaves de paso de aire son de uso doméstico y no de uso hospitalario que debe tener certificación de calidad; la instalación de accesorios unitruc (soporte de tubería metálica) utiliza manguera de PVC para amortiguar la vibración de la tubería metálica con el soporte, debiendo colocarse gomas de amortiguamiento diseñadas para tal fin y normalizados según los efectos de la vibración transmitida por el equipo motorizado; el tipo de mangueras utilizado en el drenaje de condensados es de uso doméstico y no hospitalario; los cables de alimentación eléctrica a los equipos electromecánicos no están instalados en ductos corrugados; no hay pozo a tierra de las partes metálicas de las carcasas.
- El Contratista no entregó el dossier de calidad de la planta generadora de oxígeno medicinal, necesarios para la conformidad de la prestación; así como, no cumplió con la entrega de los repuestos tales como sensores, filtros entre otros para tres años de funcionamiento, tal como lo exigía los términos de referencia correspondientes (**Apéndice n.º 9**).

Planta de Oxígeno Medicinal del Hospital de Aplao:

- El tanque recibidor de aire no cumple con la capacidad requerida en las especificaciones técnicas, aceptándose un tanque de 750 litros, cuando debía ser de 1500 litros; del análisis técnico se tiene que para una planta de oxígeno de 10m³ "es correcto" un tanque de aire de 750 litros; sin embargo, se observa lo siguiente: *"Por el cambio de tanque de oxígeno en la evaluación de la oferta, los evaluadores de las especificaciones técnicas, debieron reducir el costo de la planta de oxígeno de 10m³ designado para el hospital de Aplao, ya que un tanque de aire de 1500m³ no puede costar lo mismo que el tanque de aire de 750 m³."*; sin embargo, la determinación de dicho costo constituye una limitante, toda vez que, los costos de los accesorios y componentes de la planta no se encuentran individualizados.
- Sobre la instalación (montaje) de la planta de oxígeno, en el sistema de drenaje de condensados instalado se ha empleado abrazaderas y mangueras de uso doméstico; así como, la utilización de llaves de paso de aire de uso doméstico (cañería de agua potable), y manguera de PVC en las instalaciones de accesorios unitruc (soporte de tubería metálica) en lugar de los amortiguadores correspondientes. Además, se observa la falta de conexión a pozo a tierra del equipamiento, y la ausencia de ductos para el cableado eléctrico.
- El Contratista no entregó el dossier de calidad de la planta generadora de oxígeno medicinal, necesarios para la conformidad de la prestación; así como, no cumplió con la entrega de los repuestos tales como sensores, filtros entre otros para tres años de funcionamiento, tal como lo exigía los términos de referencia correspondientes.

Es así que, en las condiciones antes descrita mediante acta de entrega de la planta de oxígeno medicinal en el Hospital de Majes de 10 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 44**), y acta de entrega de la planta de oxígeno medicinal en el Hospital de Aplao de 3 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 44**), suscritas por la residente de obra, Daniella Alejandra Aste Pinto, el inspector de obra, Luis Alberto Llave López y representante del Contratista, aceptan los trabajos ejecutados, sin advertir su incumplimiento contractual en cuanto a las especificaciones técnicas y el plazo de entrega de los bienes, donde se tiene un retraso de 39 y 40 días calendario, respectivamente.



Sin tener en cuenta dichas situaciones, la residente de obra, Daniella Alejandra Aste Pinto comunica al subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, Wildyn Fernando Aragón Talavera, mediante informe n.° 075-2021-GRA/SGEPI/RO/DAAP de 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 45**), la conformidad técnica de las plantas de oxígeno de Majes y Aplao, indicando que:

"(...)

1. De la revisión del cumplimiento de la adquisición para las especificaciones técnicas contempladas y los plazos de entrega se declara CONFORME el presente expediente de contratación y que las plantas han sido entregadas a los Hospitales de Majes y Aplao.
2. Las Plantas de Oxígeno han sido entregadas a los hospitales mencionados con fecha:
 - Hospital de Majes 13 de mayo de 2021
 - Hospital de Aplao 03 de junio de 2021
3. Se otorga la CONFORMIDAD TÉCNICA según INFORME N° 047-2021-GRA/SGEPI/RO/DAAP para continuar con el proceso de contratación directa.

(...)"

c) Planta Generadora de Oxígeno Medicinal tipo PSA para el Hospital Chala³⁵ con capacidad de 10 m³:

Como resultado de la inspección física a la planta de oxígeno y la revisión de las características técnicas de la misma, verificando su cumplimiento con las normas establecidas por el sector salud y los términos de referencia (**Apéndice n.° 19**), se tiene:

- En la instalación (montaje) de la planta de oxígeno, se advierte que el sistema de drenaje de condensados instalado se ha empleado abrazaderas y mangueras de uso doméstico; así como, la utilización de llaves de paso de aire de uso doméstico (cañería de agua potable), y manguera de PVC en las instalaciones de accesorios unitruc (soporte de tubería metálica) en lugar de los amortiguadores correspondientes. Además, observó la falta de conexión a pozo a tierra del equipamiento, y la ausencia de ductos para el cableado eléctrico; deficiencias que también se dieron la planta de generación de oxígeno del Hospital de Camaná.
- Asimismo, se observó que el proveedor no entregó el dossier de calidad de la planta generadora de oxígeno medicinal, necesarios para la conformidad de la prestación; así como, no cumplió con la entrega de los repuestos tales como sensores, filtros entre otros para tres años de funcionamiento, tal como lo exigía los términos de referencia correspondientes.

Es así que, en las condiciones antes descritas, se suscribe el acta de entrega de la Planta de Oxígeno Medicinal para el Centro de Salud de Chala (**Apéndice n.° 46**), el 2 de julio de 2021, por la residente de obra, Daniella Alejandra Aste Pinto, el inspector de obra, Luis Alberto Llave López y el representante del Contratista; existiendo un atraso de 58 días calendario; situaciones que no fue advertidas por la residente de obra, Daniella Alejandra Aste Pinto, el inspector de obra, Luis Alberto Llave López y el subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, Wildyn Fernando Aragón Talavera, para la continuidad del proceso de contratación.

³⁵ En relación a las incidencias por la oxidación de los componentes de la planta de oxígeno, el especialista técnico agregó mediante carta n.° EZH-005-2022 de 18 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 41**), que este montaje, habría incumplido la norma técnica de salud aplicable respecto a tener en cuenta las condiciones ambientales de humedad relativa, temperatura variada y la altura sobre el nivel del mar; asimismo, respecto al proceso de oxidación indicó que esta ocasiona las siguientes consecuencias: "Reducción de la vida útil de la planta (...) con el transcurrir del tiempo reducirá el espesor del tanque de almacenamiento de aire y oxígeno, ya que estos tanques tienen un espesor de plancha diseñados para soportar presiones de almacenamiento (...) los accesorios metálicos se oxidarán perdiendo su precisión, hermeticidad e incluso habría riesgo de que el tanque de almacenamiento de aire y/u oxígeno exploten."

Adicionalmente, es de precisar que, con relación a los efectos trascendentes del posible derrame de condensados identificado en las cuatro plantas de oxígeno, mediante carta n.º EZH-005-2022 de 18 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 41**), el especialista técnico agregó: *“Se ha detectado un mal montaje electromecánico de los sistemas de drenaje de condensado al instalar ductos de drenaje de condensado de uso común incumpliendo la norma NTS N°- 113 MINS/DGIEM-V.01 donde se indica que los materiales y partes deben ser de alta calidad”* indicando además posibles riesgos como *“(…) resbalos y caídas (…) corto circuito y electrocuciones (…) partes de la planta de oxígeno se oxidarán.”* Asimismo, con relación a la falta de dossier de calidad y repuestos, precisó lo siguiente: *“(…) Los repuestos para tres años de funcionamiento debieron ser entregados en el hospital antes de la conformidad y de acuerdo a las especificaciones técnicas (…)”*.

Consecuentemente, estando a las deficiencias advertidas por el especialista técnico referidas a la utilización de accesorios de uso doméstico u ordinario, se tiene que esto afecta la calidad del equipo médico, además constituye evidencia de que el Contratista contravino la Norma Técnica de Salud NTS n.º 113- MINS/DGIEM-V.01 “Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud de Primer Nivel de Atención”, respecto a la instalación de las plantas de oxígeno medicinal tipo PSA.

Sin perjuicio de lo señalado, es importante comentar que la no utilización de accesorios de calidad y normalizados disminuye la calidad de la inversión respecto a los bienes ofrecidos en comparación con los instalados (la llave de paso doméstica para red de agua potable es inferior al de una para redes de gas medicinal; un compresor de menor potencia aumenta tiempo de funcionamiento; y la capacidad en litros de un tanque de aire varía la utilidad); adecuándose a lo ejecutado por el proveedor y no a la real necesidad de la Entidad; al no haber exigido que se cumpla con las especificaciones técnicas establecidas y los estándares de calidad³⁶, más aun tratándose de un equipo médico complejo, planta generadora de oxígeno medicinal de tipo PSA que no cumple con las condiciones contractuales requeridas de forma manifiesta.

Es preciso comentar que, de la revisión a los documentos presentados por el Contratista, durante la ejecución de las plantas de oxígeno medicinal, se advierte que además de las modificaciones contractuales e incumplimientos técnicos, el Contratista no efectuó la entrega de los certificados de garantía del bien y certificado de calidad de instalación de dichos dispositivos médicos, tal como lo establecía los términos de referencia para la adquisición de las plantas de oxígeno.

B. Respecto a la conformidad total y pago por la entrega de los bienes:

Es de precisar que, de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia de las tres contrataciones directas (**Apéndice n.ºs 9 y 19**), bajo el sistema de contratación de suma alzada y modalidad llave en mano, en el punto de “Conformidad y Recepción del bien”, se establece que: *“La recepción del bien este acuerdo a la forma de pago (100% a una armada), es decir cuando se cumpla con: - La entrega de los suministros de la planta de oxígeno con todos sus componentes (...); - La puesta en funcionamiento con sus respectivas pruebas (...). Las conformidades serán efectuadas por el residente de obra con el visto bueno del inspector de obra”*; así mismo, en los términos de referencia (**Apéndice n.ºs 9 y 19**), se hace precisión en el punto de “Forma de Pago” que *“El pago único a una sola armada al 100% y se realizará a la culminación de la entrega e instalación del bien indicado, así como la documentación correspondiente, previa verificación de residencia y el inspector de obra.”*

³⁶ Tal como lo exige las Norma Técnica de Salud n.º 113-MINS/DGIEM-V.01 y Norma Técnica de Salud n.º 110-MINS/DGIEM-V.01, correspondiente a los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención, respectivamente.

Sin embargo, estando a lo expuesto, pese al incumplimiento contractual de las especificaciones técnicas y los plazos de entrega por parte del Contratista, se tiene que la residente de obra, Daniella Alejandra Aste Pinto, el inspector de obra, Luis Alberto Llave López y el subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, Wildyn Fernando Aragón Talavera, otorgaron conformidad total a la entrega de los bienes sin advertir los incumplimientos por parte del Contratista en cuanto a especificaciones técnicas que afectan la finalidad pública de las contrataciones; así como, en cuanto al señalamiento del cumplimiento al plazo de entrega de los bienes, lo cual afectó la oportunidad de atención a las personas; actuaciones que se sustentan a continuación:

a) Planta de Oxígeno Medicinal con capacidad de 20m³ para el Hospital Camaná.

Mediante **acta de entrega de 10 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 42)**; con 9 días de retraso³⁷, el Contratista efectuó la entrega de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal para el Hospital Camaná, siendo luego que, el Área de Adquisiciones emite la orden de compra - guía de internamiento n.º 0001930 de 25 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 47**), por el monto total de la prestación principal de S/ 1 721 097,74, donde se adjunta la guía de remisión remitente n.º 0001-002113 de 16 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 47**), que acredita el traslado de los bienes, la misma que cuenta el visto bueno de la Unidad de Almacén de la Entidad, emitiéndose para ello la acta de conformidad de bienes, ingreso de compra n.º entrada 52-2021 de 25 de junio de 2021, suscrito por la residente de obra e inspector de obra y el encargado de la Unidad de Almacén.

Asimismo, con informe n.º 287-2021-GRA/SGEPI/RO/DAAP de 28 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 48**), la residente de obra, Daniella Alejandra Aste Pinto con el visto bueno del inspector de obra, Luis Alberto Llave López, remite al subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, Wildyn Fernando Aragón Talavera, la conformidad total de bienes de la orden de compra antes indicada, concluyendo que: *"1. De la revisión del cumplimiento de la orden para las especificaciones técnicas contempladas y los plazos de entrega se declara CONFORME la presente Orden de compra."*, recomendando *"(...) la celeridad del caso para su respectivo trámite (...)"*, procediéndose al reconocimiento y ejecución del pago de la prestación principal, sin que el área usuaria, observe el incumplimiento del plazo contractual y las especificaciones técnicas; por el contrario, indique que la prestación se desarrolló en el plazo de forma oportuna y bajo las condiciones contractuales.

Con ello, se precedió a la emisión del comprobante de pago n.º 011841 de 30 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 47**) por S/ 1 669 464,74 y el comprobante de pago n.º 011843 de 30 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 47**) por S/ 51 633,00, en favor del Contratista por un total de S/ 1 721 097,74, aplicando la penalidad correspondiente por mora, determinada por el encargado de Almacén Central, Juan Isidro Núñez Ponce, por 15 días³⁸ por el monto de S/ 172 109,78, inscripción contenida en la orden de compra - guía de internamiento n.º 0001930 de 25 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 47**), y que corresponde al voucher de depósito al Banco de la Nación de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 47**).

b) Planta de Oxígeno Medicinal con capacidad de 20m³ y 10m³ para los Hospitales Majes y Aplao, respectivamente.

Teniendo en cuenta que el plazo de entrega de las Plantas de Oxígeno Medicinal de Majes y Aplao, vencía el 1 de abril de 2021 y el 24 de abril de 2021, respectivamente; se tiene que, el Contratista mediante carta n.º OT 2110-01/JL recibida el 12 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 49**), señaló que la planta de oxígeno de Majes se encontraba en el

³⁷ Se verifica la existencia del acta de recepción de 15 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 42**).

³⁸ La fecha considerada coincide con la consignada en el acta de recepción de la Planta de Oxígeno de Camaná (**Apéndice n.º 42**).

Perú desde el 26 de marzo de 2021, y esta no podía instalarse debido a la falta de terreno, por lo que se iba a solicitar a la Entidad, una ampliación de plazo por causal no imputable al contratista, solicitando finalmente la entrega de los terrenos para su instalación; asimismo, se indicó que para la Planta del Hospital Aplao, el equipamiento a la fecha de la comunicación aún no habría ingresado al país.

Es así que, mediante informe n.º 1328-2021-GRA/OLP de 15 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 49**), la Oficina de Logística y Patrimonio requiere a la residente de obra información respecto a la entrega de terreno solicitado por el Contratista; en la misma fecha, mediante informe n.º 030-2021-GRA/SGEPI/RO/DAAP (**Apéndice n.º 49**), la residente de obra, Daniella Alejandra Aste Pinto³⁹ comunica que está a la espera de la instalación de las plantas de oxígeno, y la disponibilidad de la caseta. Cabe indicar que, de la revisión a los actuados durante la ejecución de la contratación directa, no se advierte resultado alguno sobre la tramitación y/o aprobación de una ampliación de plazo.

Asimismo, mediante informe n.º 033-2021-GRA/SGEPI/RO/DAAP de 15 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 50**), la residente de obra, Daniella Alejandra Aste Pinto informa a la Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión que la planta de Majes llegaría el 21 de abril de 2021; y que en la planta de Aplao se tenían pendientes algunos trabajos; siendo que, el Contratista emite la guía de remisión remitente n.º 0001-002244 de 20 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 51**) donde señala como fecha de inicio de traslado de la planta de oxígeno con destino al Hospital de Majes el 20 de abril de 2021, con fecha de recepción 21 de abril de 2021; lo cual es confirmado por la residente de obra, Daniella Alejandra Aste Pinto, a través del informe n.º 047-2021-GRA/SGEPI/RO/DAAP de 4 de mayo de 2021⁴⁰ (**Apéndice n.º 59**) dirigido al subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, donde indica además que la entrega la planta de oxígeno de Aplao aún se encuentra pendiente, estando en coordinación con el proveedor.

Sin embargo, mediante "acta de entrega" de 10 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 44**), suscrita por la residente de obra, Daniella Alejandra Aste Pinto, el inspector de obra, Luis Alberto Llave López y el Contratista, se da conformidad a la instalación de la Planta de Oxígeno de Majes; para lo cual, el 13 de mayo de 2021, con la participación de representantes del Hospital de Majes se suscribe el acta de recepción de la indicada planta de oxígeno (**Apéndice n.º 44**), dejando constancia de la verificación de las especificaciones técnicas y funcionamiento.

Cabe indicar que, mediante informe n.º 071-2021-GRA/SGEPI/RO/DAAP de 25 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 51**), la residente de obra, Daniella Alejandra Aste Pinto, comunica que a la fecha el proveedor no cumplió con la instalación de la planta de oxígeno de Aplao; siendo que después, mediante acta de entrega de 3 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 44**), suscrita por la residente de obra, Daniella Alejandra Aste Pinto, el inspector de obra, Luis Alberto Llave López y el Contratista, se da la conformidad de instalación de la Planta de Oxígeno de Aplao, donde se verifica que dicho documento contiene los datos de los equipos instalados en la Planta de Majes, lo cual no fue advertido por quienes la suscriben; más aún si ese mismo día con acta de recepción de 3 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 44**), con participación del personal del Hospital de Aplao, la residente de obra, inspector de obra y la Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión, dejaron constancia de la verificación de la planta de oxígeno y su recepción.

³⁹ Mediante informe n.º 033-2021-GRA/SGEPI/RO/DAAP de 15 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 50**), recibido el 21 de abril de 2021 por la Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión, la residente de obra, Daniella Alejandra Aste Pinto informa que asumió el cargo a partir de 5 de abril de 2021 con memorando n.º 885-2021-GRA/SGEPI (**Apéndice n.º 50**).

⁴⁰ En atención a lo solicitado por la Oficina de Logística y Patrimonio mediante informe n.º 1574-2021-GRA/OLP de 4 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 49**).

Es así que, mediante informe n.º 075-2021-GRA/SGEPI/RO/DAAP de 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 45**), la residente de obra, Daniella Alejandra Aste Pinto informa al subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, Wildyn Fernando Aragón Talavera, que la planta del Hospital de Majes se recibió el 13 de mayo de 2021 y la planta de oxígeno de Aplao el 3 de junio de 2021.

En consecuencia, el Área de Adquisiciones emitió la orden de compra - guía de internamiento n.º 0001928 de 25 de junio de 2021⁴¹ (**Apéndice n.º 53**), por el monto total de la prestación principal de S/ 3 056 097,74, donde se adjunta la guía de remisión remitente n.º 0001-002244 de 20 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 53**), que acredita el traslado de los bienes al Hospital de Majes, y la guía de remisión remitente n.º 0001-002302 de 13 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 53**), que acredita el traslado de los bienes al Hospital de Aplao, las mismas que cuentan el visto bueno de la Unidad de Almacén de la Entidad, emitiéndose para ello la acta de conformidad de bienes, ingreso de compra n.º entrada 20-2021 de 25 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 53**), suscrito por la residente de obra e inspector de obra, con el visto bueno del encargado de la Unidad de Almacén, Juan Isidro Núñez Ponce, en relación a la adquisición de las Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal para el Hospital de Majes y el Hospital de Aplao.

Es así que, la residente de obra, Daniella Alejandra Aste Pinto, el inspector de obra, Luis Alberto Llave López y el subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, Wildyn Fernando Aragón Talavera, emite, visa y consiente, respectivamente, el informe n.º 094-2021-GRA/SGEPI/RO/DAAP de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 54**), donde se otorga la conformidad total de la orden de compra n.º 01928 (**Apéndice n.º 53**), por el monto total del contrato, sin advertirse comunicación sobre ningún tipo de descuento por el incumplimiento contractual en las especificaciones técnicas y plazo de entrega.

Cabe indicar que, la residente de obra, Daniella Alejandra Aste Pinto, el inspector de obra, Luis Alberto Llave López y el subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, Wildyn Fernando Aragón Talavera, consintieron la conformidad de la prestación para su pago respectivo, sin advertir el incumplimiento en el plazo contractual por el número de días de retraso; pese a que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 19. de los términos de referencia (**Apéndice n.º 9**), se determina que el pago único a una sola armada al 100% "(...) se realizará a la culminación de la entrega e instalación del bien indicado, así como la documentación correspondiente, previa verificación de residencia y el inspector de obra".

Además de que, conforme lo establece la cláusula cuarta del contrato n.º 085-2021-GRA de 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 54**), para el pago se debe contar con "(...) Informe del funcionario responsable del ÁREA USUARIA VISTO BUENO DEL RESIDENTE E INSPECTOR DE OBRA, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada"; más aún si los servidores públicos antes indicados, como responsables directos del cumplimiento de las condiciones contractuales para la ejecución de la obra, tenían pleno conocimiento sobre el tiempo real de atraso del Contratista en la entrega de la Planta de Oxígeno de Aplao; tal como se corrobora en el informe n.º 075-2021-GRA/SGEPI/RO/DAAP de 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 51**), emitido por la residente de obra al subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, con visto bueno del inspector de obra.

⁴¹ Para la adquisición de la planta de oxígeno medicinal para los establecimientos de Salud de Majes y Aplao, la Entidad emitió la certificación de crédito presupuestario nota n.º 000000540 de 3 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 16**) por el monto de S/ 1 530 162,04; y la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000005654 por el monto de S/ 1 590 878,44 (**Apéndice n.º 52**), haciendo un total de S/ 3 121 041,48 en la fuente de financiamiento de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, con cargo a las modificaciones internas de la Entidad.

Consecuentemente, se advierte que en la orden de compra - guía de internamiento n.° 0001928 de 25 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 53**), la Unidad de Almacén efectúa una anotación en sello de color rojo donde indica "fuera de plazo", haciendo referencia a un atraso de 20 días calendario y un cálculo de penalidad por S/ 263 456,81, lo cual no correspondía, dado que la entrega de la Planta de Oxígeno del Hospital de Aplao fue el **3 de junio de 2021**, es decir el retraso era de 40 días calendarios y no 20; sin embargo, en el registro efectuado por el encargado del Almacén Central, Juan Isidro Núñez Ponce en el formato "Seguimiento de ejecución contractual, verificación de plazos de ejecución incurridos y determinación de", con fecha de impresión de 22 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 53**), se considera el cálculo de la penalidad sobre los 20 días antes indicados.

Cabe indicar que, el cálculo de la Unidad de Almacén para el cobro de la penalidad (**Apéndice n.° 53**), consideró como plazo de entrega de la contratación los 58 días calendario que se otorgó a la prestación principal de la planta de oxígeno del Hospital de Aplao, con 20 días calendarios de atraso, al haber considerado como fecha de entrega el 14 de mayo de 2021, fecha que se encuentra escrita en la guía de remisión - remitente n.° 0001-002302 (**Apéndice n.° 53**), correspondiente a la recepción de los insumos para la instalación de la planta, suscrita por el almacenero de la obra, la residente de obra Daniella Alejandra Aste Pinto y el inspector de obra, Luis Alberto Llave López; y no la fecha real de entrega que fue el **3 de junio de 2021, según consta en el Acta de Entrega** suscrita por el Contratista (**Apéndice n.° 44**), que forma parte de los documentos alcanzados para el pago respectivo.

Por lo tanto, la penalidad de S/ 263 456,81, determinada por el encargado de la Unidad de Almacén, Juan Isidro Núñez Ponce, no era correcta, dado que, al ser 40 días el real atraso efectivo del Contratista y teniendo una penalidad diaria de S/ 13 172,84, la penalidad a aplicar sería de S/ 526 913,40, monto que supera el 10% del valor del contrato; por lo que, correspondía la aplicación del máximo de penalidad equivalente al 10% del monto contractual por **S/ 305 609,77**.

Sin embargo, pese a lo indicado, la Entidad procedió a la emisión del comprobante de pago n.° 011629 de 26 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 53**) por S/ 2 964 414,74 y el comprobante de pago n.° 011630 de 26 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 53**) por S/ 91 683,00, ambos por un monto total de S/ 3 056 097,74 a favor del Contratista, donde se consideró el cobro de penalidad por S/ 263 456,81, monto que corresponde al voucher de depósito al Banco de la Nación de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 53**).

Sin embargo, dado que la penalidad se aplicó por un monto inferior, se advierte una diferencia de **S/ 42 152,96**, al haberse considerado un plazo inexacto de incumplimiento contractual, lo cual era de conocimiento de la Unidad Almacén, como encargado del cálculo de la penalidad y del área usuaria (residente de obra, inspector de obra y subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión), como responsables del control de ejecución de la prestación, para quienes ésta se habría efectuado de forma oportuna y acorde a las condiciones contractuales; tal como consta en sus documentos de verificación de estado situacional de la misma; constituyendo un perjuicio económico para la Entidad, que no fue advertido al momento del cobro de penalidades.

c) Planta de Oxígeno Medicinal tipo PSA con capacidad de 10m³ para el Centro de Salud de Chala.

Mediante acta de entrega de la Planta de Oxígeno Medicinal para el Centro de Salud de Chala (**Apéndice n.° 46**), se advierte que la terminación de su instalación se efectuó el 2 de julio de 2021, existiendo un atraso de 58 días calendario; sin embargo, de la



revisión a la documentación de la Entidad, se advierte que, sin que se haya iniciado el traslado de los bienes, el Área de Adquisiciones emite la orden de compra - guía de internamiento n.º 0001929 de 25 de junio de 2021⁴² (**Apéndice n.º 55**), por el monto total de la prestación principal de S/ 1 335 000,00, tal como consta en la guía de remisión remitente n.º 0001-002412 de 28 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 55**), la misma que cuenta con el visto bueno de la Unidad de Almacén de la Entidad, la residente de obra, Daniella Alejandra Aste Pinto y el inspector de obra, Luis Alberto Llave López; emitiéndose luego el acta de conformidad de bienes, ingreso de compra n.º entrada 57-2021 de 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 55**), suscrito por la residente de obra e inspector de obra y el encargado de la Unidad de Almacén.

Es así que, mediante informe n.º 334-2021-GRA/SGEPI/RO/DAAP de 18 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 56**), la residente de obra, Daniella Alejandra Aste Pinto, con el visto bueno del inspector de obra, Luis Alberto Llave López, comunica al subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, Wildyn Fernando Aragón Talavera, la conformidad total de la orden de compra n.º 1929 (**Apéndice n.º 55**), que es derivado a la Oficina de Logística y Patrimonio, donde indica lo siguiente:

- (...) 1. De la revisión del cumplimiento de la orden para las especificaciones técnicas contempladas se declara CONFORME la presente Orden de compra.*
- 2. De la revisión y cumplimiento de los plazos de entrega, no se entregaron los bienes dentro de los plazos establecidos, esta residencia ya se pronuncio acerca de las ampliaciones de plazo presentadas por el proveedor. Por lo que, la penalidad será aplicada de acuerdo a lo que indique el área correspondiente.*
- 3. Se recomienda la celeridad del caso para su respectivo trámite al expediente en mención. (...)*

Estando a lo expuesto, se tiene que en el informe de conformidad no se advirtió sobre el incumplimiento de las especificaciones técnicas, siendo que, en consecuencia, se emite el comprobante de pago n.º 013720 de 23 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 55**) por S/ 1 294 950,00 en favor del Contratista, donde se consideró el cobro de penalidad, en atención a las anotaciones y sello en color rojo que indica fuera de plazo por 60 días y el cálculo de penalidad por S/ 133 500,00, determinado por el encargado de almacén, Juan Isidro Núñez Ponce, y contenido en la orden de compra - guía de internamiento n.º 0001929 de 25 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 55**), monto que corresponde al voucher de depósito al Banco de la Nación de 22 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 55**), retención que se habría efectuado por el personal a cargo de la ejecución del gasto.

3. Proceso de regularización de las contrataciones directas de las Plantas de Oxígeno Medicinal, se inició sin contar con la entrega de los bienes, aceptando documentación presentada por el Contratista sin cautelar necesidad real de la Entidad.

Según el artículo 100°, literal b) del Reglamento de Contrataciones del Estado, que establece: **“Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; (...)**” (**énfasis nuestro**), el inicio del proceso de regularización de las contrataciones directas debía efectuarse a la entrega de las Plantas de Oxígeno Medicinal, cuyo plazo final, según estipulaciones contractuales, era de la manera siguiente:

⁴² Certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000005655 de 3 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 55**), por el monto de S/ 1 357 463,74.

- Planta de Oxígeno Medicinal para el Hospital de Camaná - 01/03/2021
- Planta de Oxígeno Medicinal para el Hospital de Chala - 05/05/2021
- Planta de Oxígeno Medicinal para el Hospital de Majes - 01/04/2021
- Planta de Oxígeno Medicinal para el Hospital de Aplao - 24/04/2021

Sin embargo, de la verificación a la recepción de los bienes, se tiene que estos fueron entregados por el Contratista fuera de plazo contractual, lo cual no fue advertido por el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, Eddy Víctor Cayo Álvarez, para el inicio del proceso de regularización de las contrataciones directas, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 7
PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL POR PARTE DEL CONTRATISTA.

Bien contratado	Estipulaciones contractuales				Entrega real de los bienes		Inicio de proceso de regularización con la solicitud y aprobación del Expediente de Contratación			
	Valor contractual S/	Plazo	Fecha de Inicio	Fecha Final	Días de Retraso	Acta de entrega	Documento solicitante	Fecha	Aprobación	Fecha
Planta de Oxígeno Medicinal para el Hospital de Camaná	1 763 577,74	20 d.c.	09/02/2021	01/03/2021	9 d.c.	15/03/2021	Informe n.° 725-2021- GRA/OLP (Apéndice n.° 57)	08/03/2021	Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 281-2021- GRA/ORA (Apéndice n.° 57)	08/03/2021
Planta de Oxígeno Medicinal para el Hospital de Majes	3 121 041,48	35 d.c.	26/02/2021	01/04/2021	39 d.c.	10/05/2021	Informe n.° 1569-2021- GRA/OLP (Apéndice n.° 57)	03/05/2021	Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 815-2021- GRA/ORA (Apéndice n.° 57)	04/05/2021
Planta de Oxígeno Medicinal para el Hospital de Aplao		58 d.c.	26/02/2021	24/04/2021	40 d.c.	03/06/2021				
Planta de Oxígeno Medicinal para el Hospital de Chala	1 357 463,74	48 d.c.	19/03/2021	05/05/2021	58 d.c.	02/07/2021	Informe n.° 1568-2021- GRA/OLP (Apéndice n.° 57)	03/05/2021	Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 816-2021- GRA/ORA (Apéndice n.° 57)	04/05/2021

Fuente: Expedientes de contratación de las contrataciones directas n.°s 005, 012 y 013-2021-GRA-1.

Elaborado por: Comisión de Control.

Tal como se advierte en el cuadro anterior, el proceso de regularización con los resúmenes ejecutivos y aprobación de los expedientes de contratación, fue iniciado por el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, Eddy Víctor Cayo Álvarez, cuando aún el Contratista no había cumplido con la entrega de las Plantas de Oxígeno Medicinal para los cuatro establecimientos de salud, tal como lo establece la normativa; efectuándose en cada una de las contrataciones directas las acciones siguientes:

1. Contratación Directa n.° 005-2021-GRA-1 – Planta de Oxígeno Medicinal Hospital de Camaná:

- Mediante informe n.° 789-2021-GRA/OLP de 11 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 58), el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, Eddy Víctor Cayo Álvarez, haciendo precisión de encontrarse en el proceso de regularización, solicita al subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, Wildyn Fernando Aragón Talavera, con atención a la residente de obra, Daniella Alejandra Aste Pinto, la "(...) emisión de informe sobre sustentación de contratación directa y la necesidad imperante de contratar de manera directa (...)".
- Con informe n.° 103-2021-GRA/SGEPI/RO/DAAP de 12 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 58), la residente de obra, Daniella Alejandra Aste Pinto, con visto bueno del inspector de obra, Luis Alberto Llave López, comunica al subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, Wildyn Fernando Aragón Talavera, la necesidad de adquisición de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal para el Hospital de Camaná, la cual indica fue adquirida en respuesta a la necesidad debido al incremento de casos del



COVID 19 en el distrito de Camaná, adjuntando el informe n.º 046-2021-GRA/SGEPI/RO/DAAP de 3 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 58**), que sustenta la necesidad. Cabe indicar que, a la fecha no se contaba con la recepción de la Planta.

- Es así que, con informe n.º 901-2021-GRA/OLP de 18 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 58**), informe técnico normativo para la contratación directa, el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, Eddy Víctor Cayo Álvarez, remite a la Oficina Regional de Administración el expediente de contratación, solicitando se efectúen los trámites para la aprobación de la Contratación Directa n.º 005-2021-GRA-1, previo informe legal por parte de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; no obstante, con informe n.º 476-2020-GRA/ORAJ de 31 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 58**), el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Augusto Palaco Toro, devuelve el expediente solicitando se adjunte "(...) el documento que acredite la entrega del bien o el inicio de la prestación del servicio en el plazo estipulado por el Área de Procesos, ello con el objeto de evaluar la inmediatez de la contratación directa (...)".
- Consecuentemente, con informe n.º 151-2021-GRA/SGEPI/RO/DAAP de 8 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 58**), la residente de obra, Daniella Alejandra Aste Pinto, remite el informe complementario sobre la entrega del bien indicando que: "(...) la planta viene siendo utilizada y administrada por la Dirección del Hospital de Apoyo de Camaná desde el día 15/03/2021, (...). Se adjunta mediante el presente informe el ACTA DE ENTREGA de la planta de oxígeno de 24 m³ en el Hospital de Camaná, la cual se encuentra en correcto funcionamiento cumpliendo la función de producción de oxígeno medicinal (...)"; el cual fue remitido a la Oficina Regional de Administración con el informe n.º 1252-2021-GRA/OLP de 13 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 58**).
- Finalmente, mediante informe n.º 553-2021-GRA/ORAJ de 19 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 58**), el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Augusto Palaco Toro, opina la procedencia de la regularización de la Contratación Directa n.º 005-2021-GRA-1, debiendo remitirse el expediente al Consejo Regional de la Entidad para la emisión del Acuerdo Regional que corresponde.

2. Contratación Directa n.º 012-2021-GRA-1 – Planta de Oxígeno Medicinal Hospitales Majes y Aplao:

- Mediante informe n.º 1574-2021-GRA/OLP de 4 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 59**), el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, Eddy Víctor Cayo Álvarez, haciendo precisión de encontrarse en el proceso de regularización, solicita al subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, Wildyn Fernando Aragón Talavera, con atención a la residente de obra, Daniella Alejandra Aste Pinto⁴³, la "(...) emisión de informe sobre sustentación de contratación directa y la necesidad imperante de contratar de manera directa (...)", donde se le pide precisar: "1. ¿La contratista cumplió en el plazo establecido?; 2. ¿La contratista cumplió con las condiciones requeridas?; 3. ¿Se cumplió la finalidad de la contratación, que es prevenir o atender los efectos del acontecimiento catastrófico?; 4. ¿Qué el servicio era estrictamente necesario para prevenir o atender los efectos del acontecimiento catastrófico?; 5. ¿Se cumplió con la finalidad pública?".
- Con informe n.º 047-2021-GRA/SGEPI/RO/DAAP de 4 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 59**), la residente de obra, Daniella Alejandra Aste Pinto, con visto bueno del inspector de obra, Luis Alberto Llave López, remite al subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, Wildyn Fernando Aragón Talavera, el sustento técnico sobre la contratación directa para la adquisición de la planta de oxígeno de 20 m³ y 10 m³ en los establecimientos de salud de Majes y Aplao, respectivamente; concluyendo en que:

⁴³ Residente de obra en remplazo del ingeniero Oscar Eddy Calvo Palza.



“(…) 1. El proveedor hizo la entrega de la planta de oxígeno medicinal de 24 m³/hora en el Hospital de Majes el día 20 de abril de 2020 mediante la guía 0001-N°002244 cumpliendo los plazos indicados, indicando la instalación de los equipos se está a la espera de la entrega de la planta del hospital de Aplao.(…)”.

- Es así que, sin tomar en consideración que la entrega de la Planta de Oxígeno Medicinal para el Hospital de Aplao, aún no se había efectuado, así como que, en el Hospital de Majes aún no se encontraba instalada la Planta de Oxígeno, por lo que no se encontraba operativa, más aún si la modalidad de contratación es suma alzada, llave en mano; con informe n.° 1597-2021-GRA/OLP de 4 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 59**), informe técnico normativo para la contratación directa, el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, Eddy Víctor Cayo Álvarez remite a la Oficina Regional de Administración el expediente de contratación, indicando que la adquisición y proceso de regularización cumplen las condiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, solicitando se efectúen los trámites para la aprobación de la Contratación Directa n.° 012-2021-GRA-1, previo informe legal por parte de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.
 - Consecuentemente, mediante informe n.° 648-2021-GRA/ORAJ de 5 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 59**), el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Augusto Palaco Toro, opina la procedencia de la regularización de la Contratación Directa n.° 012-2021-GRA-1, debiendo remitirse el expediente al Consejo Regional de la Entidad para la emisión del Acuerdo Regional que corresponde.
3. Contratación Directa n.° 013-2021-GRA-1 – Planta de Oxígeno Medicinal Centro de Salud Chala:
- Mediante informe n.° 562-2021-GRA/OLP de 4 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 60**), el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, Eddy Víctor Cayo Álvarez, haciendo precisión de encontrarse en el proceso de regularización, solicita al subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, Wildyn Fernando Aragón Talavera, con atención a la residente de obra, Daniella Alejandra Aste Pinto, la *“(…) emisión de informe sobre sustentación de contratación directa y la necesidad imperante de contratar de manera directa (…)”*, donde se le pide precisar: *“1. ¿La contratista cumplió en el plazo establecido?; 2. ¿La contratista cumplió con las condiciones requeridas?; 3. ¿Se cumplió la finalidad de la contratación, que es prevenir o atender los efectos del acontecimiento catastrófico?; 4. ¿Qué el servicio era estrictamente necesario para prevenir o atender los efectos del acontecimiento catastrófico?; 5. ¿Se cumplió con la finalidad pública?”*.
 - Con informe n.° 208-2021-GRA/SGEPI/RO/DAAP de 4 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 60**), la residente de obra, Daniella Alejandra Aste Pinto, con visto bueno del inspector de obra, Luis Alberto Llave López, remite al subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, Wildyn Fernando Aragón Talavera, el sustento técnico sobre la contratación directa para la adquisición de la planta de oxígeno de 10 m³ en el Centro de Salud de Chala, concluyendo que: *“(…) Se evidencia la necesidad de adquirir la planta de oxígeno medicinal de capacidad de 10 m³/hora C.S. Chala de forma directa para el Centro de Salud de Chala. Se está a la espera de la entrega de la planta de oxígeno medicinal de capacidad de 10 m³/hora C.S. Chala la que está en coordinación con el proveedor (…)”*.
 - Es así que, sin tomar en consideración que la entrega de la Planta de Oxígeno Medicinal para el Centro de Salud de Aplao, aún no se había efectuado; con informe n.° 1596-2021-GRA/OLP de 4 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 60**), informe técnico normativo para la contratación directa, el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, Eddy Víctor Cayo Álvarez remite a la Oficina Regional de Administración el expediente de



contratación, indicando que la adquisición y proceso de regularización cumplen las condiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, solicitando se efectúen los trámites para la aprobación de la Contratación Directa n.º 012-2021-GRA-1, previo informe legal por parte de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

- Consecuentemente, mediante informe n.º 647-2021-GRA/ORAJ de 5 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 60**), el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Augusto Palaco Toro, opina la procedencia de la regularización de la Contratación Directa n.º 013-2021-GRA-1, debiendo remitirse el expediente al Consejo Regional de la Entidad para la emisión del Acuerdo Regional que corresponde.

En tal sentido, estando al Dictamen de Comisión n.º 006-2021-GRA/CR de 13 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 61**), el Consejo Regional de la Entidad aprueba las contrataciones directas n.ºs 005, 012 y 013-2021-GRA-1 mediante Acuerdo Regional n.º 044-2021-GRA/CR-AREQUIPA de 18 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 61**), según lo siguiente:

1. Contratación Directa n.º 005-2021-GRA-1 para la "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal para el establecimiento de salud de Camaná para el IOARR Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal, Central de Oxígeno y Grupo Electrónico en dos establecimientos de salud I.3 a nivel distrital" (**Apéndice n.º 62**).
2. Contratación Directa n.º 012-2021-GRA-1 para la "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal Majes – Aplao, para la obra Adquisición de Central de Oxígeno, Planta Generadora de Oxígeno Medicinal, en dos establecimientos de salud II.1 a nivel provincial" (**Apéndice n.º 63**).
3. Contratación Directa n.º 013-2021-GRA-1 para la "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal para el establecimiento de salud de Chala para el IOARR Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal, Central de Oxígeno y Grupo Electrónico en dos establecimientos de salud I.3 a nivel distrital" (**Apéndice n.º 64**).

Asimismo, para la formalización de las contrataciones, se continuó con el proceso de regularización, aprobando las bases administrativas, de acuerdo a lo siguiente:

CUADRO N° 8
APROBACIÓN DE BASES ADMINISTRATIVAS DE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS.

Contratación Directa	Establecimiento de salud	Bases Administrativas	Fecha
005-2021-GRA-1	Hospital Camaná	Resolución de la Oficina Regional de Administración n.º 1032-2021-GRA/ORAJ (Apéndice n.º 62)	28/05/2021
012-2021-GRA-1	Hospital Majes Hospital Aplao	Resolución de la Oficina Regional de Administración n.º 1033-2021-GRA/ORAJ (Apéndice n.º 63)	Sin fecha
013-2021-GRA-1	Centro de Salud de Chala	Resolución de la Oficina Regional de Administración n.º 1031-2021-GRA/ORAJ (Apéndice n.º 64)	28/05/2021

Fuente: Expedientes de contratación de las contrataciones directas n.ºs 005, 012 y 013-2021-GRA-1.

Elaborado por: Comisión de Control

Es importante precisar que, la regularización que permite la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, esta referido a las actuaciones preparatorias, procedimiento de selección, y de ser el caso la suscripción del contrato; siendo que la prestación contratada por su necesidad y urgencia debió ejecutarse en la OPORTUNIDAD requerida, acorde a los plazos comunicados por la Entidad en la carta de adjudicación y a las especificaciones que dieron lugar a su elección.

Además de lo señalado, tenemos que, para la firma de contrato en vías de regularización, el encargado del Área de Procesos, Yino Fanez Paredes Bellido, a través de la carta n.º 36-2020-GRA/OLP (Apéndice n.º 62), carta n.º 37-2021-GRA/OLP (Apéndice n.º 63) y carta n.º 38-2021-GRA/LP (Apéndice n.º 64), todas del 28 de mayo de 2021, invita al proveedor ZWEI Hunde Ingenieros SAC como ganador de las ofertas ganadoras, a remitir su propuesta hasta el día 31 de mayo de 2021, contemplando todos los requisitos solicitados en las bases administrativas, documentos que fueron notificados a través de correos electrónicos de la misma fecha.

Es de esta manera, que el Contratista presenta en vías de regularización su oferta de acuerdo a las bases de los procedimientos de selección por contrataciones directas, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 9
PROPUESTAS PRESENTADAS POR LA EMPRESA ZWEI HUNDE INGENIEROS SAC PARA LA FORMALIZACIÓN DE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS.

Contratación Directa	Establecimiento de salud	Propuesta Contratista	Fecha	Observaciones y/o Comentarios
005-2021-GRA-1 (Apéndice n.º 62)	Hospital Camaná	Carta n.º OT 2107-04/JL (Apéndice n.º 62)	31/05/2021	<p>Pese a que presenta el Anexo n.º 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia, se advierte lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> No se coloca en la oferta la potencia del compresor de aire tornillo. El profesional propuesto, ingeniero Orlando Chancafe Ángeles, no cumple con el requisito técnico mínimo de experiencia mínima de 3 años como especialista, encargado y/o residente y/o supervisor en instalación y/o implementación y/o mantenimiento de plantas de oxígeno medicinal. <p>En el Anexo n.º 6 Precio de la oferta, el Contratista considera como prestación accesoria solo el mantenimiento preventivo por S/ 42 480,00, no considerando al mantenimiento correctivo que formaba parte de las prestaciones accesorias establecidas en los términos de referencia.</p>
012-2021-GRA-1 (Apéndice n.º 63)	Hospital Majes Hospital Aplao	Carta n.º OT 2110-03/JL (Apéndice n.º 63)	31/05/2021	<p>Pese a que presenta el Anexo n.º 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia, se advierte lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> No se cumple con la capacidad del tanque receptor de aire de fabricación para la Planta de Oxígeno de Aplao. Se ofrece de 750 litros, debiendo ser de 1500 litros. No se coloca en la oferta la potencia del compresor de aire tornillo en ninguna de las dos plantas. El profesional propuesto, ingeniero Orlando Chancafe Ángeles, no cumple con el requisito técnico mínimo de experiencia mínima de 3 años como especialista, encargado y/o residente y/o supervisor en instalación y/o implementación y/o mantenimiento de plantas de oxígeno medicinal. <p>En el Anexo n.º 6 Precio de la oferta, el Contratista considera como prestación accesoria solo el mantenimiento preventivo por S/ 42 480,00 para la Planta de Majes, y para la Planta de Aplao el monto de S/ 22 463,74 no considerando al mantenimiento correctivo que formaba parte de las prestaciones accesorias establecidas en los términos de referencia.</p> <p>Para la acreditación de la capacidad legal, el Contratista presenta la Resolución Directoral n.º 2661-2020/DIGEMID/DDMP/UFD/MINSA de 22 de mayo de 2020, de autorización de la Digemid para la importación y uso de equipo biomédico extranjero sin registro sanitario durante el periodo de emergencia sanitaria por el COVID 19 (Generadores de Oxígeno Médico); correspondiente a equipos recibidos en el año 2020, de los cuales sólo tenía en stock un generador modelo IMT-POC 8400, que fue ofertado y adjudicado como parte de la Planta de Camaná, tal como se corrobora en la cotización de 30 de enero de 2021, otorgamiento de buena pro y las DUAS de importación del proveedor; por lo tanto, dicha Resolución no debió ser aceptada.</p>



Contratación Directa	Establecimiento de salud	Propuesta Contratista	Fecha	Observaciones y/o Comentarios
013-2021- GRA-1 (Apéndice n.º 64)	Centro de Salud de Chala	Carta n.º OT 2118-02/JL (Apéndice n.º 64)	31/05/2021	<p>Pese a que presenta el Anexo n.º 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia, se advierte lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> No se coloca en la oferta la potencia del compresor de aire tornillo. El profesional propuesto, ingeniero Orlando Chancafe Ángeles, no cumple con el requisito técnico mínimo de experiencia mínima de 3 años como especialista, encargado y/o residente y/o supervisor en instalación y/o implementación y/o mantenimiento de plantas de oxígeno medicinal. <p>En el Anexo n.º 6 Precio de la oferta, el Contratista considera como prestación accesoria solo el mantenimiento preventivo por S/ 22 463,74, no considerando al mantenimiento correctivo que formaba parte de las prestaciones accesorias establecidas en los términos de referencia.</p> <p>Para la acreditación de la capacidad legal, el Contratista presenta la Resolución Directoral n.º 2661-2020/DIGEMID/DDMP/UFD/MINSA de 22 de mayo de 2020, de autorización de la Digemid para la importación y uso de equipo biomédico extranjero sin registro sanitario durante el periodo de emergencia sanitaria por el COVID 19 (Generadores de Oxígeno Médico); correspondiente a equipos recibidos en el año 2020, de los cuales sólo tenía en stock un generador modelo IMT-POC 8400, que fue ofertada y adjudicada para la Planta de Camaná, tal como se corrobora en la cotización de 30 de enero de 2021, otorgamiento de buena pro y las DUAS de importación del proveedor; por lo tanto dicha Resolución no debió ser aceptada.</p>

Fuente: Expedientes de contratación de las contrataciones directas n.ºs 005, 012 y 013-2021-GRA-1.

Elaborado por: Comisión de Control

Estando a lo expuesto, se advierte que, la oferta presentada por el Contratista no se ajustó a las especificaciones técnicas de los requerimientos del área usuaria ni a las bases administrativas, sino por el contrario se ajustó a sus condiciones contractuales, lo cual, sin advertir el incumplimiento de los términos de referencia, fue aceptado por el encargado del Área de Procesos, Yino Fanez Bellido Paredes; asimismo, la oferta se ajustó a la ejecución realizada por dicho Contratista en las plantas de oxígeno medicinal, las cuales se ejecutaron incumpliendo algunas especificaciones técnicas que fueron aceptadas por la residente de obra e inspector de obra.

Del mismo modo, el Contratista debía alcanzar la documentación que acredite el cumplimiento de la experiencia y calidades del personal profesional propuesto; sin embargo, de la revisión a la documentación alcanzada como oferta, previa a la regularización del contrato, se advierte que no se cumplió con acreditar la experiencia en instalación de plantas de oxígeno requeridas por la Entidad, lo que no fue observado por el encargado del Área de Procesos, Yino Fanez Paredes Bellido, la residente de obra e inspector de obra; más aún si a mayo de 2021 aún estaba pendiente la instalación de la planta de oxígeno del Centro de Salud de Chala (julio 2021) y del Hospital de Aplao (junio 2021); sin perjuicio del incumplimiento de plazo en la que ambas contrataciones ya se encontraban inmersas.

Es así que; para la regularización de las actas de otorgamiento de la buena pro de la adquisición de las plantas de oxígeno medicinal de las contrataciones directas, todas de 1 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 62**) (**Apéndice n.º 63**) y (**Apéndice n.º 64**), la residente de obra, Daniella Alejandra Aste Pinto y el inspector de obra, Luis Alberto Llave López, efectuaron la validación de las especificaciones técnicas de las plantas de oxígeno medicinal en relación a la oferta presentada por el Contratista para la regularización (**Apéndice n.º 62**) (**Apéndice n.º 63**) y (**Apéndice n.º 64**), así como la ejecución e instalación de las plantas de oxígeno en Camaná, Majes y Aplao; justificando algunas de las diferencias e incumplimientos advertidos de acuerdo a lo siguiente:



1. En las plantas de oxígeno medicinal de 20 m³ en el Hospital de Camaná y de Majes, el Contratista no cumple con la especificación técnica de potencia del compresor tipo tornillo de 74 HP (Sistema de tratamiento de aire); dado que su oferta e instalación fue un compresor de 49,60 HP. Situación que se justificó en la validación indicando: *“Se acoge la mejora de equipo por eficiencia energética; aceptando 49.60 hp ya que se genera más oxígeno consumiendo menor energía eléctrica y es de menor costo operativo”* (Apéndice n.º 62) y (Apéndice n.º 63).
2. En las plantas de oxígeno medicinal de 10 m³ en el Hospital de Aplao y Centro de Salud de Chala, el Contratista no cumple con la especificación técnica de potencia del compresor tipo tornillo de 50 HP (Sistema de tratamiento de aire); dado que su oferta e instalación fue un compresor de 24,8 HP. Situación que se justificó en la validación indicando: *“Se acoge la mejora de equipo por eficiencia energética; aceptando 24.8 hp ya que se genera más oxígeno consumiendo menor energía eléctrica y es de menor costo operativo”* (Apéndice n.º 63) y (Apéndice n.º 64).

Dicho aspecto también fue materia de consulta por el Área de Procesos de la Entidad al Órgano de Contrataciones del Estado (OSCE), a través de correos electrónicos a consultas@osce.gob.pe de 31 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 65), que indicaban lo siguiente:

“(…) 1.- compresor de aire

Las especificaciones técnicas del proceso solicita un compresor de aire de 74 hp sin embargo lo adjudicado se consideró compresor de aire de 37.00 kw (49.60 hp aprox.) con lo cual se obtendrán 24.00 m³/h de oxígeno a una concentración de 95% +/- 1%. (...) corresponde retrotraer el proceso: o es factible la continuidad; considerando que se trata de una regularización administrativa de las Especificaciones Técnicas (...).”

“(…) 1.- compresor de aire

Las especificaciones técnicas del proceso solicita un compresor de aire de 50 hp sin embargo lo adjudicado se consideró compresor de aire de 18.5 kw (24.8 hp aprox.) con lo cual se obtendrán 11.00 m³/h de oxígeno a una concentración de 95% +/- 1%. (...) corresponde retrotraer el proceso: o es factible la continuidad; considerando que se trata de una regularización administrativa de las Especificaciones Técnicas (...).”

En atención a los correos electrónicos antes indicados, el OSCE remite respuesta a través del mismo medio el 1 de junio de 2021 (Apéndice n.º 65), indicando que las consultas técnicas referidas a algún alcance de la normativa se debe efectuar de acuerdo al Texto único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del OSCE; sin embargo, sin perjuicio de ello considera una sola respuesta para lo solicitado, según como sigue: *“(…) es responsabilidad solo de la Entidad realizar el análisis respectivo con la finalidad de determinar si el bien a adquirir corresponde a lo requerido, según las especificaciones técnicas formuladas por el área usuaria y de igual forma, si corresponde o no sanear el procedimiento de selección, cuando durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste”*; situación que no fue considerada para el cumplimiento de la finalidad pública de las contrataciones directas, en relación a la producción de oxígeno.

Sin embargo, siguiendo con el proceso de regularización, otorgada la buena pro mediante actas suscritas por el encargado del Área de Procesos, Yino Fanez Paredes Bellido (Apéndice n.º 62) (Apéndice n.º 63) y (Apéndice n.º 64), éste procede a la solicitud de documentos al Contratista, para la suscripción de los contratos respectivos, según lo siguiente:



CUADRO N° 10
FORMALIZACIÓN DE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS PARA LA ADQUISICIÓN DE PLANTAS DE OXÍGENO MEDICINAL.

Contratación Directa	Establecimiento de salud	Acta de otorgamiento de buena pro	Solicitud		Entrega ZWEI Hunde Ingenieros SAC		Contrato n.º	Fecha	Valor contractual S/		
			Documento	Fecha	Documento	Fecha			Prestación Principal	Prestación Accesorias	Total
005-2021- GRA-1 (Apéndice n.º 62)	Hospital Camaná	01/06/2021	Carta n.º 43-2021- GRA- OLP/AP (Apéndice n.º 62)	03/06/2021	Carta n.º OT 2107-06/JL (Apéndice n.º 62)	15/06/2021	079-2021- GRA (Apéndice n.º 67)	17/06/2021	1 721 097,74	42 480,00	1 763 577,74
012-2021- GRA-1 (Apéndice n.º 63)	Hospital Majes Hospital Aplao	01/06/2021	Carta n.º 42-2021- GRA- OLP/AP (Apéndice n.º 63)	03/06/2021	Carta n.º OT 2110-08/JL (Apéndice n.º 63)	15/06/2021	085-2021- GRA (Apéndice n.º 68)	21/06/2021	1 721 097,74 1 335 000,00	42 480,00 22 463,74	3 121 041,48
013-2021- GRA-1 (Apéndice n.º 64)	Centro de Salud de Chala	01/06/2021	Carta n.º 41-2021- GRA- OLP/AP (Apéndice n.º 64)	03/06/2021	Carta n.º OT 2118-07/JL (Apéndice n.º 64)	15/06/2021	080-2021- GRA (Apéndice n.º 69)	17/06/2021	1 335 000,00	22 463,74	1 357 463,74

Fuente: Expedientes de contratación de las contrataciones directas n.ºs 005, 012 y 013-2021-GRA-1.

Elaborado por: Comisión de Control

La documentación alcanzada por el Contratista para la regularización de la suscripción del contrato, fueron derivados para su atención a la Oficina de Logística y Patrimonio, de lo que se advierte que, para las tres contrataciones directas, dicho Contratista remite un cronograma de mantenimiento preventivo como prestación accesorias, donde consigna que éste se realizaría solo por 12 meses, en contradicción a lo establecido en las bases y requerimiento del área usuaria, donde se establece la necesidad de prestaciones accesorias referidas a mantenimiento preventivo y correctivo por un periodo de 36 meses, condiciones que fueron modificadas por el Contratista en su cotización y oferta presentada (Apéndice n.º 62) (Apéndice n.º 63) y (Apéndice n.º 64), lo cual fue aceptado por la Entidad, por lo que el mantenimiento preventivo se estableció de la manera siguiente:

CUADRO N° 11
PLAZOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS PLANTAS DE OXÍGENO MEDICINAL.

Bien entregado	Acta de entrega	Inicio plazo Mantenimiento Preventivo	Fecha final de mantenimiento preventivo		Tiempo sin mantenimiento preventivo
			Según Contratista 12 meses	Según TDR 36 meses	
Planta de Oxígeno Medicinal para el Hospital de Camaná	15/03/2021	16/03/2021	16/03/2022	16/03/2024	2 años
Planta de Oxígeno Medicinal para el Hospital de Majes Planta de Oxígeno Medicinal para el Hospital de Aplao	10/05/2021 03/06/2021	11/05/2021 04/06/2021	11/05/2022 04/06/2022	11/05/2024 04/06/2024	2 años
Planta de Oxígeno Medicinal para el Hospital de Chala	02/07/2021	03/07/2021	03/07/2022	03/07/2024	2 años

Fuente: Ofertas del Contratista; Términos de referencia de las Contrataciones Directas; Bases Administrativas.

Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, sin tener en consideración dicha situación, el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, Eddy Víctor Cayo Álvarez, acepta los documentos y nuevas condiciones del Contratista que modificaban las estipulaciones contractuales en relación a las prestaciones accesorias, procediendo con la continuidad de trámite para la suscripción de los contratos respectivos, a los que otorga su visto bueno (Apéndice n.º 62) (Apéndice n.º 63) y (Apéndice n.º 64), sin advertir



que esto perjudicaría el funcionamiento y operatividad de las plantas de oxígeno medicinal al no contar con el mantenimiento preventivo necesario para los equipos componentes de la Planta; más aún si es el Contratista fue quien ensambló las mencionadas Plantas de Oxígeno con equipos de diferentes marcas (IMATEC: Generador de Oxígeno, compresor de aire tipo tornillo, secador de aire; VIG: Tanques para oxígeno y para aire; OXYSYSTEMS: compresor para llenado de cilindros de oxígeno; entre otros).

Pese a ello, para la suscripción de los contratos, el encargado del Área de Procesos, Yino Fanez Paredes Bellido, mediante carta n.º 044-2021-GRA/OLP_AP de 9 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 66**), teniendo conocimiento sobre el estado de entrega de los bienes y la modificación de los términos de referencia en cuanto a las prestaciones accesorias en la oferta presentada por el Contratista, solicita la emisión de las garantías de fiel cumplimiento por la prestación principal y prestaciones accesorias de acuerdo a lo siguiente:

1. Contratación Directa n.º 005-2021-GRA-1 – Planta de Oxígeno Hospital de Camaná:
 - Prestación accesoria: Garantía de fiel cumplimiento por el 10% de la oferta = S/ 4 248,00.
2. Contratación Directa n.º 012-2021-GRA-1 – Planta de Oxígeno Hospitales de Majes y Aplao:
 - Prestación principal: Garantía de fiel cumplimiento por el 10% de la oferta = S/ 305 609,78.
 - Prestación accesoria: Garantía de fiel cumplimiento por el 10% de la oferta = S/ 6 494,38.
3. Contratación Directa n.º 013-2021-GRA-1 – Planta de Oxígeno Centro de Salud de Chala:
 - Prestación principal: Garantía de fiel cumplimiento por el 10% de la oferta = S/ 133 500,78.
 - Prestación accesoria: Garantía de fiel cumplimiento por el 10% de la oferta = S/ 2 246,38.

Asimismo, de la revisión a los documentos presentados por el Contratista el 15 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 62**) (**Apéndice n.º 63**) y (**Apéndice n.º 64**), para la formalización de los contratos suscritos entre Miguel Velasquez Condori, jefe de la Oficina Regional de Administración en representación de la Entidad; y el gerente general, Javier Lavado Vergara, representante de Zwei Hunde Ingenieros SAC; así como del contenido de las estipulaciones contractuales contenidas en los contratos, se advierte lo siguiente:

- a) Contrato n.º 079-2021-GRA para la adquisición de la Planta de Oxígeno – Hospital Camaná (**Apéndice n.º 67**):

Suscrito el 17 de junio de 2021, fecha en la cual el Contratista ya había efectuado la entrega de la Planta de Oxígeno al Hospital de Camaná (15 de marzo de 2021), por lo que no presentó garantía de fiel cumplimiento por la prestación principal, sino sólo por la prestación accesoria, de acuerdo a lo siguiente: "Carta fianza n.º 011-0148-9800036170-43 de 15 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 67**), por el monto de S/ 4 248,00, con vencimiento al 11 de junio de 2022, emitida por el Banco Continental BBVA; correspondiente al mantenimiento preventivo y correctivo a realizarse a la planta".

Es de precisar que, el "Cronograma de mantenimiento preventivo" (**Apéndice n.º 67**) presentado para la suscripción del contrato, el programa de mantenimiento preventivo a los equipos que conforman la planta de oxígeno medicinal, inicia con la verificación de elementos del compresor, a partir de las 2000 horas de actividad, sólo en un periodo de 12 meses, lo cual no se cumplió al 10 de marzo de 2022, ni se regularizó posteriormente; tal como se manifiesta en el informe técnico n.º 001-2022/GRA/EZH de 20 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 41**), elaborado por el especialista técnico contratado por la Contraloría, donde indica que pese al cumplimiento de las 2000 horas de funcionamiento en la planta no se evidencia mantenimiento alguno por parte del Contratista.



b) Contrato n.º 085-2021-GRA para la adquisición de la Planta de Oxígeno – Hospitales Majes y Aplao (Apéndice n.º 68):

Suscrito el 21 de junio de 2021, fecha en la cual el Contratista ya había efectuado la entrega de las Plantas de Oxígeno al Hospital de Majes (10 de mayo de 2021) y al Hospital de Aplao (3 de junio de 2021), por lo que no presentó garantía de fiel cumplimiento por la prestación principal, sino sólo por las prestaciones accesorias de acuerdo a lo siguiente: “Carta fianza n.º 011-0148-9800036219-48 de 15 de junio de 2021 (Apéndice n.º 68), por el monto de S/ 6 494,37, con vencimiento al 11 de junio de 2022, emitida por el Banco Continental BBVA; correspondiente al mantenimiento preventivo y correctivo a realizarse a las plantas de oxígeno”.

Es de precisar que, el “Cronograma de mantenimiento preventivo” (Apéndice n.º 68) presentado para la suscripción del contrato, el programa de mantenimiento preventivo a los equipos que conforman las plantas de oxígeno medicinal, inicia con la verificación de elementos del compresor, a partir de las 2000 horas de actividad, sólo en un periodo de 12 meses, el cual venció el 10 de mayo de 2022 y 03 de junio de 2022, respectivamente.

c) Contrato n.º 080-2021-GRA para la adquisición de la Planta de Oxígeno – Centro de Salud Chala (Apéndice n.º 69):

Suscrito el 21 de junio de 2021, fecha en la cual el Contratista aún no había efectuado la entrega de la Planta de Oxígeno al Centro de Salud de Chala (02/07/2021), por lo que, presentó garantía de fiel cumplimiento por la prestación principal y por las prestaciones accesorias de acuerdo a lo siguiente:

- Carta fianza n.º 0011-0148-9800036154-47 de 15 de junio de 2021 (Apéndice n.º 69), por el monto de S/ 133 500,00, con vencimiento al 11 de julio de 2021, emitida por el Banco Continental BBVA; correspondiente a la prestación principal de la contratación directa.
- Carta fianza n.º 011-0148-9800036146-43 de 15 de junio de 2021 (Apéndice n.º 69), por el monto de S/ 2 246,37, con vencimiento al 11 de junio de 2022, emitida por el Banco Continental BBVA; correspondiente al mantenimiento preventivo y correctivo a realizarse a la planta de oxígeno.

Es de precisar que, el “Cronograma de mantenimiento preventivo” (Apéndice n.º 69) presentado para la suscripción del contrato, el programa de mantenimiento preventivo a los equipos que conforman la planta de oxígeno medicinal, inicia con la verificación de elementos del compresor, a partir de las 2000 horas de actividad, sólo en un periodo de 12 meses, el cual venció el 2 de julio de 2022.

Al respecto, tal como se indica en las estipulaciones contractuales de los contratos suscritos, las garantías de fiel cumplimiento debían mantenerse vigentes hasta la conformidad de la recepción de la prestación, siendo que, para el caso de las prestaciones accesorias mantenimientos preventivos y correctivos de las plantas de oxígeno medicinal a cargo del Contratista, según las condiciones contractuales establecidas en las bases administrativas y requerimientos del área usuaria, aceptadas por el Contratista a la notificación de la buena pro, estos debían realizarse por un período de tres (3) años a partir de la firma del “Acta de Conformidad de Recepción, Instalación y Prueba de Funcionamiento”, según cronograma presentado por el Contratista, debiendo ser registrados en la Orden de Trabajo de mantenimiento, documento sustentatorio de la ejecución de las actividades de mantenimiento preventivo, tal como lo establece las especificaciones técnicas de las contrataciones directas.



Sin embargo, el Contratista en su oferta y para la suscripción de los contratos, presentó documentos y un cronograma de mantenimiento donde indica que las prestaciones accesorias por mantenimiento preventivo se realizarían sólo por 12 meses, variando con ello sustancialmente el período de garantía, lo cual fue aceptado por el encargado del Área de Procesos, Yino Fanez Paredes Bellido y el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, Eddy Víctor Cayo Álvarez, procediéndose con la modificación de las estipulaciones contractuales en cuanto a las prestaciones accesorias, ajustándolas a los intereses del Contratista requiera y no a la real necesidad del área usuaria establecida en los términos de referencia de las contrataciones directas⁴⁴.

Los hechos comentados contravinieron la normativa siguiente:

Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 13 de marzo de 2019.

Artículo 2º. Principios que rigen las contrataciones.

“Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) Competencia: Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. (...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

g) Vigencia Tecnológica: Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de

⁴⁴ De acuerdo a lo informado por la Oficina de Tesorería de la Entidad a través del oficio n.º 383-2022-GRA recibido el 12 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 69**), las cartas fianzas presentadas como garantía de fiel cumplimiento para las prestaciones accesorias por mantenimiento preventivo, han vencido y no han sido renovadas por el Contratista.

adecuarse, integrarse y repotenciarse, si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.”

Artículo 8°. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.

“8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias que colabora y participa en la planificación de las contrataciones y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.”

Artículo 9°. Responsabilidades esenciales.

“9.1 Los funcionarios y servidores que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, este se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...).”

Artículo 10°. Supervisión de la Entidad.

“10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. (...).”

Artículo 12°. Calificación exigible a los proveedores.

“La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.”

Artículo 16°. Requerimiento.

“16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar



acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos. (...).”

Artículo 27°. Contrataciones directas.

“27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

(...).”

Artículo 36. Resolución de los contratos

“36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, (...), por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, (...).

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.”

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

“40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...).”

Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 31 de diciembre de 2018.

Artículo 29. Requerimiento

“29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio.

Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.

29.7. El requerimiento de bienes o servicios en general de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realiza por periodos no menores a un (1) año.



29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

29.9. En la definición del requerimiento la Entidad analiza la necesidad de contar con prestaciones accesorias a fin de garantizar, entre otros, el mantenimiento preventivo y correctivo en función de la naturaleza del requerimiento. (...).”

Artículo 32. Valor estimado

“32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. (...).

32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.

32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten. (...).”

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

“47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.

(...)

47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.”

Artículo 49. Requisitos de calificación

“49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.

Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.”

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

“Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

(...)

b) Declaración jurada declarando que: (...) vi. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección; vii. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento; viii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.”



c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.

d) Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, (...).
(...).”

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento.

(...).”

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

“La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

(...)

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.

Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.”

Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas

“102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141,



donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

(...)

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

(...).”

Artículo 105. Comité de selección

“El funcionamiento, competencia, obligaciones y demás atribuciones del comité de selección son los previstos en la Ley y el Reglamento, siendo además responsable de:

a) Elaborar las bases, conforme al contenido del expediente de contratación. En las bases se distingue claramente el requerimiento de cada Entidad participante del convenio, para los efectos de la suscripción y ejecución del contrato respectivo. (...).”

Artículo 144. Vigencia del Contrato

“144.1. El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio.

144.2. Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige:

a) Hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, salvo que este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o,

b) Hasta que se ejecuta la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que corresponden ser ejecutadas con posterioridad al pago.

(...).”

Artículo 146. Responsabilidad de la Entidad

“146.1. La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.

146.2. La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista.”

Artículo 161. Penalidades

“161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...).”

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

“162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente

F x plazo vigente en días



Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías

y ejecución de obras: F = 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

b.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

162.3. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse.

(...)

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo."

Artículo 164. Causales de resolución

"164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;

b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o

c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

(...)"

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

"165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. (...)"

Artículo 168. Recepción y conformidad

"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.



168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades. (...).”

Artículo 171. Del pago

“171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente. (...).”

Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 29459, de 26 de noviembre de 2009.

Artículo 3°.- De los principios básicos

“Los procesos y actividades relacionados con los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en cuanto sea aplicable a cada caso, se sustentan en lo siguiente:

1. Principio de seguridad: Garantía de que el producto a utilizar, en las condiciones normales de uso y duración de tratamiento, pueda ser utilizado con los efectos previstos, sustentados en estudios preclínicos y clínicos, sin presentar riesgo para la salud.
2. Principio de eficacia: Beneficio en el tratamiento, prevención y diagnóstico de las personas, expresado en el valor terapéutico y necesidad del producto para preservar o mejorar la salud, que se encuentra sustentado en estudios preclínicos y ensayos clínicos que se ajustan a exigencias normativas y avances en el conocimiento.
3. Principio de calidad: Todo producto debe ser elaborado con rigurosas exigencias de calidad, desde los ingredientes activos y excipientes, de una composición cualitativa y cuantitativa establecida, hasta envases adecuados y una correcta información, cumpliendo todos los requisitos para el aseguramiento de la calidad.
(...)
5. Principio de accesibilidad: La salud es considerada un derecho fundamental de las personas. El acceso al cuidado de la salud incluye el acceso a productos farmacéuticos y dispositivos médicos. Constituye un requisito para lograr este derecho; tener el producto disponible y asequible en el lugar y momento en que sea requerido.
(...).”

DE LA CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS

Artículo 6°.- De la clasificación

“Los productos regulados en la presente Ley se clasifican de la siguiente manera:

1. (...)
2. Dispositivos médicos:
 - a) De bajo riesgo
 - b) De moderado riesgo



- c) De alto riesgo
- d) Críticos en materia de riesgo

3. (...)

De acuerdo al avance de la ciencia y tecnología, mediante decreto supremo, se puede actualizar la clasificación establecida en la presente Ley.

El Reglamento establece la subclasificación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, la que es actualizada por la Autoridad Nacional de Salud (ANS) conforme a los avances de la ciencia y la tecnología.”

DEL REGISTRO SANITARIO

Artículo 8°.- De la obligatoriedad y vigencia

“Todos los productos comprendidos en la clasificación del artículo 6° de la presente Ley requieren de registro sanitario. El registro sanitario faculta a su titular para la fabricación, la importación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la promoción, la dispensación; el expendio o el uso de dichos productos.

Toda modificación debe igualmente constar en dicho registro. Se exceptúan de este requisito los productos fabricados en el país con fines exclusivos de exportación.

El registro sanitario es temporal y renovable cada cinco años.

- La Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) puede denegar, suspender, modificar o cancelar el registro sanitario de los productos que no cumplen con las especificaciones técnicas que amparan su otorgamiento u otras condiciones que establece el Reglamento.
- La expedición del registro sanitario es una facultad exclusiva de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) y es indelegable.

(...)

Con la finalidad de realizar el control y vigilancia sanitaria de los productos, la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) establece los mecanismos para la actualización de la vigencia del registro sanitario o certificado de registro sanitario en las condiciones que señala el Reglamento respectivo.

Artículo 16°.- De las autorizaciones excepcionales.

“La Autoridad Nacional de Salud (ANS) provisionalmente autoriza la importación, la fabricación y el uso de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios sin registro sanitario o en condiciones no establecidas en el registro sanitario, en los siguientes casos debidamente calificados.

1. Usos en situaciones de urgencia o emergencia declarada.

(...)

La autorización excepcional de importación no impide a la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) verificar la documentación y realizar las comprobaciones de calidad de los productos involucrados cuando estos se encuentren en el territorio nacional.”

Artículo 18°.- De la calidad de los productos regulados en la presente Ley

“En control de calidad de los productos farmacéuticos dispositivos médicos y productos sanitarios es obligatorio, integral y permanente. Para garantizar la calidad de estos productos, los establecimientos públicos y privados bajo responsabilidad, deben contar con un sistema de aseguramiento de calidad. (...).”

Artículo 19°.- De la responsabilidad de la calidad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios

“La responsabilidad de la calidad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios recae en la empresa fabricante si son elaborados en el país.



Tratándose de productos elaborados en el extranjero, la responsabilidad es del importador titular del registro sanitario o del certificado del registro sanitario, según corresponda.

Los establecimientos públicos y privados de distribución, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, cada uno en el ámbito de su competencia, están obligados, bajo responsabilidad a conservar y vigilar el mantenimiento de su calidad hasta que sean recibidos por los usuarios."

Artículo 56°.- Definición de calidad de los dispositivos médicos

"La calidad de los dispositivos médicos se define como el grado en que el conjunto de características inherentes cumpla con los requisitos o estándares previstos para satisfacer necesidades establecidas."

Artículo 57°.- Del control de la calidad de los dispositivos médicos

"El control de la calidad de los dispositivos médicos es obligatorio, integral y permanente, comprendiendo desde el proceso de manufactura hasta el de producto terminado.

El control de la calidad de los dispositivos médicos se realiza en el marco de las normas o los estándares de calidad nacionales o internacionales declarados por el titular y aceptados por la autoridad sanitaria al momento de la emisión del registro sanitario correspondiente."

Artículo 58°.- De la responsabilidad de la calidad de los dispositivos médicos

"La responsabilidad de la calidad de los dispositivos médicos es del titular del registro sanitario o del certificado del registro sanitario.

La responsabilidad es compartida solidariamente entre el director técnico y el representante legal del establecimiento.

Los establecimientos públicos y privados de almacenamiento, distribución o expendio de dispositivos médicos están obligados, en el ámbito de su competencia, a asegurar la calidad del dispositivo médico hasta su entrega al usuario final."

Ley n.º 31113, Ley que regula, autoriza, asegura y garantiza el uso de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional, publicada el 21 de enero de 2021.

Artículo 2. Autorización de uso de oxígeno medicinal

"Se autoriza el uso de oxígeno medicinal en todas las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) del sector público, privado o mixta con una concentración no menor al 93 % conforme a los estándares internacionales de la Organización Mundial de la Salud. Para tal fin, esta disposición deberá ser incluida en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales.

Los establecimientos de salud deben garantizar el cumplimiento del programa de mantenimiento y calibración del equipo generador, líneas de distribución y almacenamiento del oxígeno medicinal, así como el control de calidad y cambio de los consumibles."

DISPISICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

SEGUNDA. Sostenibilidad de plantas de oxígeno

"Con el objetivo de garantizar la autosostenibilidad de las plantas de oxígeno medicinal, el Ministerio de Salud será el encargado de elaborar el plan de mantenimiento de las plantas de oxígeno medicinal, el cual debe considerar la relación detallada de las actuaciones del mantenimiento de estas, así como los intervalos temporales con que deben efectuarse."

Decreto Supremo n.º 010-2021-SA que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 31113, Ley que regula, autoriza, asegura y garantiza el uso de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional, publicada el 27 de febrero de 2021.

Artículo 9.- Generación de oxígeno medicinal

"El proceso de la generación de oxígeno medicinal en una IPRESS pública, privada o mixta se realiza conforme a la Guía Técnica para la generación y control de calidad de oxígeno



medicinal establecida por el Ministerio de Salud, y está a cargo del equipo multidisciplinario conformado en la IPRESS para la gestión de oxígeno medicinal, que conduce el aprovisionamiento de los diferentes servicios que la integran, de acuerdo a los estándares de calidad establecidos en el artículo 4, dotándoseles de los recursos necesarios para su operatividad y sostenibilidad.”

Norma Técnica de Salud n.º 113- MINS/DGIEM-V.01 “Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud de Primer Nivel de Atención”, aprobada con Resolución Ministerial n.º 045-2015/MINSA de 27 de enero de 2015.

V. DISPOSICIONES GENERALES

“(…)

5.6. LA infraestructura y equipamiento de todo establecimiento de salud debe garantizar la confiabilidad y continuidad del funcionamiento de sus instalaciones, para brindar prestaciones y actividades de salud de óptima calidad.

(…)”

6.2. DE LA INFRAESTRUCTURA

6.2.4 Del diseño de las instalaciones eléctricas

“6.2.4.1. Condiciones generales

- Los proyectos de instalaciones eléctricas deben ceñirse a lo estipulado en el Código Nacional de Electricidad (CNE), con incidencia en la sección 140, y su Reglamento Nacional de Edificaciones vigentes

(…)”

6.2.5 Del diseño de las Instalaciones Mecánicas

“(…)”

6.2.5.3. Gases Medicinales

a) Oxígeno medicinal

(…)”

- Todas las tuberías de distribución de oxígeno deben ser de cobre tipo “K”.

- Todas las redes de oxígeno visibles en muros y techos se pintarán del color indicado en la cartilla de colores Pantone 348, similar a verde claro.

(…)”

6.3. DEL EQUIPAMIENTO

6.3.1 Requerimientos Técnicos Mínimos generales

“Los equipos deben permitir brindar un servicio con la tecnología vigente en el mercado, estar fabricados con materiales y partes originales de alta calidad, ser totalmente ensamblados en fábrica y ser entregados en perfecto estado de conservación. (…)

Se deben considerar las condiciones de preinstalación e instalación de los equipos indicados en el presente documento normativo. Asimismo, se debe tener en cuenta las condiciones ambientales de humedad relativa, temperatura variada y la altura sobre el nivel del mar.

(…)”

Norma Técnica de Salud N° 110- MINS/DGIEM-V.01 “Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud de Segundo Nivel de Atención”, aprobada con Resolución Ministerial n.º 660-2014/MINSA de 1 de setiembre de 2014.

V. DISPOSICIONES GENERALES

“(…)”

5.6. La infraestructura y equipamiento de todo establecimiento de salud debe garantizar la confiabilidad y continuidad del funcionamiento de sus instalaciones, para brindar prestaciones y actividades de salud de óptima calidad.

(…)”



6.2. DE LA INFRAESTRUCTURA

6.2.4 Del diseño de las instalaciones eléctricas

6.2.4.1. Condiciones generales

- Los proyectos de instalaciones eléctricas deben ceñirse a lo estipulado en el Código Nacional de Electricidad (CNE), con incidencia en la sección 140, y su Reglamento Nacional de Edificaciones vigentes.

(...).

6.2.5 Del diseño de las Instalaciones Mecánicas

(...)

6.2.5.5. Sistema de Gases Medicinales

Para las instalaciones de gases medicinales se considerarán las especificaciones técnicas mínimas para el suministro e instalación de gases medicinales, contemplando los requerimientos necesarios de acuerdo a los distintos ambientes.

(...)

A. Sistema de Oxígeno Medicinal

- Estará conformado por la central de Oxígeno, las tuberías y accesorios que conforman la red de distribución de oxígeno, sistema de alarma audio visual y puntos de salida de oxígeno para los ambientes que lo necesitan.

- El ambiente para la Central de Oxígeno tendrá una verificación adecuada, pudiendo tener una ventilación natural y/o tener la instalación de un sistema de ventilación mecánica.

- Conforme a su dimensión y capacidad de atención, los establecimientos de salud contemplan el dimensionamiento requerido para la instalación de un tanque criogénico.

- La Central de Oxígeno está conformado por un sistema de batería de cilindros con reguladores automáticos y conectados a la red de tuberías.

- Los ambientes e instalaciones de oxígeno, deberán estar alejados de daños mecánicos, líneas de energía eléctrica, tuberías de gases y líquidos inflamables. Todas las tuberías de distribución, deberán ser de cobre con soldadura de latón en los puntos de acoplamiento. No podrán ser instaladas en los ambientes de ropa sucia.

- Cada ramal de alimentación tendrá una válvula de seccionamiento en un lugar visible y de fácil acceso.

- Asimismo, las instalaciones deberán considerar las siguientes especificaciones:

- Las tuberías de oxígeno, deberán ser de cobre sin compostura de Tipo "K".
- Los accesorios de conexión para las tuberías, deben ser de cobre Tipo "K" forjado o fundido, fabricados para uniones soldadas.
- La soldadura a emplear en las uniones, serán de aleación de 45% plata, 30% de cobre y 25% de zinc u otra que tenga equivalente punto de fusión y propiedades físicas.
- El fundente a emplearse será soldadura fuerte de aleación plata sin cadmio y otro similar de propiedades. Esta absolutamente prohibido usar mezcla de bórax y alcohol.
- Las válvulas para derivaciones deberán ser de bronce y del tipo "esférica", con doble sello de buna-no teflón, que sean adecuadas para una presión mínima de 300 psig y libre de choque. Estas válvulas deberán tener conexiones para fácil armado a la tubería.
- Cada válvula de interrupción deberá ser debidamente identificada, con una señal o etiqueta metálica colocada en la vecindad inmediata de la válvula.
- Las señales para válvulas en los montantes que abastecen sala de operaciones, deberán decir "oxígeno para cirugía, no cerrar".
- Esta etiqueta deberá quedar firmemente sujeta a la tubería, sin posibilidad de que caiga, y debe quedar plenamente visible.
- Los puntos de oxígeno son el ensamble de los componentes: tubería, accesorios como codos y adaptadores, y soldadura instalada empotrado en las paredes y piso, considerado desde la derivación de la troncal de oxígeno hasta la ubicación del dispositivo de uso de oxígeno. Cada salida deberá terminar en placa para empotrar y válvula chechk diss y/o podrá estar instalado en tomamurales adosados a la pared y columnas de gases.



- *Todas las redes de oxígeno, visibles, se pintarán del color indicado en la cartilla de colores Pantone 360, similar a color verde claro.
(...).*

6.3. DEL EQUIPAMIENTO

6.3.1 Requerimientos Técnicos Mínimos generales

“6.3.1.1 Los equipos deben permitir brindar un servicio con la tecnología vigente en el mercado, estar fabricados con materiales y partes originales de alta calidad, ser totalmente ensamblados en fábrica y ser entregados en perfecto estado de conservación.

6.3.1.2. Los bienes que utilicen energía eléctrica deben cumplir con lo normado en el Código Nacional de Electricidad y funcionar sin transformador externo (a no ser que trabajen en DC), con el voltaje de la energía que alimenta los establecimientos de salud.

*6.3.1.3. Se deben considerar las condiciones de preinstalación e instalación de los equipos indicados en el presente documento normativo. Asimismo, se debe tener en cuenta las condiciones ambientales de humedad relativa, temperatura variada y la altura sobre el nivel del mar.
(...).*

Contrato n.º 079-2021-GRA, Contratación Directa n.º 005-2021-GRA-1, cuyo objeto es el “Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal - Camaná (según EE.TT)” para el proyecto: “Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal, central de oxígeno y grupo electrógeno, en dos establecimientos de salud I-3 nivel distrital” – Meta 0329” de 17 de junio de 2021.

“CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

(...)

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, debiendo contar con la siguiente documentación:

- *Informe del funcionario responsable del ÁREA USUARIA VISTO BUENO DEL RESIDENTE E INSPECTOR DE OBRA, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*

(...).

“CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

PLAZO DE EJECUCIÓN: *El plazo de entrega del bien incluye instalación y puesta en funcionamiento del bien será en un plazo de veinte (20) días calendarios, contado a partir del día siguiente de notificada la Carta N° 008-2021-GRA-OLP/AP, mediante la cual se da la buena pro al Contratista ZWEI HUNDE INGENIEROS S.A.C.”*

“CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases, la oferta y así como los documentos derivados de la contratación directa que establezcan obligaciones para las partes. (...).

“CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la conformidad será efectuada por el Residente de Obra con el visto bueno del Inspector de Obra.

De existir observaciones LA ENTIDAD las comunica AL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (02) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En ese supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la entidad no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso. (...).”

“CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDAD

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará automáticamente una Penalidad por mora por cada día de atraso. La Penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad} = \frac{0.10 \times \text{Monto Vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Donde:

F= 0.25 Para plazos mayores a sesenta (60) días.

F= 0.40 Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, el monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado, adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad cuando el contratista acredite de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da a lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme al numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.”

“CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el Contrato, de conformidad con los Artículos 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.”

“CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el Contrato por causas imputables a algunas de las Partes, se deben resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diera lugar, en el caso que estas correspondan.

Lo señalado anteriormente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.
(...)”

Contrato n.º 080-2021-GRA, Contratación directa n.º 013-2021-GRA-1, cuyo objeto es el “Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal – Chala (según EE.TT.)” para el proyecto “Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal, central de oxígeno y grupo electrógeno, en dos establecimientos de salud I-3 nivel distrital” Meta 0329” de 17 de junio de 2022.

“CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD, se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en moneda nacional (en Soles), 01 PAGO A LA CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN PRINCIPAL Y PAGOS PARCIALES POR MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO DE ACUERDO A CRONOGRAMA (...)”

“CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de entrega del bien incluye instalación y puesta en funcionamiento del bien será en un plazo de cuarenta y ocho (48) días calendarios, contado a partir del día siguiente de notificada la Carta N° 020-2021-GRA-OLP/AP, mediante la cual se da la buena pro al Contratista ZWEI HUNDE INGENIEROS S.A.C. (...).”

“CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entrega para el perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de la ENTIDAD, por el concepto, monto y vigencia siguiente:

- De fiel cumplimiento de contrato: S/133,500.00 (...) es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación. (...).”

“CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la conformidad será efectuada por el Residente de Obra con el visto bueno del Inspector de Obra.

De existir observaciones LA ENTIDAD las comunica AL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (02) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En ese supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la entidad no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.”

“CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el Contrato, de conformidad con los Artículos 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.”

“CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el Contrato por causas imputables a algunas de las Partes, se deben resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diera lugar, en el caso que estas correspondan.

Lo señalado anteriormente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato. (...).”

Contrato n.° 085-2021-GRA, Contratación directa n.° 012-2021-GRA-1, cuyo objeto es el “Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal – Majes, Aplao (según EE.TT.) para el proyecto “Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal, central de oxígeno y grupo electrógeno, en dos establecimientos de salud I-3 nivel distrital” – Meta 0331” de 21 de junio de 2021.

“CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

(...)

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, debiendo contar con la siguiente documentación:



- Informe del funcionario responsable del ÁREA USUARIA VISTO BUENO DEL RESIDENTE E INSPECTOR DE OBRA, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.

(...)."

"CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de entrega del bien incluye instalación y puede en funcionamiento del bien será en un plazo de:

- Planta de Majes: 35 días calendario.
- Planta de Aplao: 58 días calendario.

Contado a partir del día siguiente de notificada la Carta N° 009-2021-GRA-OLP/AP mediante la cual se da la buena pro."

"CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases, la oferta y así como los documentos derivados de la contratación directa que establezca obligaciones para las partes."

"CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la conformidad será efectuada por el Residente de Obra con el visto bueno del Inspector de Obra.

De existir observaciones LA ENTIDAD las comunica AL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (02) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En ese supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la entidad no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."

"CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDAD

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará automáticamente una Penalidad por mora por cada día de atraso. La Penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad} = \frac{0.10 \times \text{Monto Vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Donde:

F= 0.25 Para plazos mayores a sesenta (60) días.

F= 0.40 Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, el monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado, adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad cuando el contratista acredite de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como

justificado por parte de la Entidad no da a lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme al numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.”

“CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el Contrato, de conformidad con los Artículos 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.”

“CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el Contrato por causas imputables a algunas de las Partes, se deben resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diera lugar, en el caso que estas correspondan.

Lo señalado anteriormente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato. (...).”

Bases Administrativas de la Contratación Directa n.º 005-2021-GRA-1, Contratación de Bienes: “Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal – Camaná (según EE.TT) para el proyecto: “Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal, Central de Oxígeno y Grupo Electrónico, en dos establecimientos de salud I-3 nivel distrital” – Meta 0329.

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

8. PERSONAL CLAVE

- PROFESIONAL ENCARGADO DE LA INSTALACIÓN DE PLANTA DE OXÍGENO

FORMACIÓN ACADÉMICA

01 INGENIERO MECÁNICO Y/O INGENIERO ELECTRICISTA Y/O INGENIERO MECÁNICO ELECTRICISTA.

EXPERIENCIA PROFESIONAL

DEBERÁ TENER EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMA DE TRES (03) AÑOS; COMO ESPECIALISTA Y/O ENCARGADO Y/O RESIDENTE Y/O SUPERVISOR EN INSTALACIÓN Y/O IMPLEMENTACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE PLANTAS DE OXÍGENO MEDICINAL.

- TÉCNICO PARA LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO

FORMACIÓN ACADÉMICA

01 TÉCNICO ELECTRICISTA Y/O TÉCNICO MECÁNICO ELECTRICISTA.

EXPERIENCIA PROFESIONAL

DEBERÁ TENER EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMA DE DOS (02) AÑOS; COMO TÉCNICO EN MANTENIMIENTO Y/O INSTALACIÓN DE PLANTAS DE OXÍGENO MEDICINAL.

(...)

14. GARANTÍA COMERCIAL DEL BIEN:

- Garantía de tres (03) años, contra cualquier desperfecto o deficiencia que pueda manifestarse durante su uso normal, en las condiciones imperantes en los centros de salud anteriormente detallados.
- Esta Garantía no se aplica a daños por accidente, mal uso o negligencia.
- El postor se compromete en el caso de que el equipo falle durante el período de garantía por defecto de fábrica a proceder con el cambio del equipo uno completamente nuevo en un plazo no mayor al determinado como plazo de entrega del equipo ofertado.

(...)

16. PRESTACIONES ACCESORIAS

16.1. Mantenimiento preventivo y correctivo

(...)

- Se deberá realizar mantenimiento preventivo por un período de tres (03) años seguir cronograma de fabricante.
- Se deberá realizar mantenimiento correctivo, según el cronograma.
- La prestación accesoria comprende la atención del mantenimiento preventivo, el cual se realizará durante el período establecido para la garantía, a partir del día siguiente de la firma del "Acta de Conformidad de Recepción, Instalación y Prueba Operativa de Equipos".
- Los mantenimientos preventivos al equipamiento deberán ser registrados en la Orden de Trabajo de mantenimiento, siendo éste el documento sustentatorio de la ejecución de las actividades de mantenimiento preventivo.
- El mantenimiento incluye limpieza, lubricación, ajustes y remplazo de ciertas partes vulnerables, aumentando la seguridad de los bienes y/o equipos y reduciendo la probabilidad de faltas mayores y corre por cuenta y riesgo del Contratista por el período de garantía.

Se tomará en cuenta el Programa y los Procedimientos respectivos, presentados al suscribir el Acta de Conformidad, ejecutando las actividades básicas como:

- Inspecciones o revisiones globales y especificaciones de los equipos.
- Ajustes eléctricos, electrónicos y/o mecánicos.
- Limpieza, lubricación, engrase y pintado.
- Pruebas de funcionamiento.
- Verificación calibración y regulación de parámetros de funcionamiento.
- Cambio de partes, plazas y/o accesorios a ser suministrados.
- Otras que demande el mantenimiento preventivo.

El proveedor durante el período de garantía, deberá de brindar mantenimiento preventivo, proporcionando la mano de obra calificada, los consumibles, los fungibles, los insumos y accesorios necesarios para mantener los equipos en condiciones de operatividad conforme indiquen sus manuales e información técnica del fabricante.

(...)

18. CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN DEL BIEN

La recepción del bien este acuerdo a la forma de pago (100% a una armada), es decir cuando se cumpla con:

- La entrega de suministros de la planta de oxígeno con todos sus componentes (previa presentación del informe de actividades detallado)
- La culminación total del equipamiento de la planta de oxígeno conjunto a el grupo electrógeno.
- La puesta funcionamiento con sus respectivas pruebas y presentación de carta de culminación del bien adjuntando paneles fotográficos y otro documento como dossier de calidad, certificado de garantía del bien y certificado de calidad de instalación, aprobado por el residente y supervisor de la obra que puedan sustentar la conformidad.

Las conformidades serán efectuadas por el residente de obra con el visto bueno del inspector de obra.

19. FORMA DE PAGO:

Pago único a una sola armada al 100% y se realizará a la culminación de la entrega e instalación del bien indicado, así como la documentación correspondiente, previa verificación de residencia y el inspector de obra.

(...).")



Bases Administrativas de la Contratación Directa n.º 012-2021-GRA-1, Contratación de Bienes: "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal – Majes, Aplao (según EE.TT) para el proyecto: "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal, Central de Oxígeno y Grupo Eléctrico, en dos establecimientos de salud I-3 nivel distrital" – Meta 0331.

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

8. PERSONAL CLAVE

- PROFESIONAL ENCARGADO DE LA INSTALACIÓN DE PLANTA DE OXÍGENO

FORMACIÓN ACADÉMICA

01 INGENIERO MECÁNICO Y/O INGENIERO ELECTRICISTA Y/O INGENIERO MECÁNICO ELECTRICISTA.

EXPERIENCIA PROFESIONAL

DEBERÁ TENER EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMA DE TRES (03) AÑOS; COMO ESPECIALISTA Y/O ENCARGADO Y/O RESIDENTE Y/O SUPERVISOR EN INSTALACIÓN Y/O IMPLEMENTACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE PLANTAS DE OXÍGENO MEDICINAL.

- TÉCNICO PARA LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO

FORMACIÓN ACADÉMICA

01 TÉCNICO ELECTRICISTA Y/O TÉCNICO MECÁNICO ELECTRICISTA.

EXPERIENCIA PROFESIONAL

DEBERÁ TENER EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMA DE DOS (02) AÑOS; COMO TÉCNICO EN MANTENIMIENTO Y/O INSTALACIÓN DE PLANTAS DE OXÍGENO MEDICINAL.

(...)

14. GARANTÍA COMERCIAL DEL BIEN:

- Garantía de tres (03) años, contra cualquier desperfecto o deficiencia que pueda manifestarse durante su uso normal, en las condiciones imperantes en los centros de salud anteriormente detallados.
- Esta Garantía no se aplica a daños por accidente, mal uso o negligencia.
- El postor se compromete en el caso de que el equipo falle durante el período de garantía por defecto de fábrica a proceder con el cambio del equipo uno completamente nuevo en un plazo no mayor al determinado como plazo de entrega del equipo ofertado.

(...)

16. PRESTACIONES ACCESORIAS

16.1. Mantenimiento preventivo y correctivo

(...)

- Se deberá realizar mantenimiento preventivo por un período de tres (03) años seguir cronograma de fabricante.
- Se deberá realizar mantenimiento correctivo, según el cronograma.
- La prestación accesoria comprende la atención del mantenimiento preventivo, el cual se realizará durante el período establecido para la garantía, a partir del día siguiente de la firma del "Acta de Conformidad de Recepción, Instalación y Prueba Operativa de Equipos".
- Los mantenimientos preventivos al equipamiento deberán ser registrados en la Orden de Trabajo de mantenimiento, siendo éste el documento sustentatorio de la ejecución de las actividades de mantenimiento preventivo.
- El mantenimiento incluye limpieza, lubricación, ajustes y remplazo de ciertas partes vulnerables, aumentando la seguridad de los bienes y/o equipos y reduciendo la probabilidad de faltas mayores y corre por cuenta y riesgo del Contratista por el período de garantía.

Se tomará en cuenta el Programa y los Procedimientos respectivos, presentados al suscribir el Acta de Conformidad, ejecutando las actividades básicas como:

- Inspecciones o revisiones globales y especificaciones de los equipos.
- Ajustes eléctricos, electrónicos y/o mecánicos.
- Limpieza, lubricación, engrase y pintado.
- Pruebas de funcionamiento.
- Verificación calibración y regulación de parámetros de funcionamiento.
- Cambio de partes, plazas y/o accesorios a ser suministrados.
- Otras que demande el mantenimiento preventivo.

El proveedor durante el período de garantía, deberá de brindar mantenimiento preventivo, proporcionando la mano de obra calificada, los consumibles, los fungibles, los insumos y accesorios necesarios para mantener los equipos en condiciones de operatividad conforme indiquen sus manuales e información técnica del fabricante.

En el caso que los equipos suministrados fallaran por causas no atribuibles al usuario, el proveedor tendrá que realizar la reparación del equipo sin costo alguno para la Entidad, proporcionando los repuestos, insumos, consumibles, fungibles, accesorios y proporcionar los profesionales (electrónicos), técnicos especializados.

El pago de las prestaciones accesorias se efectuará anualmente según el mantenimiento efectuado.

18. CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN DEL BIEN

La recepción del bien este acuerdo a la forma de pago (100% a una armada), es decir cuando se cumpla con:

- La entrega de suministros de la planta de oxígeno con todos sus componentes (previa presentación del informe de actividades detallado)
- La culminación total del equipamiento de la planta de oxígeno conjunto a el grupo electrógeno.
- La puesta funcionamiento con sus respectivas pruebas y presentación de carta de culminación del bien adjuntando paneles fotográficos y otro documento como dossier de calidad, certificado de garantía del bien (CE 9342, ISO 13485) y certificado de calidad de instalación, aprobado por el residente y supervisor de la obra que puedan sustentar la conformidad.

Las conformidades serán efectuadas por el residente de obra con el visto bueno del inspector de obra.

19. FORMA DE PAGO:

Pago único a una sola armada al 100% y se realizará a la culminación de la entrega e instalación del bien indicado, así como la documentación correspondiente, previa verificación de residencia y el inspector de obra.
(...)"

Bases Administrativas de la Contratación Directa n.º 013-2021-GRA-1, Contratación de Bienes: "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal – Chala (según EE.TT) para el proyecto: "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal, Central de Oxígeno y Grupo Electrónico, en dos establecimientos de salud I-3 nivel distrital" – Meta 0329.

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.2. TÉRMINOS DE REFERENCIA

"(...)"

8. PERSONAL CLAVE

- PROFESIONAL ENCARGADO DE LA INSTALACIÓN DE PLANTA DE OXÍGENO

FORMACIÓN ACADÉMICA

01 INGENIERO MECÁNICO Y/O INGENIERO ELECTRICISTA Y/O INGENIERO MECÁNICO ELECTRICISTA.

EXPERIENCIA PROFESIONAL

DEBERÁ TENER EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMA DE TRES (03) AÑOS; COMO ESPECIALISTA Y/O ENCARGADO Y/O RESIDENTE Y/O SUPERVISOR EN INSTALACIÓN Y/O IMPLEMENTACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE PLANTAS DE OXÍGENO MEDICINAL.

- TÉCNICO PARA LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO

FORMACIÓN ACADÉMICA

01 TÉCNICO ELECTRICISTA Y/O TÉCNICO MECÁNICO ELECTRICISTA.

EXPERIENCIA PROFESIONAL

DEBERÁ TENER EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMA DE DOS (02) AÑOS; COMO TÉCNICO EN MANTENIMIENTO Y/O INSTALACIÓN DE PLANTAS DE OXÍGENO MEDICINAL.

(...)

14. GARANTÍA COMERCIAL DEL BIEN:

- Garantía de tres (03) años, contra cualquier desperfecto o deficiencia que pueda manifestarse durante su uso normal, en las condiciones imperantes en los centros de salud anteriormente detallados.
- Esta Garantía no se aplica a daños por accidente, mal uso o negligencia.
- El postor se compromete en el caso de que el equipo falle durante el período de garantía por defecto de fábrica a proceder con el cambio del equipo uno completamente nuevo en un plazo no mayor al determinado como plazo de entrega del equipo ofertado.

(...)

16. PRESTACIONES ACCESORIAS

16.1. Mantenimiento preventivo y correctivo

(...).

- Se deberá realizar mantenimiento preventivo por un período de tres (03) años seguir cronograma de fabricante.
- Se deberá realizar mantenimiento correctivo, según el cronograma.
- La prestación accesoria comprende la atención del mantenimiento preventivo, el cual se realizará durante el período establecido para la garantía, a partir del día siguiente de la firma del "Acta de Conformidad de Recepción, Instalación y Prueba Operativa de Equipos".
- Los mantenimientos preventivos al equipamiento deberán ser registrados en la Orden de Trabajo de mantenimiento, siendo éste el documento sustentatorio de la ejecución de las actividades de mantenimiento preventivo.
- El mantenimiento incluye limpieza, lubricación, ajustes y remplazo de ciertas partes vulnerables, aumentando la seguridad de los bienes y/o equipos y reduciendo la probabilidad de faltas mayores y corre por cuenta y riesgo del Contratista por el período de garantía.

Se tomará en cuenta el Programa y los Procedimientos respectivos, presentados al suscribir el Acta de Conformidad, ejecutando las actividades básicas como:

- Inspecciones o revisiones globales y especificaciones de los equipos.
- Ajustes eléctricos, electrónicos y/o mecánicos.
- Limpieza, lubricación, engrase y pintado.
- Pruebas de funcionamiento.
- Verificación calibración y regulación de parámetros de funcionamiento.
- Cambio de partes, plazas y/o accesorios a ser suministrados.
- Otras que demande el mantenimiento preventivo.

El proveedor durante el periodo de garantía, deberá de brindar mantenimiento preventivo, proporcionando la mano de obra calificada, los consumibles, los fungibles, los insumos y accesorios necesarios para mantener los equipos en condiciones de operatividad conforme indiquen sus manuales e información técnica del fabricante.

(...)."



18. CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN DEL BIEN

La recepción del bien este acuerdo a la forma de pago (100% a una armada), es decir cuando se cumpla con:

- La entrega de suministros de la planta de oxígeno con todos sus componentes (previa presentación del informe de actividades detallado)
- La culminación total del equipamiento de la planta de oxígeno conjunto a el grupo electrógeno.
- La puesta funcionamiento con sus respectivas pruebas y presentación de carta de culminación del bien adjuntando paneles fotográficos y otro documento como dossier de calidad, certificado de garantía del bien (CE 9342, ISO 13485) y certificado de calidad de instalación, aprobado por el residente y supervisor de la obra que puedan sustentar la conformidad.

Las conformidades serán efectuadas por el residente de obra con el visto bueno del inspector de obra.

19. FORMA DE PAGO:

Pago único a una sola armada al 100% y se realizará a la culminación de la entrega e instalación del bien indicado, así como la documentación correspondiente, previa verificación de residencia y el inspector de obra.

(...)."

Requerimiento de bien – Términos de Referencia – Especificaciones Técnicas para la Planta de Oxígeno Medicinal de Camaná, contenido en el pedido de compra n.º 00603 de 4 de febrero de 2021.

"7. DESCRIPCIÓN BÁSICA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL BIEN

1. CENTRAL DE OXÍGENO – PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL

7.1. CENTRAL DE OXÍGENO – PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL 20 M³/HORA

(...)

c) SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AIRE: compuesto por

1. COMPRESOR TIPO TORNILLO DE 74 HP

(...)

- Conjunto de mangueras y conectores
- Potencia: 74 HP/ 10 bar
- Fuente de alimentación: 380 V 60 Hz trifásico

(...)

Para garantizar la operatividad el proveedor de la planta de oxígeno deberá suministrar Repuestos y accesorios que sean compatibles con los equipos de siguiente manera:

- Sensores y repuestos al menos para tres (03) años de funcionamiento de la planta.
- Litros para tres (03) años de funcionamiento de la planta.
- Manifold para llenado de cilindros: mangueras de conexión flexible PIG TAIL, válvula antirretorno, sujetadores de cilindro, válvula reguladora de presión de doble etapa manómetro.
- Conexiones principales con tuberías de cobre tipo K.

NOTA: todos los equipos, materiales y accesorios previos a su compra y su utilización deben contar con la aprobación de la Supervisión."

Requerimiento de bien – Términos de Referencia – Especificaciones Técnicas para la Planta de Oxígeno Medicinal de Chala, contenido en el pedido de compra n.º 00604 de 4 de febrero de 2021.

"7. DESCRIPCIÓN BÁSICA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL BIEN

7.1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

(...)

c) SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AIRE: compuesto por

1. COMPRESOR TIPO TORNILLO DE 50 HP

(...)

- Conjunto de mangueras y conectores
- Potencia: 50 HP/ 10 bar
- Fuente de alimentación: 380 V 60 Hz trifásico

(...)

4. TANQUE PARA AIRE

- Mangueras y conectores
- Capacidad: 1500 L.
- Manómetro

(...).

Para garantizar la operatividad el proveedor de la planta de oxígeno deberá suministrar Repuestos y accesorios que sean compatibles con los equipos de siguiente manera:

- Sensores y repuestos al menos para tres (03) años de funcionamiento de la planta.
- Litros para tres (03) años de funcionamiento de la planta.
- Manifold para llenado de cilindros: mangueras de conexión flexible PIG TAIL, válvula antirretorno, sujetadores de cilindro, válvula reguladora de presión de doble etapa manómetro.
- Conexiones principales con tuberías de cobre tipo K.
- Conexiones flexibles solo en derivaciones secundarias.

NOTA: todos los equipos, materiales y accesorios previos a su compra y su utilización deben contar con la aprobación de la Residencia y Supervisión."

Especificaciones Técnicas para las Plantas de Oxígeno Medicinal de Majes y Aplao, contenido en el pedido de compra n.º 00209 de 25 de enero de 2021.

"7. DESCRIPCIÓN BÁSICA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL BIEN

1. CENTRAL DE OXÍGENO – PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL 20 m³/hora.

2. CENTRAL DE OXÍGENO 10 m³/hora.

7.1. CENTRAL DE OXÍGENO – PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL 20 M³/HORA

(...)

c) SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AIRE: compuesto por

1. COMPRESOR TIPO TORNILLO DE 74 HP

(...)

- Conjunto de mangueras y conectores
- Potencia: 74 HP/ 10 bar
- Fuente de alimentación: 380 V 60 Hz trifásico

(...)

Para garantizar la operatividad el proveedor de la planta de oxígeno deberá suministrar Repuestos y accesorios que sean compatibles con los equipos de siguiente manera:

- Sensores y repuestos al menos para tres (03) años de funcionamiento de la planta.
- Litros para tres (03) años de funcionamiento de la planta.
- Manifold para llenado de cilindros: mangueras de conexión flexible PIG TAIL, válvula antirretorno, sujetadores de cilindro, válvula reguladora de presión de doble etapa manómetro.
- Conexiones principales con tuberías de cobre tipo K.
- Conexiones flexibles en desviaciones secundarias.



7.2. CENTRAL DE OXÍGENO – PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL 10 M³/HORA

(...)

c) SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AIRE: compuesto por

1. COMPRESOR TIPO TORNILLO DE 50 HP

(...)

- Conjunto de mangueras y conectores
- Potencia: 50 HP/ 10 bar
- Fuente de alimentación: 380 V 60 Hz trifásico

(...)

NOTA: todos los equipos, materiales y accesorios previos a su compra y su utilización deben contar con la aprobación de la Residencia y Supervisión.”

Los hechos expuestos han sido ocasionados por el accionar contrario a sus deberes funcionales de los servidores y funcionarios de la Entidad, quienes pese a tener conocimiento de la necesidad urgente y oportuna de atención del servicio de oxígeno para la provincia de Arequipa, efectuaron tres contrataciones directas para la atención de cuatro Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal tipo PSA para los establecimientos de salud de Camaná, Chala, Majes y Aplao, a un único proveedor que ofertó solo una planta de oxígeno que tenía en stock, para luego, después de 30 días calendario del requerimiento inicial, ofertar las demás plantas de oxígeno que fueron adjudicadas, sin tener en consideración la existencia de ofertas de otros proveedores que se tenía con oportunidad; además el otorgamiento de la buena pro se efectuó sin considerar que el proveedor modificó términos contractuales relacionados a las garantías de los equipos y su mantenimiento, aceptando condiciones en favor de los intereses del Contratista y afectando la necesidad real de la Entidad.

Asimismo, el proveedor adjudicado no cumplió con las especificaciones técnicas establecidas por el área usuaria y el plazo contractual para su ejecución; sin embargo, se le otorgó la conformidad total por las prestaciones principales, sin adoptar medidas para el cobro de las penalidades y/o dejar sin efecto la contratación por su incumplimiento, además en el proceso de regularización se permitió el cambio de las condiciones contractuales en cuanto a las prestaciones accesorias de mantenimiento preventivo hasta un periodo de 12 meses cuando su vigencia debía ser de 36 meses, según términos de referencia; situaciones que afectaron la finalidad pública de las contrataciones, además de una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública y una inaplicación de penalidades por el monto de S/ 42 152,96, no garantizando la producción, calidad y vida útil de los equipos que forman parte de las Plantas de Oxígeno Medicinal.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 70** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que Wildyn Fernando Aragón Talavera, Daniella Alejandra Aste Pinto, Luis Alberto Llave López, Eddy Víctor Cayo Álvarez y Luis Orlando Pérez Pérez, comprendidos en los hechos comunicados, pese a haber sido notificados con el Pliego de Hechos, no remitieron sus comentarios o aclaraciones respectivos.

En esa medida, se concluye que la participación en los hechos comunicados a los servidores antes indicados a través del Pliego de Hechos, respecto a los cuales, no efectuaron comentarios ni aclaraciones (**Apéndice n.º 70**), quedan firmes al estar estos acreditados conforme a las evidencias que corren en el informe y la especificación de su participación en los mismos, que se desarrollan en la identificación de responsabilidades.



Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.º 70**), concluyendo que no desvirtúan los hechos observados y notificados en el Pliego de Hechos; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Wildyn Fernando Aragón Talavera, identificado con DNI n.º 40237884, subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Arequipa, durante el periodo de 18 de febrero de 2020 al 24 de agosto de 2021, designado mediante Resolución Gerencia General Regional n.º 039-2020-GRA/GGR de 19 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 72**) y cesado con Resolución Gerencial General Regional n.º 213-2021-GRA/GGR de 24 de agosto de 2021, notificado con cédula de notificación n.º 005-2022-CG/OC5334-SCE-012 el 11 de noviembre de 2022, con cargo de recepción de 15 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 70**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe; persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

- En su calidad de representante máximo del área usuaria, por autorizar la conformidad total de las prestaciones de las plantas de oxígeno medicinal tipo PSA en los establecimientos de salud de Camaná, Chala, Majes y Aplao, sin pronunciamiento alguno, pese al incumplimiento del plazo contractual en la instalación y entrega de las cuatro Plantas de Oxígeno, no advirtiendo el retraso y el cobro de penalidades.
- Por consentir que el Contratista efectúe la entrega de las plantas de oxígeno medicinal sin adjuntar el dossier de calidad y demás documentación técnica de los equipos biomédicos, requeridos, necesarios para su operación y funcionamiento, lo que podría estar afectando la producción y mantenimiento de las plantas.
- Por omitir pronunciamiento específico al momento de consentir la conformidad total de la prestación de la Planta de Oxígeno Medicinal del establecimiento de salud de Aplao, pese a tener conocimiento de los plazos y del retraso del Contratista, en su condición de área usuaria y acorde al procedimiento de recepción y conformidad establecido en los términos contractuales, no efectuó acciones para el cobro de penalidad previo al pago, cálculo acorde a los días efectivos de retraso en la entrega de la Planta, lo cual generó un perjuicio económico de S/ 42 152,96.

Situaciones que afectaron la finalidad pública de las contrataciones, la oportunidad y eficiencia de la adquisición, además de una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública y una inaplicación de penalidades por el monto de S/ 42 152,96, no garantizando la producción, calidad y vida útil de los equipos que forman parte de las Plantas de Oxígeno Medicinal que afecta además la prestación de salud.

Estos hechos contravinieron lo establecido en el TUO de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, relacionado con los principios de las contrataciones, responsabilidades esenciales, contrataciones directas, penalidades, resolución contractual, recepción y conformidad, pago ; Ley n.º 29459 Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, Ley n.º 31113, Ley que regula, autoriza, asegura y garantiza el uso de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional y su Reglamento, sobre temas de la calidad de los dispositivos médicos y la generación de oxígeno medicinal, respectivamente; Normas técnicas de salud sobre infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud; disposiciones contractuales y términos de referencia.

Además, contravino lo establecido en el Contrato n.º 079-2021-GRA, Contratación directa n.º 005-2021-GRA-1 – Camaná; Contrato n.º 080-2021-GRA, Contratación directa n.º 013-2021-GRA-1 -Chala y Contrato n.º 085-2021-GRA, Contratación directa



n.° 012-2021-GRA-1 – Majes y Aplao, respecto al pago, plazo de ejecución, partes integrantes del contrato, recepción y conformidad, aplicación de penalidad y resolución contractual. Así como, lo establecido en los términos de referencia de las bases administrativas de la Contratación directa n.° 005-2021-GRA-1, Contratación directa n.° 013-2021-GRA-1 y Contratación directa n.° 012-2021-GRA-1 respecto al personal clave, garantía comercial, prestaciones accesorias, conformidad y recepción y pago.

Con dicho accionar el funcionario público incumplió sus obligaciones funcionales establecidas en el artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional n.° 10-AREQUIPA de 27 de abril de 2007 (**Apéndice n.° 73**), que indica: *“La Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión es un órgano de línea, responsable de la ejecución de los proyectos de inversión. Depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Gerencia Regional de Infraestructura. Sus funciones son las siguientes: a) Dirigir y conducir en materia de su competencia, el proceso técnico administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución por la modalidad de Administración Directa, hasta el proceso de liquidación, en concordancia con los dispositivos legales vigentes y lineamientos de política de gestión del Gobierno Regional de Arequipa; (...); f) Efectuar acciones administrativas tendientes a la ejecución de cada proyecto como; requerimientos para pago de planillas, bienes y servicios, elaboración de metrados post – construcción, control de calidad, informe final, seguimiento y verificación de logros y avances, así como efectuar el trámite técnico administrativo para el proceso de la liquidación de obras ejecutadas por la modalidad de Administración Directa”.*

Asimismo, incumplió sus deberes previstos en el TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 9° responsabilidades esenciales que establece: *“9.1 Los funcionarios y servidores que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)”.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8°, que establece: *“El Área Usuaría, (...) que colabora y participa en la planificación de las contrataciones y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad”* y lo dispuesto en lo establecido en el artículo 29.8. *“El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.”*

Del mismo modo, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios *“6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.”* y el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere *“b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio”*; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: *“(…) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”*, respectivamente.

Ello, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*, así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la



función pública. "1. *Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.* 2. *Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...)* 6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Por lo anteriormente expuesto, según la evaluación efectuada por la comisión de control; se concluye que éste no desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, cuya responsabilidad penal y administrativa ha sido identificada en la Argumentación Jurídica de Responsabilidad respectiva.

Eddy Víctor Cayo Álvarez, identificado con DNI n.º 43413221, jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio del Gobierno Regional de Arequipa, durante el período de 2 de enero de 2019 al 24 de noviembre de 2021, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 005-2019-GRA/GGR de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 72**) y cesado con Resolución Gerencial General Regional n.º 317-2021-GRA/GGR de 24 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 72**), notificado con cédula de notificación n.º 004-2022-CG/OC5334-SCE-012 el 11 de noviembre de 2022 a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2022-CG/5334-02-012 de 11 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 71**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe; persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

- Por iniciar el proceso de regularización de las contrataciones directas, sin contar con la entrega total de las prestaciones correspondientes a las Plantas de Oxígeno Medicinal en los establecimientos de salud de Camaná, Chala, Majes y Aplao, en contravención a la normativa legal aplicable.
- Por la aceptación, sin pronunciamiento alguno, de los documentos para la suscripción de los contratos para las adquisiciones de las plantas de oxígeno medicinal tipo PSA de los establecimientos de salud de Camaná, Chala, Majes y Aplao, donde el Contratista establece en su "Cronograma de Mantenimiento Preventivo", que dicha prestación accesoria, sólo se efectuaría por el primer año de servicio y no por los 36 meses, tal como lo establecía las bases administrativas y términos de referencia, ajustándose los contratos a lo ofrecido y ejecutado por el Contratista y no a la real necesidad de las prestaciones por parte de la Entidad.

Situaciones que afectaron la finalidad pública de las contrataciones, la oportunidad y eficiencia de la adquisición, además de una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, no garantizando la producción, calidad y vida útil de los equipos que forman parte de las Plantas de Oxígeno Medicinal que afecta además la prestación de salud.

Estos hechos contravinieron lo establecido en el TUO de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, relacionado con los principios de las contrataciones, responsabilidades esenciales, contrataciones directas, contrato y garantías.

Con dicho accionar el servidor público incumplió sus obligaciones funcionales establecidas en el artículo 63º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional n.º 10-AREQUIPA de 27 de abril de 2007 (**Apéndice n.º 73**), que indica: "La Oficina de Logística y Patrimonio es un órgano de apoyo, responsable de conducir el proceso de abastecimiento en forma oportuna y programada de materiales y servicios para el funcionamiento de la institución y lleva y actualiza el Margésí de Bienes de Gobierno Regional de Arequipa. Depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Oficina Regional de Administración. Sus funciones son las siguientes: (...); b) Adquirir oportunamente los bienes y servicios requeridos, acorde con los

procedimientos vigentes; (...); e) Supervisar el cumplimiento de Contratos por mantenimiento y reparación; (...); j) Evaluar y controlar los actos administrativos del personal a su cargo; (...)"

Asimismo, incumplió sus deberes previstos en el TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 9º responsabilidades esenciales que establece: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)"

Del mismo modo, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública." y el artículo 2º. - Deberes generales del empleo público que refiere "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; así como, los literales a) y c) del artículo 16º que establecen: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Ello, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la función pública. "1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Por lo anteriormente expuesto, según la evaluación efectuada por la comisión de control; se concluye que éste no desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, cuya responsabilidad penal y administrativa ha sido identificada en la Argumentación Jurídica de Responsabilidad respectiva.

Yino Fanez Paredes Bellido, identificado con DNI n.º 43470032, encargado del Área de Procesos del Gobierno Regional de Arequipa, en el cargo de Especialista en Finanzas I, durante el período de 21 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021, cuya contratación se autorizó mediante Resolución de Oficina de Recursos Humanos n.º 051-2020-GRA/ORH de 21 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 72**) siendo su última autorización aprobada con Resolución Oficina de Recursos Humanos n.º 457-2021-GRA/ORH de 1 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 72**), asimismo, miembro del comité de selección para la adquisición de las plantas de oxígeno medicinal del hospital de Camaná y centro de salud de Chala, designado a través de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.º 097-2021-GRA/ORA de 5 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 20**); y miembro del comité de selección para la adquisición de las plantas de oxígeno medicinal de los hospitales de Majes y Aplao, designado con Resolución de la Oficina Regional de Administración n.º 199-2021-GRA/ORA de 24 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 32**); notificado con cédula de notificación n.º 001-2022-CG/OC5334-SCE-012 el 11 de noviembre de 2022 a

través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2022-CG/5334-02-012 de 11 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 70**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la carta s/n recibida el 23 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 70**), la misma que después de evaluada no desvirtúa los hechos comunicados; por lo que persiste su participación de acuerdo a lo siguiente:

- Por aceptar una única oferta presentada por Zwei Hunde Ingenieros SAC para una sola planta (Hospital de Majes), sin que esta cumpla con el formato de solicitud exigido, que tenía carácter de declaración jurada, no considerando a otros proveedores que si cumplían con tal requisito y que además cotizaron las cuatro plantas de oxígeno para los establecimientos de salud de Camaná, Chala, Majes y Aplao.
- En su calidad de miembro del comité de selección, por otorgar la buena pro a la empresa Zwei Hunde Ingenieros SAC para la adquisición de la Planta de Oxígeno de Camaná en base a la única oferta presentada el 30 de enero de 2021 para otra planta (Hospital de Majes que tenía en stock desde el año 2020); aceptando una oferta que modificaba los términos contractuales en cuanto a la garantía comercial del bien, reduciendo dicho beneficio de 36 meses a 12 meses; considerando además un monto contractual que no se encontraba establecido en la oferta, lo cual fue notificado al Contratista, quien sin pronunciamiento alguno, aceptó el monto considerado. Adecuándose la adjudicación a lo ofrecido por el proveedor y no a la real necesidad de la Entidad.
- Pese a que se contaba con cotizaciones entregadas por las primeras cotizaciones realizadas por el encargado del Área de Procesos el 29 de enero de 2021, que no correspondían a la empresa Zwei Hunde Ingenieros SAC, quien no contaba con stock; por efectuar nuevas solicitudes de cotización para la adjudicación de las plantas de oxígeno de Chala, Majes y Aplao recién a partir del 11 hasta el 24 de febrero de 2021, después de 16 días de efectuado el requerimiento por el área usuaria, coincidente a las fechas de importación del Contratista; sin tomar en cuenta la naturaleza de las contrataciones directas y la suma urgencia de contar con los bienes en el menor tiempo por el estado situacional de la pandemia por el COVID 19.
- Pese a la existencia de cotizaciones para las plantas de oxígeno de otros proveedores que se encontraban validadas, como resultado de las solicitudes de cotizaciones realizadas el 29 de enero de 2021; por considerar a la oferta de la empresa Zwei Hunde Ingenieros SAC presentada recién el 19 de febrero de 2021, después de 21 días del inicio del proceso de contrataciones directas por emergencia, donde sólo consideró a las plantas de oxígeno de Majes y Aplao y no la planta de oxígeno de Chala; situación que coincide con la importación de los generadores de oxígeno que forman parte de las plantas de oxígeno de Majes y Aplao, realizadas el 26 de marzo de 2021 y 16 de abril de 2021, respectivamente.
- En su calidad de miembro del comité de selección, por otorgar la buena pro a la oferta de la empresa Zwei Hunde Ingenieros SAC de 19 de febrero de 2021, quien a través de su oferta modificó los términos contractuales en relación a las prestaciones accesorias, donde el mantenimiento preventivo se reducía de 36 a 12 meses, en contravención a lo establecido en los términos de referencia, lo cual fue ratificado en la carta de notificación de la buena pro efectuada por el recurrente, ajustándose nuevamente a los intereses del proveedor y no a la necesidad real de la Entidad.
- Sin tomar en cuenta las cotizaciones anteriores presentadas por otros proveedores alcanzadas como resultado de las solicitudes de cotización realizadas desde el 30 de enero de 2021; asimismo sin considerar la necesidad urgente de la atención de la prestación de la Planta de Oxígeno para el Centro de Salud de Chala, por la demora en la aceptación de ofertas, donde se considera la oferta de la empresa Zwei Hunde Ingenieros SAC para la mencionada Planta



de Oxígeno, presentada recién el 5 de marzo de 2021 sin firma alguna, 35 días después del inicio del proceso de contrataciones directas por emergencia; coincidiendo con la fecha de importación del generador de oxígeno de dicha planta, que fue el 10 de junio de 2021; validando su oferta en cuadro comparativo para la determinación del valor estimado en base a la indicada oferta.

- En su calidad de miembro del comité de selección; por otorgar la buena pro a la oferta presentada por Zwei Hunde Ingenieros SAC de 5 de marzo de 2021 para la Planta de Oxígeno de Chala, pese a que ésta oferta modificaba los términos contractuales en relación a las prestaciones accesorias, donde el mantenimiento preventivo se reducía de 36 a 12 meses, en contravención a los términos de referencia, lo cual fue ratificado en la carta de notificación de la buena pro efectuada por el Área de Procesos, ajustándose otra vez a los intereses del proveedor y no a la necesidad real de la Entidad.
- Por participar en el proceso de regularización antes de que se cumpla con la entrega total de los bienes contratados, a fin de determinar el cumplimiento o no de las prestaciones adjudicadas y formalizar los contratos respectivos.
- En el proceso de regularización para la suscripción de los contratos respectivos, por la aceptación, validación y conformidad a las propuestas presentadas por el proveedor Zwei Hunde Ingenieros SAC para los procesos de contrataciones directas, cuyas ofertas se ajustaron a las prestaciones efectivas del Contratista durante su ejecución, donde modificaron estipulaciones contractuales relacionadas a cambios de características técnicas de los equipos que conformaban las plantas de oxígeno; modificación del plazo de las prestaciones accesorias como mantenimiento preventivo, reduciéndole de 36 meses a 12 meses; de igual modo por aceptar el incumplimiento del Contratista en cuanto al personal que debía realizar las labores de la prestación, según los términos de referencia.
- Por la suscripción de las actas de otorgamiento de buena pro de las contrataciones directas para la adquisición de las plantas de oxígeno de Camaná, Chala, Majes y Aplao, sin tomar en consideración las modificaciones contractuales efectuadas por el Contratista.

Situaciones que afectaron la finalidad pública de las contrataciones, además de una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, no garantizando la producción, calidad y vida útil de los equipos que forman parte de las Plantas de Oxígeno Medicinal.

Estos hechos contravinieron lo establecido en el TUO de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, relacionado con los principios de las contrataciones, responsabilidades esenciales, requisitos de calificación, requerimiento, valor estimado, contrataciones directas, contrato, garantías, ofertas, otorgamiento de la buena pro y comité de selección; disposiciones contractuales y términos de referencia.

Con dicho accionar el servidor público incumplió sus obligaciones funcionales establecidas para el cargo de Especialista en Finanzas I de la Oficina de Logística y Patrimonio, conforme el Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ejecutiva n.º 354-2011-GRA/PR de 23 de mayo de 2011 (**Apéndice n.º 73**), que indica: "a) Analizar los expedientes que se presenten en los procesos de adquisiciones que se programen; b) Estudiar y orientar la aplicación de normas y procedimientos de adquisiciones y contrataciones del estado."

Asimismo, incumplió sus deberes previstos en el TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 9º responsabilidades esenciales que establece: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de



contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...); así como lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46° que indica: “Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieron conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad”.

Del mismo modo, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios “6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.” y el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere “b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio”; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: “(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, respectivamente.

Ello, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la función pública. “1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Por lo anteriormente expuesto, según la evaluación efectuada por la comisión de control; se concluye que éste no desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, cuya responsabilidad penal y administrativa ha sido identificada en la Argumentación Jurídica de Responsabilidad respectiva.

Daniella Alejandra Aste Pinto, identificada con DNI n.° 46201208, residente de obra de la IOARR con CUI 2497133 “Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal, Central de Oxígeno y Grupo Electrógeno; en dos establecimientos de salud I.3 nivel distrital”, que incluye a los Hospitales de Camaná y Chala, durante el periodo de 25 de enero de 2021⁴⁵ a la fecha del presente informe, tal como se acredita con el contrato de trabajo temporal n.° 024-2021-GRA/ORH de 4 de marzo de 2021 y addendums respectivos (**Apéndice n.° 72**); residente de obra de la IOARR con CUI 2497145 “Adquisición de Central de Oxígeno, Planta Generadora de Oxígeno Medicinal y Planta Generadora de Oxígeno Medicinal en dos establecimientos de salud II.1 nivel provincial”⁴⁶, que incluye a los Hospitales de Majes y Aplao, durante el periodo de 5 de abril de 2021 a la fecha del presente informe, designada con memorando n.° 885-2021-GRA/SGPEI de 5 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 72**); y miembro del comité de selección para la adquisición de las plantas de

⁴⁵ Es de precisar que, desde esta fecha suscribe documentos como residente de obra, no obstante, su contrato se formaliza el 4 de marzo de 2021.

⁴⁶ Nombre que se consigna en el registro de la inversión en el Banco de Proyectos, según formato n.° 08.

oxígeno medicinal del hospital de Camaná y centro de salud de Chala, a través de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.º 097-2021-GRA/ORA de 5 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 20**); notificada con cédula de notificación n.º 002-2022-CG/OC5334-SCE-012 el 11 de noviembre de 2022 a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2022-CG/5334-02-012 de 11 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 70**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe; persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

- En su calidad de miembro del comité de selección, por otorgar la buena pro a la empresa Zwei Hunde Ingenieros SAC, para la adquisición de la Planta de Oxígeno de Camaná, aceptando una oferta que modificaba los términos contractuales en cuanto a la garantía comercial del bien, reduciendo dicho beneficio de 36 meses a 12 meses; asimismo, por considerar un monto contractual que no se encontraba establecido en la oferta, adecuándose la adjudicación a lo ofrecido por el proveedor y no a la real necesidad de la Entidad.
- En calidad de miembro del comité de selección, por el otorgamiento de la buena pro a Zwei Hunde Ingenieros SAC para la adquisición de la Planta de Oxígeno de Chala; según acta de evaluación y otorgamiento de buena pro, permitiendo que la oferta modifique los términos contractuales en relación a las prestaciones accesorias, donde el mantenimiento preventivo se reducía de 36 a 12 meses, contraviniendo los términos de referencia, ajustándose otra vez a los intereses del proveedor y no a la necesidad real de la Entidad.
- En su calidad de residente de obra, por otorgar la conformidad técnica de la instalación de las Plantas de Oxígeno Medicinal tipo PSA de los establecimientos de salud de Camaná, Chala, Majes y Aplao, pese al incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia, en contravención a la normativa aplicable vigente para el sector salud, lo cual no garantiza la calidad, producción, seguridad y vida útil de los bienes instalados, más aún si la producción no es la ofertada por el Contratista.
- Por la validación de la oferta del Contratista que modificó términos contractuales en cuanto a las especificaciones técnicas de los equipos y el personal técnico que ejecutó las prestaciones, sin pronunciamiento alguno por parte de la residencia de obra, modificando los requerimientos técnicos y condiciones de la prestación iniciales en mérito a la cual se adjudicó la contratación directa, ajustándose a lo ofrecido por el proveedor y no a la real necesidad de la prestación.
- Por otorgar la conformidad total de las prestaciones de las plantas de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud de Camaná, Chala, Majes y Aplao, sin pronunciamiento alguno, pese al incumplimiento del plazo contractual en todas las prestaciones de las cuatro Plantas de Oxígeno, no advirtiendo el retraso y el cobro de penalidades hasta la resolución del contrato en el caso de haber suscrito el contrato; y/o dejar sin efecto la adjudicación de la contratación directa en los casos en los que aún no se había suscrito el contrato; y opinando favorablemente en cuanto al cumplimiento del Contratista para su pago respectivo; sin tomar en cuenta la naturaleza inmediata y oportuna con que debía efectuarse las prestaciones, dado el estado de emergencia en el que la región Arequipa se encontraba a causa de la pandemia del Covid-19.
- Por omitir pronunciamiento al momento de emitir la conformidad total de la prestación de la Planta de Oxígeno de Aplao, al plazo identificado en su guía de remisión como recibido que fue el 14 de mayo de 2021, así como el mal cálculo de la penalidad antes del pago, en relación a los días efectivos de retraso en la entrega de la Planta, pese a su conocimiento real de que la fecha de entrega de la planta fue el 3 de junio de 2021, siendo 40 días el retraso del Contratista y no 20 días, y funciones expresas como residente de obra contenidas en los términos de referencia, bases administrativas y contrato suscrito, lo cual generó un perjuicio económico de S/ 42 152,96.



- Por permitir que el Contratista efectúe la entrega de las plantas de oxígeno sin adjuntar el dossier de calidad y los manuales para su operación y funcionamiento respectivos, los certificados de garantías del fabricante del dispositivo médico; lo que podría estar afectando la producción y mantenimiento de las plantas que no alcanzan lo ofertado por el proveedor.

Situaciones que afectaron la finalidad pública de las contrataciones, la oportunidad y eficiencia de la adquisición, además de una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública y una inaplicación de penalidades por el monto de S/ 42 152,96, no garantizando la producción, calidad y vida útil de los equipos que forman parte de las Plantas de Oxígeno Medicinal que afecta además la prestación de salud.

Estos hechos contravinieron lo establecido en el TUO de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, relacionado con los principios de las contrataciones, responsabilidades esenciales, requisitos de calificación, requerimiento, valor estimado, contrataciones directas, contrato, garantías, ofertas, otorgamiento de la buena pro, comité de selección, penalidades, recepción y conformidad; Ley n.º 29459 Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, Ley n.º 31113, Ley que regula, autoriza, asegura y garantiza el uso de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional y su Reglamento, sobre temas de la calidad de los dispositivos médicos y la generación de oxígeno medicinal, respectivamente; Normas técnicas de salud sobre infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud; disposiciones contractuales y términos de referencia.

Además, contravino lo establecido en el Contrato n.º 079-2021-GRA, Contratación directa n.º 005-2021-GRA-1 – Camaná; Contrato n.º 080-2021-GRA, Contratación directa n.º 013-2021-GRA-1 -Chala y Contrato n.º 085-2021-GRA, Contratación directa n.º 012-2021-GRA-1 – Majes y Aplao, respecto al pago, plazo de ejecución, partes integrantes del contrato, recepción y conformidad, aplicación de penalidad y resolución contractual. Así como, lo establecido en los términos de referencia de las bases administrativas de la Contratación directa n.º 005-2021-GRA-1, Contratación directa n.º 013-2021-GRA-1 y Contratación directa n.º 012-2021-GRA-1 respecto al personal clave, garantía comercial, prestaciones accesorias, conformidad y recepción y pago.

Con dicho accionar la servidora pública incumplió sus obligaciones funcionales establecidas en la Directiva n.º 012-20210-GRA/OPDI “Lineamientos para la Ejecución de Obras por Administración Directa en el Gobierno Regional de Arequipa” aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 801-2010-GRA/PR de 11 de agosto de 2010 (**Apéndice n.º 73**), que indica: “- *Ejercer la dirección técnica del proyecto de acuerdo al expediente técnico aprobado, debiendo adoptar las medidas pertinentes y oportunas para ejecutar los trabajos en el plazo previsto. Será responsable de los atrasos o paralizaciones injustificadas así como de la calidad de los trabajos ejecutados; (...) – Disponer el retiro de los materiales rechazados por su mala calidad o por no corresponder a las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado; (...) – Cautelar que el personal que labora en el proyecto sea el número y categoría previstos en el expediente técnico aprobado; (...) – Participar y suscribir el acta de terminación de la obra según formato una vez concluidos a satisfacción los trabajos; (...)*”; funciones que también le fueron asignadas mediante contrato de trabajo temporal n.º 024-2021-GRA/ORH de 4 de marzo de 2021.

Asimismo, incumplió sus deberes previstos en el TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 9º responsabilidades esenciales que establece: “9.1 *Los funcionarios y servidores que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el*



enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)

Así como, lo establecido en el numeral 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento que indica: *“El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad”.*

Del mismo modo, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios *“6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.”* y el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere *“b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio”*; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: *“(…) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”*, respectivamente.

Ello, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*, así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la función pública. *“1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.*

Por lo anteriormente expuesto, según la evaluación efectuada por la comisión de control; se concluye que éste no desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, cuya responsabilidad penal y administrativa ha sido identificada en la Argumentación Jurídica de Responsabilidad respectiva.

Luis Alberto Llave López, identificado con DNI n.° 29590507, inspector de obra de la IOARR con CUI 2497133 “Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal, Central de Oxígeno y Grupo Electrógeno; en dos establecimientos de salud I.3 nivel distrital”, que incluye a los Hospitales de Camaná y Chala; inspector de obra de la IOARR con CUI 2497145 “Adquisición de Central de Oxígeno, Planta Generadora de Oxígeno Medicinal y Planta Generadora de Oxígeno Medicinal en dos establecimientos de salud II.1 nivel provincial”⁴⁷, que incluye a los Hospitales de Majes y Aplao; todo durante el periodo de 25 de enero de 2021 a la fecha del presente informe,

⁴⁷ Nombre que se consigna en el registro de la inversión en el Banco de Proyectos, según formato n.° 08.

tal como se acredita en el reporte de pagos⁴⁸ emitido por la Oficina de Recursos Humanos a través del oficio n.º 889-2022-GRA/ORH de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 72**); asimismo, miembro del comité de selección para la adquisición de las plantas de oxígeno medicinal del hospital de Camaná y centro de salud de Chala, designado a través de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.º 097-2021-GRA/ORA de 5 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 20**); y miembro del comité de selección para la adquisición de las plantas de oxígeno medicinal de los hospitales de Majes y Aplao, designado con Resolución de la Oficina Regional de Administración n.º 199-2021-GRA/ORA de 24 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 32**); notificado con cédula de notificación n.º 003-2022-CG/OC5334-SCE-012 el 11 de noviembre de 2022 a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2022-CG/5334-02-012 de 11 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 70**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe; persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

- En su calidad de miembro del comité de selección, por otorgar la buena pro a la empresa Zwei Hunde Ingenieros SAC, para la adquisición de la Planta de Oxígeno de Camaná, aceptando una oferta que modificaba los términos contractuales en cuanto a la garantía comercial del bien, reduciendo dicho beneficio de 36 meses a 12 meses; asimismo, por considerar un monto contractual que no se encontraba establecido en la oferta, adecuándose la adjudicación a lo ofrecido por el proveedor y no a la real necesidad de la Entidad.
- En su calidad de miembro del comité de selección, por el otorgamiento de la buena pro a Zwei Hunde Ingenieros SAC para la adquisición de las Plantas de Oxígeno de Majes y Aplao, permitiendo que la oferta modifique los términos contractuales en relación a las prestaciones accesorias, donde el mantenimiento preventivo se reducía de 36 meses, establecido en los términos de referencia, a 12 meses contenido en la oferta del proveedor, ajustándose nuevamente a los intereses del proveedor y no a la necesidad real de la Entidad.
- Por el otorgamiento de la buena pro a Zwei Hunde Ingenieros SAC para la adquisición de la Planta de Oxígeno de Chala; según acta de evaluación y otorgamiento de buena pro, permitiendo que la oferta modifique los términos contractuales en relación a las prestaciones accesorias, donde el mantenimiento preventivo se reducía de 36 meses, establecido en los términos de referencia, a 12 meses contenido en la oferta del proveedor, ajustándose otra vez a los intereses del proveedor y no a la necesidad real de la Entidad.
- Por la validación de la oferta del Contratista que modificó términos contractuales en cuanto a las especificaciones técnicas de los equipos y el personal técnico que ejecutó las prestaciones, lo cual fue permitido sin pronunciamiento técnico por parte del inspector de obra, ajustándose a lo ofrecido por el proveedor y no a la real necesidad de la prestación.
- Por aceptar y validar la conformidad técnica de la instalación de las Plantas de Oxígeno Medicinal tipo PSA de los establecimientos de salud de Camaná, Chala, Majes y Aplao, pese al incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia, en contravención a la normativa aplicable vigente para el sector salud, lo cual no garantiza la calidad, producción, seguridad y vida útil de los bienes instalados, más aún si la producción no es la ofertada por el Contratista.
- Por aceptar y validar la conformidad total de las prestaciones de las plantas de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud de Camaná, Chala, Majes y Aplao, sin pronunciamiento alguno, pese al incumplimiento del plazo contractual en todas las prestaciones de las cuatro Plantas de Oxígeno, no advirtiendo el retraso y el cobro de penalidades hasta la resolución del contrato; y opinando favorablemente en cuanto al cumplimiento del Contratista para su pago respectivo; sin tomar en cuenta la naturaleza

⁴⁸ Es de precisar que, el pago efectuado en el mes de marzo de 2021 corresponde a tres meses, siendo estos, enero, febrero y marzo de 2021; por lo que se evidencia su participación en el cargo de inspector de obra desde enero de 2021.

inmediata y oportuna con que debía efectuarse las prestaciones, dado el estado de emergencia en el que la región Arequipa se encontraba a causa de la pandemia del Covid-19.

- Por omitir pronunciamiento al momento de validar la conformidad total de la prestación de la Planta de Oxígeno de Aplao, en cuanto al plazo identificado en su guía de remisión como recibido que fue el 14 de mayo de 2021, así como el mal cálculo de la penalidad antes del pago, en relación a los días efectivos de retraso en la entrega de la Planta, pese a su conocimiento real de que la fecha de entrega de la planta fue el 3 de junio de 2021, siendo 40 días el retraso del Contratista y no 20 días, y funciones expresas como inspector de obra contenidas en los términos de referencia, bases administrativas y contrato suscrito, lo cual generó un perjuicio económico de S/ 42 152,96.
- Por permitir que el Contratista efectúe la entrega de las plantas de oxígeno sin adjuntar el dossier de calidad y los manuales para su operación y funcionamiento respectivos, lo que podría estar afectando la producción y mantenimiento de las plantas que no alcanzan lo ofertado por el proveedor.

Situaciones que afectaron la finalidad pública de las contrataciones, la oportunidad y eficiencia de la adquisición, además de una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública y una inaplicación de penalidades por el monto de S/ 42 152,96, no garantizando la producción, calidad y vida útil de los equipos que forman parte de las Plantas de Oxígeno Medicinal que afecta además la prestación de salud.

Estos hechos contravinieron lo establecido en el TUO de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, relacionado con los principios de las contrataciones, responsabilidades esenciales, requisitos de calificación, requerimiento, valor estimado, contrataciones directas, contrato, garantías, ofertas, otorgamiento de la buena pro, comité de selección, penalidades, recepción y conformidad; Ley n.º 29459 Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, Ley n.º 31113, Ley que regula, autoriza, asegura y garantiza el uso de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional y su Reglamento, sobre temas de la calidad de los dispositivos médicos y la generación de oxígeno medicinal, respectivamente; Normas técnicas de salud sobre infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud; disposiciones contractuales y términos de referencia.

Además, contravino lo establecido en el Contrato n.º 079-2021-GRA, Contratación directa n.º 005-2021-GRA-1 – Camaná; Contrato n.º 080-2021-GRA, Contratación directa n.º 013-2021-GRA-1 - Chala y Contrato n.º 085-2021-GRA, Contratación directa n.º 012-2021-GRA-1 – Majes y Aplao, respecto al pago, plazo de ejecución, partes integrantes del contrato, recepción y conformidad, aplicación de penalidad y resolución contractual. Así como, lo establecido en los términos de referencia de las bases administrativas de la Contratación directa n.º 005-2021-GRA-1, Contratación directa n.º 013-2021-GRA-1 y Contratación directa n.º 012-2021-GRA-1 respecto al personal clave, garantía comercial, prestaciones accesorias, conformidad y recepción y pago.

Con dicho accionar el servidor público incumplió sus obligaciones funcionales establecidas en la Directiva n.º 021-2016-GRA/OPDI "Lineamientos para la Supervisión, Liquidación y Transferencia de los Proyectos y Productos en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa" aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 022-2017-GRA/PR de 16 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 73**), que indica: "(...) d) Se constatará que el residente, desarrolle la correcta ejecución física de la misma desde su inicio hasta su terminación, en base a las normas y procedimientos vigentes; se incluye la labor de liquidación, con el cual recién da término a sus funciones como ejecutor en campo (Residente o similar); e) Exigirá el cumplimiento de la presentación de las pruebas de control de calidad, de los principales elementos y de acuerdo al tipo de trabajo; (...) g) Evaluará y dispondrá el retiro o rechazo de los bienes adquiridos y/o servicios contratados, con calidad deficiente, porque no cumplan las pruebas de control de calidad o por no corresponder a las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado, a los requerimientos hechos, o sus cláusulas



estipuladas; (...) i) Hacer seguimiento y control dentro de sus facultades a la cantidad y calidad de insumos, mano de obra y servicios, necesarios para garantizar el cumplimiento, sin generar retrasos en el "cronograma de avance" y la continuidad de los trabajos; (...) n) El supervisor o inspector mantendrá informado a su jefe inmediato sobre cualquier ocurrencia o incidencia que surja de modo intempestivo y que requiera tomar acciones rápidas a nivel superior (...)"

Asimismo, incumplió sus deberes previstos en el TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 9° responsabilidades esenciales que establece: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)".

Así como, lo establecido en el numeral 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento que indica: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Del mismo modo, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública." y el artículo 2° . - Deberes generales del empleo público que refiere "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Ello, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la función pública. "1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".



Por lo anteriormente expuesto, según la evaluación efectuada por la comisión de control; se concluye que éste no desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, cuya responsabilidad penal y administrativa ha sido identificada en la Argumentación Jurídica de Responsabilidad respectiva.

Luis Orlando Pérez Pérez, identificado con DNI n.° 29295507, miembro del comité de selección para la adquisición de las plantas de oxígeno medicinal de los hospitales de Majes y Aplao, a través de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 199-2021-GRA/ORA de 24 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 32**); notificado con cédula de notificación n.° 006-2022-CG/OC5334-SCE-012 el 11 de noviembre de 2022 a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2022-CG/5334-02-012 de 11 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 70**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe; persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

- En su calidad de miembro del comité de selección, por el otorgamiento de la buena pro a Zwei Hunde Ingenieros SAC para la adquisición de las Plantas de Oxígeno de Majes y Aplao, permitiendo que la oferta modifique los términos contractuales en relación a las prestaciones accesorias, donde el mantenimiento preventivo se reducía de 36 meses, establecido en los términos de referencia, a 12 meses contenido en la oferta del proveedor, ajustándose nuevamente a los intereses del proveedor y no a la necesidad real de la Entidad.

Situaciones que afectaron la finalidad pública de las contrataciones, además de una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, no garantizando la producción, calidad y vida útil de los equipos que forman parte de las Plantas de Oxígeno Medicinal que afecta además la prestación de salud.

Estos hechos contravinieron lo establecido en el TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, relacionado con los principios de las contrataciones, responsabilidades esenciales, requisitos de calificación, requerimiento, valor estimado, contrataciones directas, contrato, garantías, ofertas, otorgamiento de la buena pro, comité de selección, disposiciones contractuales y términos de referencia.

Con dicho accionar el miembro del comité de selección incumplió sus deberes previstos en el TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 9° responsabilidades esenciales que establece: *“9.1 Los funcionarios y servidores que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)”*.

Así como, lo establecido en el numeral 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento que indica: *“El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad”*.



Asimismo, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública." y el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Elo, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la función pública. "1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Por lo anteriormente expuesto, según la evaluación efectuada por la comisión de control; se concluye que éste no desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, cuya responsabilidad penal y administrativa ha sido identificada en la Argumentación Jurídica de Responsabilidad respectiva.

Juan Isidro Núñez Ponce, identificado con DNI n.° 29570364, encargado de la Unidad de Almacén de la Oficina de Logística y Patrimonio, durante el período comprendido entre el 6 de marzo de 2019 al 31 de enero de 2022, designado mediante memorándum n.° 129-2019-GRA/OLP de 6 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 72**) y con Resolución Oficina de Recursos Humanos n.° 027-2022-GRA/ORH de 17 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 72**); a quien se le notificó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.° 007-2022-CG/OC5334-SCE-012 de 11 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 70**); quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la carta s/n recibida el 16 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 70**), la misma que después de evaluada no desvirtúa los hechos comunicados; por lo que persiste su participación de acuerdo a lo siguiente:

- Por considerar una fecha inexacta para el cálculo de penalidades por la Contratación Directa n.° 012-2021-GRA para la adquisición de las Plantas de Oxígeno Medicinal en los establecimientos de salud de Majes y Aplao, generando la aplicación de la penalidad por un monto menor al 10% pese a que el incumplimiento del plazo superó en exceso dicho cálculo, lo que ocasionó que no se aplique el monto de S/ 42 152,96, como cobro de penalidad al Contratista.

Situación que afectó la finalidad pública de las contrataciones, la oportunidad y eficiencia de la adquisición, además de una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública y una inaplicación de penalidades por el monto de S/ 42 152,96.

Estos hechos contravinieron lo establecido en el TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, relacionado con los principios de las contrataciones, responsabilidades esenciales, penalidades, recepción y conformidad. Además, contravino lo establecido en el Contrato n.° 085-2021-GRA, Contratación directa n.° 012-2021-GRA-1 – Majes y Aplao, respecto al pago, plazo de ejecución y aplicación de penalidad.

Con dicho accionar el servidor público incumplió sus obligaciones funcionales establecidas en el artículo 8° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece: "(...) c) *El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la **gestión administrativa de los contratos.*** (...)".

Asimismo, incumplió sus funciones encargadas mediante el memorándum n.° 129-2019-GRA-OLP de 6 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 72**), el cual señala: "(...) *como encargado de la unidad de almacén (...) Exhortarlo a dar estricto cumplimiento de sus funciones en atención a la normativa vigente (...)*"; así como, sus funciones encargadas mediante el citado memorándum relacionadas con los almacenes, establecidos en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 354-2011-GRA/PR de 23 de mayo de 2011 que señala como función básica del Técnico Administrativo III la "*Ejecución de actividades técnicas relacionada con los almacenes*"; así como, sus funciones específicas de: "*f) Analizar y emitir opinión técnica sobre expedientes que le sean derivados*".

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: "c) *El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.*"; en concordancia a ello también incumplió el artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "*Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*"; y el artículo 7° de la citada Ley que señala: "*6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Por lo anteriormente expuesto, según la evaluación efectuada por la comisión de control; se concluye que éste no desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, cuya responsabilidad penal y administrativa ha sido identificada en la Argumentación Jurídica de Responsabilidad respectiva.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "*Adquisición de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal Tipo PSA para los establecimientos de salud de Camaná, Chala, Majes y Aplao, por emergencia sanitaria COVID-19, ajustados a la oferta del postor y no a la necesidad de la entidad, contaron con conformidad pese al incumplimiento de la instalación en los plazos de urgencia que motivaron las contrataciones, y a especificaciones técnicas; no garantizando la producción, calidad y vida útil de los equipos médicos, en afectación al correcto funcionamiento de la administración pública inaplicando una penalidad de s/ 42 152,96, en perjuicio de la Entidad*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "*Adquisición de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal Tipo PSA para los establecimientos de salud de Camaná, Chala, Majes y Aplao, por emergencia sanitaria COVID-19, ajustados a la oferta del postor y no a la necesidad de la entidad, contaron con conformidad pese al incumplimiento de la instalación en los plazos de urgencia que motivaron las contrataciones, y a especificaciones técnicas; no garantizando la producción, calidad y vida útil de los equipos*"

médicos, en afectación al correcto funcionamiento de la administración pública inaplicando una penalidad de S/ 42 152,96, en perjuicio de la Entidad”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECIFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional de Arequipa, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, la Entidad realizó tres (3) contrataciones directas para la adquisición de cuatro (4) Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal tipo PSA para los establecimientos de salud de Camaná, Chala, Majes y Aplao, orientando las contrataciones a un único proveedor, según su disponibilidad e importación de equipos para ser ensamblados, sin considerar la existencia de otros proveedores que sí contaban con oportunidad de atención para la atención de la urgente necesidad; sin embargo, pese a la ventaja de tiempo otorgada, el Contratista no cumplió con el plazo contractual establecido para su ejecución, además ajustándose a su oferta, se modificaron términos contractuales en perjuicio a las prestaciones accesorias para el mantenimiento preventivo de las plantas; asimismo, durante la ejecución se aceptó y validó el cambio de especificaciones técnicas en cuanto a las capacidades de algunos equipos médicos, así como se permitió la colocación de accesorios no acordes a la naturaleza del bien contratado, en agravio de la finalidad pública de las contrataciones; más aún si las Plantas de Oxígeno Medicinal tipo PSA no cuentan con la autorización excepcional de la DIGEMID para su instalación y operatividad.

Los hechos contravinieron lo establecido en Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, artículos relacionados con los principios de las contrataciones, responsabilidades esenciales, requisitos de calificación, requerimiento, valor estimado, contrataciones directas, contrato, garantías, ofertas, otorgamiento de la buena pro, comité de selección, penalidades, recepción y conformidad; Ley n.º 29459 Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, Ley n.º 31113, Ley que regula, autoriza, asegura y garantiza el uso de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional y su Reglamento, sobre temas de la calidad de los dispositivos médicos y la generación de oxígeno medicinal, respectivamente; Normas técnicas de salud sobre infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud; disposiciones contractuales y términos de referencia.

Dichas situaciones fueron ocasionadas por el actuar y la omisión de deberes funcionales de los servidores públicos del Gobierno Regional de Arequipa, al consentir los intereses del Contratista en la ejecución de las contrataciones directas para la instalación de las plantas de oxígeno, sin considerar la real necesidad de la Entidad en cuanto a oportunidad, calidad, seguridad y vida útil de las plantas de oxígeno medicinal, afectando la finalidad pública de las contrataciones, y el correcto funcionamiento de la Administración Pública, así como la inaplicación de penalidad de S/ 42 152,96 en perjuicio económico de la Entidad.

(Irregularidad n.º 1).



VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.º 1)

Al Titular del Gobierno Regional de Arequipa:

2. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Arequipa comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- | | |
|----------------|---|
| Apéndice n.º 1 | Relación de personas comprendidas en los hechos observados. |
| Apéndice n.º 2 | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría en "Adquisición de Plantas Generadoras de Oxígeno Tipo PSA para los Establecimientos de Salud de Camaná, Chala, Majes y Aplao, por emergencia sanitaria COVID-19, ajustados a la oferta del postor y no a la necesidad de la entidad, contaron con conformidad pese al incumplimiento de la instalación en los plazos de urgencia que motivaron las contrataciones, y a especificaciones técnicas; no garantizando la producción, calidad y vida útil de los equipos médicos, en afectación al correcto funcionamiento de la administración pública inaplicando una penalidad de S/ 42 152,96, en perjuicio de la entidad". |
| Apéndice n.º 3 | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal en "Adquisición de Plantas Generadoras de Oxígeno Tipo PSA para los Establecimientos de Salud de Camaná, Chala, Majes y Aplao, por emergencia sanitaria COVID-19, ajustados a la oferta del postor y no a la necesidad de la entidad, contaron con conformidad pese al incumplimiento de la instalación en los plazos de urgencia que motivaron las contrataciones, y a especificaciones técnicas; no garantizando la producción, calidad y vida útil de los equipos médicos, en afectación al correcto funcionamiento de la administración pública inaplicando una penalidad de S/ 42 152,96, en perjuicio de la entidad". |
| Apéndice n.º 4 | Fotocopia certificada de la Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.º 0539-2020-GRA/GRI de 30 de octubre de 2020. |
| Apéndice n.º 5 | Fotocopia certificada de la Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.º 0540-2020-GRA/GRI de 2 de noviembre de 2020. |
| Apéndice n.º 6 | Fotocopia certificada del Acuerdo Regional n.º 009-2021-GRA/CR-AREQUIPA de 26 de enero de 2021. |
| Apéndice n.º 7 | Fotocopia certificada del oficio n.º 78-2021-GRA/GRS/GR/OEPD-INFRA de 21 de enero de 2021. |



- Apéndice n.º 8** Fotocopia certificada del informe n.º 016-2021-GRA/SGEPI/RO/DAAP de 26 de enero de 2021 que contiene los documentos siguientes:
- Fotocopia certificada del pedido de compra n.º 00223 de 25 de enero de 2021.
 - Fotocopia certificada de "Requerimiento de Bien – Términos de Referencia – Especificaciones Técnicas".
- Apéndice n.º 9** Fotocopia certificada del informe n.º 008-2021-GRA/SGEPI/RO/OPC de 25 de enero de 2021 que contiene los documentos siguientes:
- Fotocopia certificada del pedido de compra n.º 00209 de 25 de enero de 2021.
 - Fotocopia certificada de las "Especificaciones Técnicas Pedido n.º 00209".
- Apéndice n.º 10**
- Fotocopia certificada de trece (13) correos electrónicos "Invitación para cotizar planta generadora de oxígeno", para las Plantas de Oxígeno Medicinal en los establecimientos de salud de Majes y Aplao, emitidos a diversos proveedores el 29 de enero de 2021.
 - Fotocopia certificada de catorce (14) correos electrónicos "Invitación para cotizar planta generadora de oxígeno", para las Plantas de Oxígeno Medicinal en los establecimientos de salud de Camaná y Chala, emitidos a diversos proveedores el 29 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 11** Fotocopia certificada de la carta n.º PP 0016/21 de 29 de enero de 2021, correspondiente a la oferta presentada por Zwei Hunde Ingenieros SAC.
- Apéndice n.º 12**
- Fotocopia certificada de la Solicitud de Cotización (Bienes) de 01 de febrero de 2021, que adjunta la oferta de las plantas de oxígeno para los hospitales de Majes y Aplao, presentada por Constructora y Consultora Eyzaguirre Enriquez EIRL.
 - Fotocopia certificada de la solicitud de cotización (Bienes) de 01 de febrero de 2021, que adjunta la oferta de las plantas de oxígeno para los hospitales de Camaná y Chala, presentada por Constructora y Consultora Eyzaguirre Enriquez EIRL.
- Apéndice n.º 13** Fotocopia certificada del informe n.º 62-2021-GRA/OLP-AP de 01 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 14** Fotocopia certificada del informe n.º 002-2021-GRA/ET/LOPP de 02 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 15** Fotocopia certificada del informe n.º 023-2021-GRA/SGEPI/RO/OPC de 02 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 16**
- Fotocopia certificada de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.º 072-2021-GRA/ORA de 02 de febrero de 2021.
 - Fotocopia de dos (2) correos electrónicos "Solicitud de cotización adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Camaná Chala" de 2 de febrero de 2021.
 - Fotocopia certificada del informe n.º 301-2021-GRA/OLP de 03 de febrero de 2021.
 - Fotocopia certificada de la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000540 de 03 de febrero de 2021.
 - Fotocopia certificada del memorándum n.º 064-2021-GRA/ORPPOT-OPT de 03 de febrero de 2021.

- Fotocopia certificada de “Cuadro comparativo para determinación de Valor Estimado (Bienes) (Designación del Postor)”.
- Apéndice n.º 17**
- Fotocopia certificada del oficio n.º 122-2021-GRA/GRS/GR-OEPD de 03 de febrero de 2021, que adjunta copia certificada de la propuesta técnica de JRM – Medical.
 - Fotocopia certificada de la carta n.º 001-2020-GRA/SGEPI/RO/DAAP de 04 de febrero de 2021.
 - Fotocopia certificada de la carta n.º 001-2021-GRA/ET/LOPP de 04 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 18**
- Fotocopia certificada del informe n.º 322-2021-GRA/OLP de 04 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 19**
- Fotocopia certificada del informe n.º 050-2021-GRA/SGEPI/RO/DAAP de 04 de febrero de 2021, y fotocopia certificada del informe n.º 028-2021-GRA/SGEPI/RO/DAAP de 28 de enero de 2021, que adjunta los documentos siguientes:
- Fotocopia certificada del pedido de compra n.º 00603 de 04 de febrero de 2021.
 - Fotocopia certificada del “Requerimiento de Bien – Términos de Referencia – Especificaciones Técnicas”, Central de Oxígeno – Planta Generadora de Oxígeno Medicinal – Camaná.
 - Fotocopia certificada del pedido de compra n.º 00604 de 04 de febrero de 2021.
 - Fotocopia certificada del “Requerimiento de Bien – Términos de Referencia – Especificaciones Técnicas”, Central de Oxígeno – Planta Generadora de Oxígeno Medicinal (Planta de Chala).
- Apéndice n.º 20**
- Fotocopia certificada de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.º 097-2021-GRA/ORO de 05 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 21**
- Fotocopia certificada del correo electrónico “Solicitud de cotización adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Camaná y Chala” de 5 de febrero de 2021, mediante la cual se solicita cotización para la Planta de Oxígeno Medicinal - Camaná.
 - Fotocopia certificada del “Cuadro comparativo para determinación de valor estimado (Bienes) (Designación del Postor)” para la adquisición de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal – Camaná.
- Apéndice n.º 22**
- Fotocopia certificada del “Acta de evaluación de especificaciones técnicas para otorgamiento de buena pro” de 05 de febrero de 2021, que adjunta la fotocopia certificada de las “Especificaciones técnicas para validar Planta de Oxígeno de 24 m³” de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 23**
- Fotocopia certificada de la carta n.º 003-2021-GRA-OLP/AP de 08 de febrero de 2021.
 - Fotocopia certificada del correo electrónico “Notificación de carta de otorgamiento de buena pro” de 8 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 24**
- Copia simple de la Declaración Única de Importación (A1) Régimen 10 – Importación Definitiva n.º 235-2020-10-119133-00 de 11 de setiembre de 2020, que contiene los documentos de importación siguientes:



- Copia simple de la Declaración Única de Aduanas (A) n.° 119133 de 11 de setiembre de 2020.
- Copia simple de la Declaración Única de Aduanas (B) n.° 119133 de 11 de setiembre de 2020.
- Copia simple del reporte "Descripción de la Mercancía - Formato B de la DUA - Relación de Series de la DUA: 235-2020-119133".
- Copia simple del reporte "Descripción de Mercancía - Formato B de la DUA".
- Copia simple de reporte de "Consulta por Importador".

Apéndice n.° 25

- Fotocopia certificada de tres (3) correos electrónicos "Solicitud de cotización para adquisición de Planta de Oxígeno Medicinal – Majes y Aplao" de 11 de febrero de 2021.
- Fotocopia certificada de dos (2) correos electrónicos "Solicitud de cotización para adquisición de Planta de Oxígeno Medicinal – Majes y Aplao" de 12 de febrero de 2021.
- Fotocopia certificada de un (1) correo electrónico "Solicitud de cotización para adquisición de Planta de Oxígeno Medicinal – Majes y Aplao" de 15 de febrero de 2021.
- Fotocopia certificada de un (1) correo electrónico "Solicitud de cotización para adquisición de Planta de Oxígeno Medicinal – Majes y Aplao" de 17 de febrero de 2021.
- Fotocopia certificada de tres (3) correos electrónicos "Solicitud de cotización para adquisición de Planta de Oxígeno Medicinal – Majes - Aplao" de 20 de febrero de 2021.
- Fotocopia certificada de un (1) correo electrónico "Solicitud de cotización para adquisición de Planta de Oxígeno Medicinal – Chala" de 11 de febrero de 2021.
- Fotocopia certificada de dos (2) correos electrónicos "Solicitud de cotización para adquisición de Planta de Oxígeno Medicinal – Chala" de 12 de febrero de 2021.
- Fotocopia certificada de un (1) correo electrónico "Solicitud de cotización para adquisición de Planta de Oxígeno Medicinal – Chala" de 15 de febrero de 2021.
- Fotocopia certificada de un (1) correo electrónico "Solicitud de cotización para adquisición de Planta de Oxígeno Medicinal – Chala" de 20 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 26

Fotocopia certificada del documento s/n de 17 de febrero de 2021, correspondiente a la cotización presentada por Penta Gas Tecnología de Gases.

Apéndice n.° 27

- Fotocopia certificada de la "Solicitud de cotización (Bienes)" de 19 de febrero de 2021 presentada por Zwei Hunde Ingenieros SAC, que contiene la oferta de las Plantas de Oxígeno de Majes y Aplao.
- Fotocopia certificada del informe n.° 561-2021-GRA/OLP de 23 de febrero de 2021.
- Fotocopia certificada del informe n.° 592-2021-GRA/OLP de 24 de febrero de 2021.
- Fotocopia certificada del informe n.° 003-2021-GRA/ET/LOPP de 24 de febrero de 2021.
- Fotocopia certificada del informe n.° 063-2021-GRA/SGEPI/RO/OPC de 24 de febrero de 2021.



- Fotocopia certificada de las “Especificaciones técnicas para la planta de oxígeno de 10 m³”.
- Fotocopia certificada de las “Especificaciones técnicas para la planta de oxígeno de 20 m³”.

Apéndice n.º 28

- Fotocopia certificada de la “Solicitud de cotización (Bienes)” de 20 de febrero de 2021, presentada por Manuel La Cruz Costa Contratistas Generales EIRL, que contiene la oferta de las Plantas de Oxígeno de Majes y Aplao.
- Fotocopia certificada de la solicitud de cotización de 20 de febrero de 2021 presentada por Manuel La Cruz Costa Contratistas Generales EIRL, que contiene la oferta de la Planta de Oxígeno de Chala.
- Fotocopia certificada del informe n.º 590-2021-GRA/OLP de 24 de febrero de 2021.
- Fotocopia certificada del informe n.º 562-2021-GRA/OLP de 23 de febrero de 2021.
- Fotocopia certificada de la carta n.º 004-2020-GRA/SGEPI/RO/DAAP de 24 de febrero de 2021.
- Fotocopia certificada de la carta n.º 004-2021-GRA/ET/LOPP de 24 de febrero de 2021.
- Fotocopia certificada del informe n.º 082-2021-GRA/SGEPI/RO/DAAP de 24 de febrero de 2021.

Apéndice n.º 29

- Fotocopia certificada de la “Solicitud de cotización (Bienes)” de 23 de febrero de 2021 presentada por Sigma Equipment del Perú S.A.C., que contiene la oferta de las Plantas de Oxígeno de Majes y Aplao.
- Fotocopia certificada de la cotización n.º 081-2021-EA de 23 de febrero de 2021, presentada por Perú Business Corporation S.A.C., para una planta de oxígeno de 20 m³.
- Fotocopia certificada de la cotización n.º 082-2021-EA de 23 de febrero de 2021, presentada por Perú Business Corporation S.A.C., para una planta de oxígeno de 10 m³.
- Fotocopia certificada del documento NTM-20210222-01 de 22 de febrero de 2021, presentado por NT Medical S.A.C., que contiene la oferta de las Plantas de Oxígeno de Majes y Aplao.

Apéndice n.º 30

- Fotocopia certificada del informe n.º 55-2021-GRA/SGEPI/RO/OPC de 19 de febrero de 2021.
- Fotocopia certificada del informe n.º 523-2021-GRA/OLP de 19 de febrero de 2021.
- Fotocopia certificada del informe n.º 074-2021-GRA/SGEPI/RO/DAAP de 19 de febrero de 2021.

Apéndice n.º 31

Fotocopia certificada del “Cuadro comparativo para determinación de valor estimado (Bienes) (Designación del Postor)” para las Plantas de Oxígeno Medicinal – Majes y Aplao.

Apéndice n.º 32

Fotocopia certificada de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.º 199-2021-GRA/ORA de 24 de febrero de 2021.



- Apéndice n.º 33**
- Fotocopia certificada del "Acta de evaluación de especificaciones técnicas para otorgamiento de buena pro" de 25 de febrero de 2021.
 - Fotocopia certificada de la carta n.º 09-2021-GRA-OLP/AP de 25 de febrero de 2021.
 - Fotocopia certificada del correo electrónico "Notifico carta de otorgamiento de buena pro carta n.º 009-2021-GRA-OL/AP" de 25 de febrero de 2021.

- Apéndice n.º 34**
- Copia simple de la Declaración Única de Importación (A1) Régimen 10 – Importación Definitiva n.º 235-2021-10-044459-00 de 25 de marzo de 2021, que contiene los documentos de importación siguientes:
- Copia simple de la Declaración Única de Aduanas (A) n.º 044459 de 25 de marzo de 2021.
 - Copia simple de la Declaración Única de Aduanas (B) n.º 044459 de 25 de marzo de 2021.
 - Copia simple del reporte "Descripción de Mercancía - Formato B de la DUA" - Relación de Series de la DUA: 235-2021-0044459.
 - Copia simple del reporte "Descripción de Mercancía - Formato B de la DUA".
 - Copia simple del reporte de "Declaración del valor" – Número DUA 235-2021-10-044459.

Copia simple de la Declaración Única de Importación (A1) Régimen 10 – Importación Definitiva n.º 235-2021-10-057119-00 de 16 de abril de 2021, que contiene los documentos de importación siguientes:

- Copia simple de la Declaración Única de Aduanas (A) n.º 057119 de 16 de abril de 2021.
- Copia simple de la Declaración Única de Aduanas (B) n.º 057119 de 16 de abril de 2021.
- Copia simple del reporte "Descripción de Mercancía - Formato B de la DUA" - Relación de Series de la DUA: 235-2021-057119.
- Copia simple del reporte "Descripción de Mercancía - Formato B de la DUA".
- Copia simple del reporte de "Declaración del valor" – Número DUA 235-2021-10-057119.

- Apéndice n.º 35**
- Fotocopia certificada de correo electrónico "Solicitud de cotización para Adquisición de Planta de Oxígeno Medicinal – Chala" de 26 de febrero de 2021.
 - Fotocopia certificada de correo electrónico "Solicitud de cotización para Adquisición de Planta de Oxígeno Medicinal – Chala" de 5 de marzo de 2021.
 - Fotocopia certificada de la "Solicitud de cotización (Bienes)" de 27 de febrero de 2021, presentada por Zwei Hunde Ingenieros SAC, que adjunta copia certificada de su oferta.
 - Fotocopia certificada del informe n.º 204-2021-GRA/OLP-AP de 09 de marzo de 2021.
 - Fotocopia certificada del informe n.º 767-2021-GRA recibido el 09 de marzo de 2021.
 - Fotocopia certificada de la carta n.º 008-2021-GRA/SGEPI/RO/DAAP de 12 de marzo de 2021.
 - Fotocopia certificada de la carta n.º 009-2021-GRA/ET/LOPP de 12 de marzo de 2021.
 - Fotocopia certificada del informe n.º 104-2021-GRA/SGEPI/RO/DAAP de 12 de marzo de 2021.
 - Fotocopia certificada del oficio n.º 0270-2021-GRA/GRS/GR-OEPD-INFRA de 15 de marzo de 2021.



- Fotocopia certificada de la cotización RF N° 003-2021-PG de 5 de marzo de 2021, mediante el cual Perú Business presenta su oferta.
 - Fotocopia certificada de la cotización RF N° 004-2021-PG de 4 de marzo de 2021, mediante el cual Perú Business presenta su oferta.
- Apéndice n.° 36**
- Fotocopia certificada del informe n.° 187-2021-GRA/OLP-AP de 05 de marzo de 2021.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 710-2021-GRA recibido el 05 de marzo de 2021.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 006-2021-GRA/SGEPI/RO/DAAP de 08 de marzo de 2021.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 006-2021-GRA/ET/LOPP de 08 de marzo de 2021.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 094-2021-GRA/SGEPI/RO/DAAP de 08 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 37**
- Fotocopia certificada del "Cuadro comparativo para determinación de valor estimado (Bienes) (Designación del Postor) de la Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal - Chala.
- Apéndice n.° 38**
- Fotocopia certificada del "Acta de evaluación de especificaciones técnicas para otorgamiento de buena pro" de 16 de marzo de 2021.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 20-2021-GRA-OLP/AP de 16 de marzo de 2021.
 - Fotocopia certificada de la impresión del correo electrónico "Notifico carta de otorgamiento de buena pro carta n.° 020-2021-GRA-OL/AP" de 18 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 39**
- Copia simple de la Declaración Única de Importación (A1) Régimen 10 – Importación Definitiva n.° 235-2021-10-087719-00 de 10 de junio de 2021, que contiene los documentos de importación siguientes:
- Copia simple de la Declaración Única de Aduanas (A) n.° 087719 de 10 de junio de 2021.
 - Copia simple de la Declaración Única de Aduanas (B) n.° 087719 de 10 de junio de 2021.
 - Copia simple de la relación de series de la DUA: 235-2021-087719.
 - Copia simple del reporte "Descripción de Mercancía - Formato B de la DUA".
 - Copia simple del reporte de "Declaración del valor – Número DUA 235-2021-10-087719.
- Apéndice n.° 40**
- Fotocopia simple de la Resolución Directoral n.° 2754-2021/DIGEMID/DDMP/UFD/ MINSA de 23 de marzo de 2021.
 - Fotocopia simple de la Resolución Directoral n.° 2626-2021/DIGEMID/DDMP/UFD/ MINSA de 18 de marzo de 2021.
 - Fotocopia certificada de la Resolución Directoral n.° 2661-2020/DIGEMID/DDMP/UFD/ MINSA de 22 de mayo de 2020.
 - Copia simple de la "Relación de Plantas Generadoras de Oxígeno tipo PSA autorizadas con autorización excepcional en el contexto del COVID-19, actualizadas al 15 de agosto de 2022".
 - Fotocopia autenticada del oficio n.° 1118-2022-DIGEMID-DG-EA/MINSA de 01 de julio de 2022, que contiene fotocopia simple de la nota informativa n.° 151-2022-DIGEMID-DDMP-EDM/MINSA de 23 de junio de 2022 y adjuntos en copia simple.

- Copia simple del oficio n.º 2181-2022-DIGEMID-DG-EA/MINSA de 25 de octubre de 2022, que contiene copia simple de la nota informativa n.º 238-2022-DIGEMID-DDMP-EDM/MINSA de 26 de setiembre de 2022, copia simple del comunicado n.º 003-2021 de 18 de febrero de 2021 y copia simple de la nota informativa n.º 199-2022-DIGEMID-DICER-ECCI/MINSA de 18 de octubre de 2022.

- Apéndice n.º 41**
- Fotocopia autenticada de la carta n.º EZH-004-2022 de 21 de junio de 2022 que adjunta fotocopia simple del informe técnico n.º 001-2022/GRA/EZH de 20 de junio de 2022.
 - Fotocopia simple de la carta n.º EZH-005-2022 de 18 de julio de 2022.

- Apéndice n.º 42**
- Fotocopia certificada del "Acta de entrega" de 10 de marzo de 2021, para la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal del Hospital de Camaná.
 - Fotocopia certificada del "Acta de recepción" de 15 de marzo de 2021, para la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal del Hospital de Camaná.

- Apéndice n.º 43**
- Fotocopia certificada del informe n.º 249-2021-GRA/SGEPI/RO/DAAP de 31 de mayo de 2021.
 - Fotocopia certificada del informe n.º 151-2021-GRA/SGEPI/RO/DAAP de 08 de abril de 2021.

- Apéndice n.º 44**
- Fotocopia certificada del "Acta de entrega" de 10 de mayo de 2021, para la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal del Hospital de Majes.
 - Fotocopia certificada del "Acta de entrega" de 03 de junio de 2021, para la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal del Hospital de Aplao.
 - Fotocopia certificada del "Acta de recepción" de 13 de mayo de 2021, para la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal del Hospital de Majes.
 - Fotocopia certificada del "Acta de recepción" de 03 de junio de 2021, para la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal del Hospital de Aplao.

- Apéndice n.º 45**
- Fotocopia certificada del informe n.º 00075-2021-GRA/SGEPI/RO/DAAP de 21 de junio de 2021.

- Apéndice n.º 46**
- Fotocopia certificada del "Acta de entrega" de 02 de julio de 2021, para la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal del Hospital de Chala.

- Apéndice n.º 47**
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.º 011841 de 30 de julio de 2021, que contiene, entre otros, los documentos siguientes:

- Fotocopia certificada de la papeleta de depósito n.º 00000001 de 12 de agosto de 2021.
- Fotocopia certificada de la orden de compra – guía de internamiento n.º 0001930 de 25 de junio de 2021.
- Fotocopia certificada del documento "Seguimiento de ejecución contractual – Verificación de plazos de ejecución incurridos y determinación de" de 26 de julio de 2021.
- Fotocopia certificada de la factura electrónica n.º E001-966 de 28 de junio de 2021.
- Fotocopia certificada de la guía de remisión - remitente 0001-Nº 002113 de 16 de febrero de 2021.
- Fotocopia certificada del acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.º Entrada 52-2021 de 25 de junio de 2021.

Fotocopia certificada del comprobante de pago n.º 011843 de 30 de julio de 2021.

- Apéndice n.º 48** Fotocopia certificada del informe n.º 287-2021-GRA/SGEPI/RO/DAAP de 28 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 49**
- Fotocopia certificada de la carta n.º OT 2110-01/JL de 7 de abril de 2021.
 - Fotocopia certificada del informe n.º 1328-2021-GRA/OLP. de 15 de abril de 2021.
 - Fotocopia certificada del informe n.º 030-2021-GRA/SGEPI/RO/DAAP de 15 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 50** Fotocopia certificada del informe n.º 033-2021-GRA/SGEPI/RO/DAAP de 15 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 51** Fotocopia certificada del informe n.º 071-2021-GRA/SGEPI/RO/DAAP de 25 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 52** Fotocopia certificada de la certificación de crédito presupuestario nota n.º 00000005654 de 3 de mayo de 2021, que contiene copias certificadas de documentos varios.
- Apéndice n.º 53** Fotocopia certificada del comprobante de pago n.º 011629 de 26 de julio de 2021, que contiene, entre otros, los documentos siguientes:
- Fotocopia certificada de la papeleta de depósito n.º 00000001 de 12 de agosto de 2021.
 - Fotocopia certificada de la orden de compra – guía de internamiento n.º 0001928 de 25 de junio de 2021.
 - Fotocopia certificada del documento “Seguimiento de ejecución contractual – Verificación de plazos de ejecución incurridos y determinación de” de 22 de julio de 2021.
 - Fotocopia certificada de la factura electrónica n.º E001-967 de 30 de junio de 2021.
 - Fotocopia certificada de la guía de remisión remitente 0001- N° 002244 de 20 de abril de 2021.
 - Fotocopia certificada de la guía de remisión remitente n.º 0001- N° 002302 de 13 de mayo de 2021.
 - Fotocopia certificada del acta de conformidad de bienes ingreso de compra n.º Entrada 20-2021 de 25 junio de 2021.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.º 011630 de 26 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 54** Fotocopia certificada del informe n.º 094-2021-GRA/SGEPI/RO/DAAP de 30 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 55** Fotocopia certificada del comprobante de pago n.º 013720 de 23 de agosto de 2021, que contiene, entre otros, los documentos siguientes:
- Fotocopia certificada de la papeleta de depósito n.º 00000000 de 22 de octubre de 2021.
 - Fotocopia certificada de la orden de compra - guía de internamiento n.º 0001929 de 25 de junio de 2021.
 - Fotocopia certificada del documento “Seguimiento de ejecución contractual – Verificación de plazos de ejecución incurridos y determinación de” de 19 de agosto de 2021.



- Fotocopia certificada de la factura electrónica n.° E001-999 de 17 de agosto de 2021.
- Fotocopia certificada de la guía de remisión - remitente 0001- N° 002412 de 28 de junio de 2021.
- Fotocopia certificada del acta de conformidad de bienes ingreso de compra n.° Entrada 57-2021 de 2 de agosto de 2021.
- Fotocopia certificada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000005655 de 3 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 56 Fotocopia certificada del informe n.° 334-2021-GRA/SGEPI/RO/DAAP de 18 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 57

- Fotocopia certificada de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 281-2021-GRA/ORAJ de 08 de marzo de 2021.
- Fotocopia certificada del informe n.° 725-2021-GRA/OLP de 08 de marzo de 2021.
- Fotocopia certificada de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 815-2021-GRA/ORAJ de 04 de mayo de 2021.
- Fotocopia certificada del informe n.° 1569-2021-GRA/OLP de 03 de mayo de 2021.
- Fotocopia certificada del informe n.° 1518-2021-GRA/OLP de 29 de abril de 2021.
- Fotocopia certificada de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 816-2021-GRA/ORAJ de 04 de mayo de 2021.
- Fotocopia certificada del informe n.° 1568-2021-GRA/OLP de 03 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 58

- Fotocopia certificada del informe n.° 783-2021-GRA/OLP de 11 de marzo de 2021.
- Fotocopia certificada del informe n.° 103-2021-GRA/SGEPI/RO/DAAP de 12 de marzo de 2021.
- Fotocopia certificada del informe n.° 046-2021-GRA/SGEPI/RO/DAAP de 3 de febrero de 2021.
- Fotocopia certificada del informe n.° 901-2021-GRA/OLP de 18 de marzo de 2021.
- Fotocopia certificada del informe n.° 476-2020-GRA/ORAJ de 31 de marzo de 2021.
- Fotocopia certificada del informe n.° 151-2021-GRA/SGEPI/RO/DAAP de 8 de abril de 2021.
- Fotocopia certificada del informe n.° 1252-2021-GRA/OLP de 13 de abril de 2021.
- Fotocopia certificada del informe n.° 553-2021-GRA/ORAJ de 19 de abril de 2021.

Apéndice n.° 59

- Fotocopia certificada del informe n.° 648-2021-GRA/ORAJ de 5 de mayo de 2021.
- Fotocopia certificada del informe n.° 1597-2021-GRA/OLP de 4 de mayo de 2021.
- Fotocopia certificada del informe n.° 047-2021-GRA/SGEPI/RO/DAAP de 4 de mayo de 2021.
- Fotocopia certificada del informe n.° 1574-2021-GRA/OLP de 4 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 60

- Fotocopia certificada del informe n.° 647-2021-GRA/ORAJ de 5 de mayo de 2021.
- Fotocopia certificada del informe n.° 1596-2021-GRA/OLP de 4 de mayo de 2021.



- Fotocopia certificada del informe n.° 208-2021-GRA/SGEPI/RO/DAAP de 4 de mayo de 2021.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 1575-2021-GRA/OLP de 4 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 61**
- Fotocopia certificada del Dictamen de Comisión n.° 006-2021-GRA/CR de 13 de mayo de 2021.
 - Fotocopia certificada del Acuerdo Regional n.° 044-2021-GRA/CR-AREQUIPA de 18 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 62**
- Expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa n.° 005-2021-GRA-1, "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal – Camaná (según EE.TT)" para el proyecto: "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal, Central de Oxígeno y Grupo Electrónico, en dos establecimientos de salud I-3 nivel distrital" – Meta 329", en fotocopia certificada y simple.
- Apéndice n.° 63**
- Expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa n.° 012-2021-GRA-1, "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal – Majes, Aplao (según EE.TT)" para el proyecto: "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal, Central de Oxígeno y Grupo Electrónico, en dos establecimientos de salud I-3 nivel distrital" – Meta 331", en fotocopia certificada y simple.
- Apéndice n.° 64**
- Expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa n.° 013-2021-GRA-1, "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal – Chala (según EE.TT)" para el proyecto: "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal, Central de Oxígeno y Grupo Electrónico, en dos establecimientos de salud I-3 nivel distrital" – Meta 329", en fotocopia certificada y simple.
- Apéndice n.° 65**
- Fotocopia certificada del correo electrónico "Consulta de acciones que corresponda CD n.° 05-2021-GRA" de 31 de mayo de 2021.
 - Fotocopia certificada del correo electrónico "Re: Legal Consulta de acciones que corresponda CD n.° 05-2021-GRA" de 1 de junio de 2021.
 - Fotocopia certificada del correo electrónico "Consulta de acciones que corresponda CD n.° 12-2021-GRA" de 31 de mayo de 2021.
 - Fotocopia certificada del correo electrónico "Re: Legal Consulta de acciones que corresponda CD n.° 12-2021-GRA" de 1 de junio de 2021.
 - Fotocopia certificada del acta de validación de especificaciones técnicas – Especificaciones Técnicas para Planta de Oxígeno del Hospital de Majes de 20 m³ – Postor: Zwei Hunde Ingenieros SAC de febrero de 2021.
 - Fotocopia certificada del correo electrónico "Consulta de acciones que corresponda CD n.° 13-2021-GRA" de 31 de mayo de 2021.
 - Fotocopia certificada del correo electrónico "Re: Legal Consulta de acciones que corresponda CD n.° 13-2021-GRA" de 1 de junio de 2021.
 - Fotocopia certificada del acta de validación de especificaciones técnicas – Especificaciones Técnicas para Planta de Oxígeno del Centro de Salud de Chala de 10 m³ – Postor: Zwei Hunde Ingenieros SAC de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 66**
- Fotocopia certificada de la carta n.° 044-2021-GRA/OLP-AP. de 09 de junio de 2021.



- Apéndice n.º 67**
- Fotocopia certificada del contrato n.º 079-2021-GRA "Contratación directa n.º 005-2021-GRA-1, cuyo objeto es el "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal – Camaná (según EE.TT)" para el proyecto "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal, Central de Oxígeno y Grupo Electrónico, en dos establecimientos de salud I-3 nivel distrital" – meta 0329" de 17 de junio de 2021.
 - Fotocopia certificada de la carta fianza n.º 0011-0148-9800036170-43 de 15 de junio de 2021.
 - Fotocopia certificada del "Cronograma de Mantenimiento Preventivo" – Planta de Generación de Oxígeno Medicinal / marca Inmatec.

- Apéndice n.º 68**
- Fotocopia certificada del contrato n.º 085-2021-GRA "Contratación directa n.º 012-2021-GRA-1, cuyo objeto es el "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal – Majes, Aplao (según EE.TT)" para el proyecto "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal, Central de Oxígeno y Grupo Electrónico, en dos establecimientos de salud I-3 nivel distrital" – meta 0331" de 21 de junio de 2021.
 - Fotocopia simple de la carta fianza n.º 0011-0148-9800036219-48 de 15 de junio de 2021.
 - Fotocopia certificada del "Cronograma de Mantenimiento Preventivo" – Planta de Generación de Oxígeno Medicinal / marca Inmatec.

- Apéndice n.º 69**
- Fotocopia certificada del contrato n.º 080-2021-GRA "Contratación directa n.º 013-2021-GRA-1, cuyo objeto es el "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal – Chala (según EE.TT)" para el proyecto: "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal, Central de Oxígeno y Grupo Electrónico, en dos establecimientos de salud I-3 nivel distrital" – meta 0329" de 17 de junio de 2021.
 - Fotocopia certificada de la carta fianza n.º 0011-0148-9800036154-47 de 15 de junio de 2021.
 - Fotocopia certificada de la carta fianza n.º 0011-0148-9800036146-43 de 15 de junio de 2021.
 - Fotocopia certificada del "Cronograma de Mantenimiento Preventivo" – Planta de Generación de Oxígeno Medicinal / marca Inmatec.
 - Fotocopia simple del oficio n.º 383-2022-GRA/OT de 19 de setiembre de 2022.

- Apéndice n.º 70**
- Cédulas de notificación a través de medios físicos, de acuerdo a lo siguiente:
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.º 005-2022-CG/OC5334-SCE-012 de 11 de noviembre de 2022, dirigido a Wildyn Fernando Aragón Talavera.
 - Fotocopia autenticada de la constancia de recepción de la cédula de notificación a Wildyn Fernando Aragón Talavera.

Cédulas de notificación, comunicadas a través de casilla electrónica, adjuntando sus respectivas cédulas de notificación electrónica y cargo de notificación, según lo siguiente:

- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.º 001-2022-CG/OC5334-SCE-012 de 11 de noviembre de 2022; Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2022-CG/5334-02-012 de 11 de noviembre de 2022 y Cargo de Notificación de 11 de noviembre de 2022, notificada a Yino Fanez Paredes Bellido.



- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.° 002-2022-CG/OC5334-SCE-012 de 11 de noviembre de 2022; Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2022-CG/5334-02-012 de 11 de noviembre de 2022 y Cargo de Notificación de 11 de noviembre de 2022, notificada a Daniella Alejandra Aste Pinto.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.° 003-2022-CG/OC5334-SCE-012 de 11 de noviembre de 2022; Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2022-CG/5334-02-012 de 11 de noviembre de 2022 y Cargo de Notificación de 11 de noviembre de 2022, notificada a Luis Alberto Llave López.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.° 004-2022-CG/OC5334-SCE-012 de 11 de noviembre de 2022; Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2022-CG/5334-02-012 de 11 de noviembre de 2022 y Cargo de Notificación de 11 de noviembre de 2022, notificada a Eddy Víctor Cayo Álvarez.
- Impresión con firma digital de Cédula de notificación n.° 006-2022-CG/OC5334-SCE-012 de 11 de noviembre de 2022; Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2022-CG/5334-02-012 de 11 de noviembre de 2022 y Cargo de Notificación de 11 de noviembre de 2022, notificada a Luis Orlando Pérez Pérez.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.° 007-2022-CG/OC5334-SCE-012 de 11 de noviembre de 2022; Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2022-CG/5334-02-012 de 11 de noviembre de 2022 y Cargo de Notificación de 11 de noviembre de 2022, notificada a Juan Isidro Núñez Ponce.

Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas:

- Fotocopia certificada del documento s/n recibido el 15 de noviembre de 2022, presentado por Yino Fanez Paredes Bellido, mediante el cual solicita ampliación de plazo.
- Fotocopia certificada del documento s/n recibido el 23 de noviembre de 2022, mediante el cual Yino Fanez Paredes Bellido presenta sus comentarios al Pliego de Hechos comunicado.
- Fotocopia certificada del documento s/n recibido el 16 de noviembre de 2022, mediante el cual Juan Isidro Núñez Ponce presenta sus comentarios al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos, a cargo de la Comisión de Control en original.

- Evaluación de comentarios a Yino Fanez Paredes Bellido.
- Evaluación de comentarios a Daniella Alejandra Aste Pinto.
- Evaluación de comentarios a Luis Alberto Llave López.
- Evaluación de comentarios a Eddy Víctor Cayo Álvarez.
- Evaluación de comentarios a Wildyn Fernando Aragón Talavera.
- Evaluación de comentarios a Luis Orlando Pérez Pérez.
- Evaluación de comentarios a Juan Isidro Núñez Ponce.

Apéndice n.° 71

Documentos mediante los cuales se solicita y autoriza la excepcionalidad para remitir de manera física el Pliego de Hechos a servidores del Gobierno Regional de Arequipa que no activaron su casilla electrónica, de acuerdo a lo siguiente:

- Impresión con firma digital de memorándum n.° 000022-2022-CG/OC5334 de 14 de noviembre de 2022.



- Impresión con firma digital de hoja informativa n.° 000002-2022-CG/OC5334-CSD de 14 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 72 Documentos de designación y/o contratos de los funcionarios y/o servidores comprendidos en los hechos, que acreditan el vínculo con la Entidad, tal como se describe a continuación:

- Fotocopia certificada del oficio n.° 889-2022-GRA/ORH de 27 de octubre de 2022, mediante el cual se alcanza los documentos de designación, contratos y reportes de pago.
- Fotocopia simple de la Resolución Gerencial General Regional n.° 039-2020-GRA/GGR de 19 de febrero de 2020.
- Fotocopia simple de la Resolución Gerencial General Regional n.° 213-2021-GRA/GGR de 24 de agosto de 2021.
- Fotocopia simple de la Resolución Gerencial General Regional n.° 005-2019-GRA/GGR de 2 de enero de 2019.
- Fotocopia simple de la Resolución Gerencial General Regional n.° 317-2021-GRA/GGR de 24 de noviembre de 2021.
- Fotocopia simple de la Resolución Oficina de Recursos Humanos n.° 051-2020-GRA/ORH de 21 de enero de 2020.
- Fotocopia simple de la Resolución Oficina de Recursos Humanos n.° 025-2021-GRA/ORH de 4 de enero de 2021.
- Fotocopia simple de la Resolución Oficina de Recursos Humanos n.° 146-2021-GRA/ORH de 26 de febrero de 2021.
- Fotocopia simple de la Resolución Oficina de Recursos Humanos n.° 259-2021-GRA/ORH de 30 de abril de 2021.
- Fotocopia simple de la Resolución Oficina de Recursos Humanos n.° 380-2021-GRA/ORH de 13 de julio de 2021.
- Fotocopia simple de la Resolución Oficina Recursos Humanos n.° 457-2021-GRA/ORH de 1 de setiembre de 2021.
- Fotocopia certificada del memorándum n.° 068-2021-GRA/SGEPI de 4 de enero de 2021.
- Fotocopia simple de contrato de trabajo temporal n.° 024-2021-GRA/ORH de 4 de marzo de 2021 y addendums de ampliación del contrato en copias simples.
- Fotocopia simple de contrato de trabajo temporal n.° 377-2022-GRA/ORH de abril de 2022.
- Fotocopia simple del reporte de pagos de Daniella Alejandra Aste Pinto, emitido por la Oficina de Recursos Humanos el 25 de octubre de 2022.
- Fotocopia certificada del memorándum n.° 885-2021-GRA/SGEPI de 5 de abril de 2021.
- Fotocopia simple del reporte de pagos de Luis Alberto Llave López, emitido por la Oficina de Recursos Humanos el 25 de octubre de 2022.
- Fotocopia simple del memorándum n.° 129-2019-GRA/OLP de 6 de marzo de 2019.
- Fotocopia simple del reporte de pagos de Juan Isidro Núñez Ponce, emitido por la Oficina de Recursos Humanos el 24 de octubre de 2022.
- Fotocopia simple de la Resolución Oficina de Recursos Humanos n.° 383-2021-GRA/ORH de 13 de julio de 2021.
- Fotocopia simple de la Resolución Oficina de Recursos Humanos n.° 460-2021-GRA/ORH de 1 de setiembre de 2021.



- Fotocopia simple de la Resolución Oficina de Recursos Humanos n.° 027-2022-GRA/ORH de 17 de enero de 2022.
- Apéndice n.° 73**
- Copia simple la Ordenanza Regional n.° 010-AREQUIPA de 27 de abril de 2007 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa y parte pertinente de las modificatorias.
 - Copia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 354-2011-GRA/PR de 23 de mayo de 2011 que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa. Se adjunta parte pertinente.
 - Copia simple de Resolución Ejecutiva Regional n.° 801-2010-GRA/PR de 11 de agosto de 2010, que aprueba la Directiva n.° 012-20210-GRA/OPDI "Lineamientos para la Ejecución de Obras por Administración Directa en el Gobierno Regional de Arequipa".
 - Copia simple de Resolución Ejecutiva Regional n.° 022-2017-GRA/GR de 16 de enero de 2017, que aprueba la Directiva n.° 021-2016-GRA/OPDI "Lineamientos para la Supervisión, Liquidación y Transferencia de los Proyectos y Productos en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa".

Arequipa, 06 DIC. 2022


Ismael Lavilla Torres
Supervisor


Emirce Lizeth Ramos Nuñez
Jefa de Comisión


Claudia Fiorella Ludeña Áucapure
Abogada
Reg. CAA n.° 4465

La jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 06 DIC. 2022



Ismael Lavilla Torres
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Arequipa
Contraloría General de la República

Apéndice n.º 1

f

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2022-2-5334-012-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada				
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional		
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
1	Adquisición de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal tipo PSA para los establecimientos de salud de Camaná, Chala, Majes y Aplao, por emergencia sanitaria Covid-19, ajustados a la oferta del postor y no a la necesidad de la entidad, contaron con conformidad pese al incumplimiento de la instalación en los plazos de urgencia que motivaron las contrataciones, y a especificaciones técnicas; no garantizando la producción, calidad y vida útil de los equipos médicos, en afectación al correcto funcionamiento de la administración pública inaplicando una penalidad de S/ 42 152,96, en perjuicio de la entidad.	Wildyn Fernando Aragón Talavera	40237884	Subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión	18/02/2020	24/08/2021	DL 276 Cargo de Confianza		[REDACTED]		X		X	
2		Eddy Víctor Cayo Álvarez	43413221	Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio	02/01/2019	24/11/2021	DL 276 Cargo de Confianza	43413221			X			X
3		Yino Fanez Paredes Bellido	43470032	Encargado del Área de Procesos Miembro de Comité de Selección – Todas las Plantas de Oxígeno.	21/01/2020	31/12/2021	DL 276	43470032			X			X
4		Daniella Alejandra Aste Pinto	46201208	Residente de Obra Miembro de Comité de Selección Plantas de Oxígeno de Camaná y Chala.	04/01/2021	A la fecha	DL 276	46201208			X			X
5		Luis Alberto Llave López	29590507	Inspector de Obra Miembro de Comité de Selección – Todas las Plantas de Oxígeno.	25/01/2021	A la fecha	DL 276	29590507			X			X
6		Luis Orlando Pérez Pérez	29295507	Miembro del Comité de Selección – Planta de Oxígeno de Majes y Aplao.	24/02/2021	25/02/2021	Recibo por Honorarios	29295507			X			X
7		Juan Isidro Núñez Ponce	29570364	Encargado de la Unidad de Almacén	06/03/2019	31/01/2022	DL 276	29570364			X			X

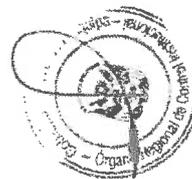
0097

[Handwritten signatures and initials]



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2022-2-5334-SCE

- (1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
- (2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
- (3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
- (4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
- (5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
- (6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
- (7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejucio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.



[Handwritten signature]

0098

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú*

Paucarpata, 16 de Diciembre de 2022

OFICIO N° 001267-2022-CG/OC5334

Señor(a):

Kimmerlee Keily Gutierrez Canahuire
Gobernador
Gobierno Regional Arequipa
Urb. Cesar Vallejo - Calle Union N.º 200
Arequipa/Arequipa/Paucarpata

Asunto : Remito Informe de Control Específico N° 0023-2022-2-5334-SCE

Referencia : a) Oficio N° 001055-2022-CG/OC5334 de 30 de setiembre de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la jefatura del órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa comunicó el inicio del Servicio de Control Específico con Presunta Irregularidad a la "Ejecución de Contrataciones Directas para la adquisición y puesta en marcha de Plantas de Oxígeno en los Establecimientos de Salud de Camaná, Chala, Majes y Aplao en la región Arequipa" en el Gobierno Regional de Arequipa, entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 023-2022-2-5334-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico esta siendo remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Yulemi Ofelia Valladares Diaz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Arequipa
Contraloría General de la República

(YVD/cla)

Nro. Emisión: 02980 (5334 - 2022) Elab:(U18484 - 5334)





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2022-CG/5334-02-012

DOCUMENTO : OFICIO N° 001267-2022-CG/OC5334

EMISOR : YULEMI OFELIA VALLADARES DIAZ - JEFE DE OCI - NOTIFICACIÓN DE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : KIMMERLEE KEILY GUTIERREZ CANAHUIRE

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20498390570

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 2

Sumilla: Servicio de Control Específico con Presunta Irregularidad a la "Ejecución de Contrataciones Directas para la adquisición y puesta en marcha de Plantas de Oxígeno en los Establecimientos de Salud de Camaná, Chala, Majes y Aplao en la región Arequipa" en el Gobierno Regional de Arequipa.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-001267-2022-OC5334
2. LINK INFORME 0023-2022-2-5334-SCE[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 001267-2022-CG/OC5334

EMISOR : YULEMI OFELIA VALLADARES DIAZ - JEFE DE OCI - NOTIFICACIÓN DE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : KIMMERLEE KEILY GUTIERREZ CANAHUIRE

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Sumilla:

Servicio de Control Especifico con Presunta Irregularidad a la "Ejecución de Contrataciones Directas para la adquisición y puesta en marcha de Plantas de Oxígeno en los Establecimientos de Salud de Camaná, Chala, Majes y Aplao en la región Arequipa" en el Gobierno Regional de Arequipa.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20498390570**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2022-CG/5334-02-012
2. OFICIO-001267-2022-OC5334
3. LINK INFORME 0023-2022-2-5334-SCE[F]

NOTIFICADOR : EMIRCE LIZETH RAMOS NUÑEZ - GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

